



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
APODERADO: Dr. FELIX HERNAN ARENAS MOLINA
DEMANDADO: JHON ARLINTON LENIS GUACA
RADICACIÓN: 180014003004-2020-00324-00
SUSTANCIACIÓN: 655

De conformidad con el oficio # 2250 del 23 de noviembre de 2021 procedente del Juzgado Quinto Civil Municipal de esta ciudad, el Juzgado,

DISPONE:

INSCRIBIR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente producto de los bienes embargados al demandado JHON ARLINTON LENIS GUACA dentro del proceso de la referencia y para el proceso ejecutivo de DESIDERIO CUELLAR BAHAMON contra JHON ARLINTON LENIS GUACA, el cual se tramita en el Juzgado Quinto Civil Municipal de esta ciudad, con radicado 180014003005-2021-01328-00.

Líbrese el oficio respectivo conforme art. 466 del Código General del Proceso.

CÚMPLASE.

jfuv

Firmado Por:
Dydir Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a17ddaf7f524b56f7830a175887ac913090577aac1fa5a375640d2ce0637f2e8**

Documento generado en 22/04/2024 10:35:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Florencia Caquetá, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
APOCERADO: Dra. MIREYA SANCHEZ TOSCANO
DEMANDADO: DIOGENES ROMERO SAENZ
RADICADO: 180014003004-2020-00360-00
INTERLOCUTORIO: 777

Analizada la liquidación de crédito realizada por el apoderado de la parte actora, se observa que la misma no se encuentra actualizada, por lo que se procederá a su modificación conforme lo consagrado en el art. 446 del CGP.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

MODIFICAR la liquidación de crédito obrante en el proceso, la que quedará de la siguiente forma:

CAPITAL				\$ 31.643,00			
VIGENCIA		INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA	ABONO	CAP. MAS INT. MORA
DESDE	HASTA						
17-mar-20	31-mar-20	18,95	14	28,43	350		31.993
1-abr-20	30-abr-20	18,69	30	28,04	739		32.732
1-may-20	31-may-20	18,19	30	27,29	720		33.452
1-jun-20	30-jun-20	18,12	30	27,18	717		34.169
1-jul-20	31-jul-20	18,12	30	27,18	717		34.885
1-ago-20	31-ago-20	18,29	30	27,44	724		35.609
1-sep-20	30-sep-20	18,35	30	27,53	726		36.335
1-oct-20	31-oct-20	18,09	30	27,14	716		37.050
1-nov-20	30-nov-20	17,84	30	26,76	706		37.756
1-dic-20	31-dic-20	17,46	30	26,19	691		38.447
1-ene-21	31-ene-21	17,32	30	25,98	685		39.132
1-feb-21	28-feb-21	17,54	30	26,31	694		39.826
1-mar-21	31-mar-21	17,41	30	26,12	689		40.514
1-abr-21	30-abr-21	17,31	30	25,97	685		41.199
1-may-21	31-may-21	17,22	30	25,83	681		41.880
1-jun-21	30-jun-21	17,21	30	25,82	681		42.561
1-jul-21	31-jul-21	17,18	30	25,77	680		43.241
1-ago-21	30-ago-21	17,24	30	25,86	682		43.923
1-sep-21	30-sep-21	17,19	30	25,79	680		44.603
1-oct-21	31-oct-21	17,08	30	25,62	676		45.278
1-nov-21	30-nov-21	17,27	30	25,91	683		45.961
1-dic-21	31-dic-21	17,46	30	26,19	691		46.652
1-ene-22	31-ene-22	17,66	30	26,49	699		47.351
1-feb-22	28-feb-22	18,30	30	27,45	724		48.074
1-mar-22	31-mar-22	18,47	30	27,71	731		48.805
1-abr-22	30-abr-22	19,05	30	28,58	754		49.559
1-may-22	31-may-22	19,71	30	29,57	780		50.338
1-jun-22	30-jun-22	20,40	30	30,60	807		51.145
1-jul-22	31-jul-22	21,28	30	31,92	842		51.987
1-ago-22	31-ago-22	22,21	30	33,32	879		52.866
1-sep-22	30-sep-22	23,50	30	35,25	930		53.795
1-oct-22	31-oct-22	24,61	30	36,92	974		54.769
1-nov-22	30-nov-22	25,78	30	38,67	1.020		55.788
1-dic-22	31-dic-22	27,64	30	41,46	1.093		56.882
1-ene-23	31-ene-23	28,84	30	43,26	1.141		58.022
1-feb-23	28-feb-23	30,18	30	45,27	1.194		59.216
1-mar-23	31-mar-23	30,84	30	46,26	1.220		60.436
1-abr-23	30-abr-23	31,39	30	47,09	1.242		61.678
1-may-23	31-may-23	30,27	30	45,41	1.197		62.875
1-jun-23	30-jun-23	29,76	30	44,64	1.177		64.052
1-jul-23	31-jul-23	29,36	30	44,04	1.161		65.214
1-ago-23	31-ago-23	28,75	30	43,13	1.137		66.351
1-sep-23	30-sep-23	28,03	30	42,05	1.109		67.460
1-oct-23	31-oct-23	26,53	30	39,80	1.049		68.509
1-nov-23	30-nov-23	25,52	30	38,28	1.009		69.519
1-dic-23	31-dic-23	25,04	30	37,56	990		70.509
1-ene-24	31-ene-24	23,32	30	34,98	922		71.431
1-feb-24	29-feb-24	23,31	30	34,97	922		72.353
1-mar-24	31-mar-24	22,20	30	33,30	878		73.232



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ

jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

1-abr-24	15-abr-24	22,06	15	33,09	436		73.668
TOTAL LIQUIDACIÓN: CAPITAL E INTERESES							73.668

CAPITAL				\$ 2.000.000,00		ABONO	CAP. MAS INT. MORA
VIGENCIA		INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA		
DESDE	HASTA						
17-sep-20	30-sep-20	18,35	30	27,53	45.883		2.045.883
1-oct-20	31-oct-20	18,09	30	27,14	45.233		2.091.117
1-nov-20	30-nov-20	17,84	30	26,76	44.600		2.135.717
1-dic-20	31-dic-20	17,46	30	26,19	43.650		2.179.367
1-ene-21	31-ene-21	17,32	30	25,98	43.300		2.222.667
1-feb-21	28-feb-21	17,54	30	26,31	43.850		2.266.517
1-mar-21	31-mar-21	17,41	30	26,12	43.533		2.310.050
1-abr-21	30-abr-21	17,31	30	25,97	43.283		2.353.333
1-may-21	31-may-21	17,22	30	25,83	43.050		2.396.383
1-jun-21	30-jun-21	17,21	30	25,82	43.033		2.439.417
1-jul-21	31-jul-21	17,18	30	25,77	42.950		2.482.367
1-ago-21	30-ago-21	17,24	30	25,86	43.100		2.525.467
1-sep-21	30-sep-21	17,19	30	25,79	42.983		2.568.450
1-oct-21	31-oct-21	17,08	30	25,62	42.700		2.611.150
1-nov-21	30-nov-21	17,27	30	25,91	43.183		2.654.333
1-dic-21	31-dic-21	17,46	30	26,19	43.650		2.697.983
1-ene-22	31-ene-22	17,66	30	26,49	44.150		2.742.133
1-feb-22	28-feb-22	18,30	30	27,45	45.750		2.787.883
1-mar-22	31-mar-22	18,47	30	27,71	46.183		2.834.067
1-abr-22	30-abr-22	19,05	30	28,58	47.633		2.881.700
1-may-22	31-may-22	19,71	30	29,57	49.283		2.930.983
1-jun-22	30-jun-22	20,40	30	30,60	51.000		2.981.983
1-jul-22	31-jul-22	21,28	30	31,92	53.200		3.035.183
1-ago-22	31-ago-22	22,21	30	33,32	55.533		3.090.717
1-sep-22	30-sep-22	23,50	30	35,25	58.750		3.149.467
1-oct-22	31-oct-22	24,61	30	36,92	61.533		3.211.000
1-nov-22	30-nov-22	25,78	30	38,67	64.450		3.275.450
1-dic-22	31-dic-22	27,64	30	41,46	69.100		3.344.550
1-ene-23	31-ene-23	28,84	30	43,26	72.100		3.416.650
1-feb-23	28-feb-23	30,18	30	45,27	75.450		3.492.100
1-mar-23	31-mar-23	30,84	30	46,26	77.100		3.569.200
1-abr-23	30-abr-23	31,39	30	47,09	78.483		3.647.683
1-may-23	31-may-23	30,27	30	45,41	75.683		3.723.367
1-jun-23	30-jun-23	29,76	30	44,64	74.400		3.797.767
1-jul-23	31-jul-23	29,36	30	44,04	73.400		3.871.167
1-ago-23	31-ago-23	28,75	30	43,13	71.883		3.943.050
1-sep-23	30-sep-23	28,03	30	42,05	70.083		4.013.133
1-oct-23	31-oct-23	26,53	30	39,80	66.333		4.079.467
1-nov-23	30-nov-23	25,52	30	38,28	63.800		4.143.267
1-dic-23	31-dic-23	25,04	30	37,56	62.600		4.205.867
1-ene-24	31-ene-24	23,32	30	34,98	58.300		4.264.167
1-feb-24	29-feb-24	23,31	30	34,97	58.283		4.322.450
1-mar-24	31-mar-24	22,20	30	33,30	55.500		4.377.950
1-abr-24	15-abr-24	22,06	15	33,09	27.575		4.405.525
TOTAL LIQUIDACIÓN: CAPITAL E INTERESES							4.405.525

CAPITAL				\$ 16.000.000,00		ABONO	CAP. MAS INT. MORA
VIGENCIA		INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA		
DESDE	HASTA						
30-sep-20	30-sep-20	18,35	1	27,53	12.236		16.012.236
1-oct-20	31-oct-20	18,09	30	27,14	361.867		16.374.102
1-nov-20	30-nov-20	17,84	30	26,76	356.800		16.730.902
1-dic-20	31-dic-20	17,46	30	26,19	349.200		17.080.102
1-ene-21	31-ene-21	17,32	30	25,98	346.400		17.426.502
1-feb-21	28-feb-21	17,54	30	26,31	350.800		17.777.302
1-mar-21	31-mar-21	17,41	30	26,12	348.267		18.125.569
1-abr-21	30-abr-21	17,31	30	25,97	346.267		18.471.836
1-may-21	31-may-21	17,22	30	25,83	344.400		18.816.236
1-jun-21	30-jun-21	17,21	30	25,82	344.267		19.160.502
1-jul-21	31-jul-21	17,18	30	25,77	343.600		19.504.102
1-ago-21	30-ago-21	17,24	30	25,86	344.800		19.848.902
1-sep-21	30-sep-21	17,19	30	25,79	343.867		20.192.769
1-oct-21	31-oct-21	17,08	30	25,62	341.600		20.534.369



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ

jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

1-nov-21	30-nov-21	17,27	30	25,91	345.467		20.879.836
1-dic-21	31-dic-21	17,46	30	26,19	349.200		21.229.036
1-ene-22	31-ene-22	17,66	30	26,49	353.200		21.582.236
1-feb-22	28-feb-22	18,30	30	27,45	366.000		21.948.236
1-mar-22	31-mar-22	18,47	30	27,71	369.467		22.317.702
1-abr-22	30-abr-22	19,05	30	28,58	381.067		22.698.769
1-may-22	31-may-22	19,71	30	29,57	394.267		23.093.036
1-jun-22	30-jun-22	20,40	30	30,60	408.000		23.501.036
1-jul-22	31-jul-22	21,28	30	31,92	425.600		23.926.636
1-ago-22	31-ago-22	22,21	30	33,32	444.267		24.370.902
1-sep-22	30-sep-22	23,50	30	35,25	470.000		24.840.902
1-oct-22	31-oct-22	24,61	30	36,92	492.267		25.333.169
1-nov-22	30-nov-22	25,78	30	38,67	515.600		25.848.769
1-dic-22	31-dic-22	27,64	30	41,46	552.800		26.401.569
1-ene-23	31-ene-23	28,84	30	43,26	576.800		26.978.369
1-feb-23	28-feb-23	30,18	30	45,27	603.600		27.581.969
1-mar-23	31-mar-23	30,84	30	46,26	616.800		28.198.769
1-abr-23	30-abr-23	31,39	30	47,09	627.867		28.826.636
1-may-23	31-may-23	30,27	30	45,41	605.467		29.432.102
1-jun-23	30-jun-23	29,76	30	44,64	595.200		30.027.302
1-jul-23	31-jul-23	29,36	30	44,04	587.200		30.614.502
1-ago-23	31-ago-23	28,75	30	43,13	575.067		31.189.569
1-sep-23	30-sep-23	28,03	30	42,05	560.667		31.750.236
1-oct-23	31-oct-23	26,53	30	39,80	530.667		32.280.902
1-nov-23	30-nov-23	25,52	30	38,28	510.400		32.791.302
1-dic-23	31-dic-23	25,04	30	37,56	500.800		33.292.102
1-ene-24	31-ene-24	23,32	30	34,98	466.400		33.758.502
1-feb-24	29-feb-24	23,31	30	34,97	466.267		34.224.769
1-mar-24	31-mar-24	22,20	30	33,30	444.000		34.668.769
1-abr-24	15-abr-24	22,06	15	33,09	220.600		34.889.369
TOTAL LIQUIDACIÓN: CAPITAL E INTERESES							34.889.369

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydir Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7383cb8fdda8bfce14f1507aa095df5681283cf1bc4cb1300260469357a7b2f4**

Documento generado en 22/04/2024 10:35:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ

jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ZULEIMA PAOLA MARTINEZ GARCIA
DEMANDADO: YULIETH ALEJANDRA CABARCA LUNA
BEATRIZ LUNA OROVIO
RADICACIÓN: 180014003004-2020-00374-00
INTERLOCUTORIO: 775

Habiendo vencido en silencio el término de traslado concedido a la parte demandada para objetar la liquidación de crédito presentada por el ejecutante, procede el despacho a revisarla, advirtiendo que la misma no es coherente con los parámetros fijados en el auto que libró mandamiento de pago, al considerar que incluye intereses corrientes que no fueron reconocidos en dicha providencia, por lo que se procederá a su modificación al tenor de lo consagrado en el art. 446 del CGP.

De acuerdo a lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

MODIFICAR la liquidación de crédito obrante en el proceso, la que quedará de la siguiente forma:

CAPITAL				\$ 9.100.000,00			
VIGENCIA		INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA	ABONO	CAP. MAS INT. MORA
DESDE	HASTA						
18-jul-20	31-jul-20	18,12	13	27,18	89.317	854.000	8.335.317
1-ago-20	31-ago-20	18,29	30	27,44	190.601		8.525.917
1-sep-20	30-sep-20	18,35	30	27,53	191.226		8.717.143
1-oct-20	31-oct-20	18,09	30	27,14	188.517		8.905.661
1-nov-20	30-nov-20	17,84	30	26,76	185.878		9.091.538
1-dic-20	31-dic-20	17,46	30	26,19	181.918		9.273.456
1-ene-21	31-ene-21	17,32	30	25,98	180.460		9.453.916
1-feb-21	28-feb-21	17,54	30	26,31	182.752		9.636.668
1-mar-21	31-mar-21	17,41	30	26,12	181.432		9.818.100
1-abr-21	30-abr-21	17,31	30	25,97	180.390		9.998.490
1-may-21	31-may-21	17,22	30	25,83	179.418		10.177.908
1-jun-21	30-jun-21	17,21	30	25,82	179.348		10.357.256
1-jul-21	31-jul-21	17,18	30	25,77	179.001		10.536.257
1-ago-21	30-ago-21	17,24	30	25,86	179.626		10.715.883
1-sep-21	30-sep-21	17,19	30	25,79	179.140		10.895.023
1-oct-21	31-oct-21	17,08	30	25,62	177.959		11.072.982
1-nov-21	30-nov-21	17,27	30	25,91	179.973		11.252.955
1-dic-21	31-dic-21	17,46	30	26,19	181.918		11.434.873
1-ene-22	31-ene-22	17,66	30	26,49	184.002		11.618.876
1-feb-22	28-feb-22	18,30	30	27,45	190.670		11.809.546
1-mar-22	31-mar-22	18,47	30	27,71	192.476		12.002.022
1-abr-22	30-abr-22	19,05	30	28,58	198.519		12.200.542
1-may-22	31-may-22	19,71	30	29,57	205.396		12.405.938
1-jun-22	30-jun-22	20,40	30	30,60	212.551		12.618.488
1-jul-22	31-jul-22	21,28	30	31,92	221.719		12.840.208
1-ago-22	31-ago-22	22,21	30	33,32	231.444		13.071.652
1-sep-22	30-sep-22	23,50	30	35,25	244.850		13.316.502
1-oct-22	31-oct-22	24,61	30	36,92	256.450		13.572.952
1-nov-22	30-nov-22	25,78	30	38,67	268.606		13.841.557
1-dic-22	31-dic-22	27,64	30	41,46	287.985		14.129.542
1-ene-23	31-ene-23	28,84	30	43,26	300.488		14.430.030
1-feb-23	28-feb-23	30,18	30	45,27	314.450		14.744.480
1-mar-23	31-mar-23	30,84	30	46,26	321.326		15.065.807
1-abr-23	30-abr-23	31,39	30	47,09	327.092		15.392.898
1-may-23	31-may-23	30,27	30	45,41	315.422		15.708.321
1-jun-23	30-jun-23	29,76	30	44,64	310.074		16.018.394
1-jul-23	31-jul-23	29,36	30	44,04	305.906		16.324.301
1-ago-23	31-ago-23	28,75	30	43,13	299.585		16.623.886
1-sep-23	30-sep-23	28,03	30	42,05	292.083		16.915.969
1-oct-23	31-oct-23	26,53	30	39,80	276.455		17.192.424
1-nov-23	30-nov-23	25,52	30	38,28	265.897		17.458.320
1-dic-23	31-dic-23	25,04	30	37,56	260.895		17.719.216
1-ene-24	31-ene-24	23,32	30	34,98	242.974		17.962.190
1-feb-24	29-feb-24	23,31	30	34,97	242.905		18.205.095
1-mar-24	31-mar-24	22,20	30	33,30	231.305		18.436.400
1-abr-24	15-abr-24	22,06	15	33,09	114.923		18.551.324



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ

jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

TOTAL LIQUIDACIÓN: CAPITAL E INTERESES			18.551.324
AGENCIAS EN DERECHO			455.000
TOTAL LIQUIDACIÓN CREDITO			19.006.324

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydir Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a18622206c8c9ad4bb667402cc2c58b2ee3aab6e27b5031694e14a8cf4e84016**

Documento generado en 22/04/2024 10:35:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Florencia Caquetá, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
 DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.
 APODERADO: DR. MARCO USECHE BERNATE
 DEMANDADO: CARLOS ARTURO TORRES GONZALEZ
 BLANCA GLADYZ ZULUAGA PELAEZ
 RADICACIÓN: 180014003004-2020-00386-00
 INTERLOCUTORIO: 781

Analizada la liquidación de crédito realizada por el apoderado de la parte actora, se observa que la misma no se encuentra actualizada, por lo que se procederá a su modificación conforme lo consagrado en el art. 446 del CGP.

Por otra parte, en memorial junto al que se allegó la liquidación de crédito, la parte actora informó que los créditos No.132209279346 y No.30018853693 se encuentran cancelados, pero que siguen vigentes los demás créditos porque la hipoteca los respalda.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación de crédito obrante en el proceso, la que quedará de la siguiente forma:

CAPITAL PAGARÉ 5406954020174352				\$ 2.622.996,00			
VIGENCIA		INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA	ABONO	CAP. MAS INT. MORA
DESDE	HASTA						
3-sep-18	30-sep-18	19,81	28	29,72	60.632		2.683.628
1-oct-18	31-oct-18	19,63	30	29,45	64.373		2.748.001
1-nov-18	30-nov-18	19,49	30	29,24	63.914		2.811.914
1-dic-18	31-dic-18	19,40	30	29,10	63.608		2.875.522
1-ene-19	31-ene-19	19,16	30	28,74	62.821		2.938.343
1-feb-19	28-feb-19	19,70	30	29,55	64.591		3.002.934
1-mar-19	31-mar-19	19,37	30	29,06	63.520		3.066.454
1-abr-19	29-abr-19	19,32	30	28,98	63.345		3.129.800
1-may-19	31-may-19	19,34	30	29,01	63.411		3.193.211
1-jun-19	30-jun-19	19,30	30	28,95	63.280		3.256.490
1-jul-19	30-jul-19	19,28	30	28,92	63.214		3.319.705
1-ago-19	30-ago-19	19,32	30	28,98	63.345		3.383.050
1-sep-19	30-sep-19	19,32	30	28,98	63.345		3.446.395
1-oct-19	31-oct-19	19,10	30	28,65	62.624		3.509.019
1-nov-19	30-nov-19	19,03	30	28,55	62.405		3.571.425
1-dic-19	31-dic-19	18,91	30	28,37	62.012		3.633.437
1-ene-20	31-ene-20	18,77	30	28,16	61.553		3.694.990
1-feb-20	29-feb-20	19,06	30	28,59	62.493		3.757.483
1-mar-20	31-mar-20	18,95	30	28,43	62.143		3.819.626
1-abr-20	30-abr-20	18,69	30	28,04	61.291		3.880.916
1-may-20	31-may-20	18,19	30	27,29	59.651		3.940.568
1-jun-20	30-jun-20	18,12	30	27,18	59.411		3.999.979
1-jul-20	31-jul-20	18,12	30	27,18	59.411		4.059.389
1-ago-20	31-ago-20	18,29	30	27,44	59.979		4.119.369
1-sep-20	30-sep-20	18,35	30	27,53	60.176		4.179.544
1-oct-20	31-oct-20	18,09	30	27,14	59.323		4.238.868
1-nov-20	30-nov-20	17,84	30	26,76	58.493		4.297.361
1-dic-20	31-dic-20	17,46	30	26,19	57.247		4.354.608
1-ene-21	31-ene-21	17,32	30	25,98	56.788		4.411.395
1-feb-21	28-feb-21	17,54	30	26,31	57.509		4.468.905
1-mar-21	31-mar-21	17,41	30	26,12	57.094		4.525.999
1-abr-21	30-abr-21	17,31	30	25,97	56.766		4.582.765
1-may-21	31-may-21	17,22	30	25,83	56.460		4.639.225
1-jun-21	30-jun-21	17,21	30	25,82	56.438		4.695.663
1-jul-21	31-jul-21	17,18	30	25,77	56.329		4.751.992
1-ago-21	30-ago-21	17,24	30	25,86	56.526		4.808.517
1-sep-21	30-sep-21	17,19	30	25,79	56.373		4.864.890



1-oct-21	31-oct-21	17,08	30	25,62	56.001	4.920.891
1-nov-21	30-nov-21	17,27	30	25,91	56.635	4.977.525
1-dic-21	31-dic-21	17,46	30	26,19	57.247	5.034.772
1-ene-22	31-ene-22	17,66	30	26,49	57.903	5.092.675
1-feb-22	28-feb-22	18,30	30	27,45	60.001	5.152.676
1-mar-22	31-mar-22	18,47	30	27,71	60.569	5.213.245
1-abr-22	30-abr-22	19,05	30	28,58	62.471	5.275.716
1-may-22	31-may-22	19,71	30	29,57	64.635	5.340.351
1-jun-22	30-jun-22	20,40	30	30,60	66.886	5.407.238
1-jul-22	31-jul-22	21,28	30	31,92	69.772	5.477.009
1-ago-22	31-ago-22	22,21	30	33,32	72.832	5.549.841
1-sep-22	30-sep-22	23,50	30	35,25	77.051	5.626.892
1-oct-22	31-oct-22	24,61	30	36,92	80.701	5.707.593
1-nov-22	30-nov-22	25,78	30	38,67	84.526	5.792.119
1-dic-22	31-dic-22	27,64	30	41,46	90.625	5.882.743
1-ene-23	31-ene-23	28,84	30	43,26	94.559	5.977.302
1-feb-23	28-feb-23	30,18	30	45,27	98.953	6.076.255
1-mar-23	31-mar-23	30,84	30	46,26	101.116	6.177.371
1-abr-23	30-abr-23	31,39	30	47,09	102.931	6.280.302
1-may-23	31-may-23	30,27	30	45,41	99.259	6.379.561
1-jun-23	30-jun-23	29,76	30	44,64	97.575	6.477.136
1-jul-23	31-jul-23	29,36	30	44,04	96.264	6.573.400
1-ago-23	31-ago-23	28,75	30	43,13	94.275	6.667.675
1-sep-23	30-sep-23	28,03	30	42,05	91.914	6.759.589
1-oct-23	31-oct-23	26,53	30	39,80	86.996	6.846.585
1-nov-23	30-nov-23	25,52	30	38,28	83.674	6.930.259
1-dic-23	31-dic-23	25,04	30	37,56	82.100	7.012.358
1-ene-24	31-ene-24	23,32	30	34,98	76.460	7.088.819
1-feb-24	29-feb-24	23,31	30	34,97	76.438	7.165.257
1-mar-24	31-mar-24	22,20	30	33,30	72.788	7.238.045
1-abr-24	15-abr-24	22,06	15	33,09	36.165	7.274.210
TOTAL LIQUIDACIÓN: CAPITAL E INTERESES						7.274.210

CAPITAL PAGARÉ 4570215017133758				\$ 15.421.657,00			
VIGENCIA		INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA	ABONO	CAP. MAS INT. MORA
DESDE	HASTA						
26-nov-19	30-nov-19	19,03	5	28,55	61.151		15.482.808
1-dic-19	31-dic-19	18,91	30	28,37	364.594		15.847.402
1-ene-20	31-ene-20	18,77	30	28,16	361.895		16.209.297
1-feb-20	29-feb-20	19,06	30	28,59	367.421		16.576.718
1-mar-20	31-mar-20	18,95	30	28,43	365.365		16.942.082
1-abr-20	30-abr-20	18,69	30	28,04	360.353		17.302.435
1-may-20	31-may-20	18,19	30	27,29	350.714		17.653.149
1-jun-20	30-jun-20	18,12	30	27,18	349.301		18.002.450
1-jul-20	31-jul-20	18,12	30	27,18	349.301		18.351.750
1-ago-20	31-ago-20	18,29	30	27,44	352.642		18.704.392
1-sep-20	30-sep-20	18,35	30	27,53	353.799		19.058.191
1-oct-20	31-oct-20	18,09	30	27,14	348.786		19.406.977
1-nov-20	30-nov-20	17,84	30	26,76	343.903		19.750.880
1-dic-20	31-dic-20	17,46	30	26,19	336.578		20.087.458
1-ene-21	31-ene-21	17,32	30	25,98	333.879		20.421.337
1-feb-21	28-feb-21	17,54	30	26,31	338.120		20.759.457
1-mar-21	31-mar-21	17,41	30	26,12	335.678		21.095.135
1-abr-21	30-abr-21	17,31	30	25,97	333.750		21.428.885
1-may-21	31-may-21	17,22	30	25,83	331.951		21.760.836
1-jun-21	30-jun-21	17,21	30	25,82	331.823		22.092.659
1-jul-21	31-jul-21	17,18	30	25,77	331.180		22.423.839
1-ago-21	30-ago-21	17,24	30	25,86	332.337		22.756.176
1-sep-21	30-sep-21	17,19	30	25,79	331.437		23.087.613
1-oct-21	31-oct-21	17,08	30	25,62	329.252		23.416.865
1-nov-21	30-nov-21	17,27	30	25,91	332.979		23.749.844
1-dic-21	31-dic-21	17,46	30	26,19	336.578		24.086.422
1-ene-22	31-ene-22	17,66	30	26,49	340.433		24.426.855
1-feb-22	28-feb-22	18,30	30	27,45	352.770		24.779.626
1-mar-22	31-mar-22	18,47	30	27,71	356.112		25.135.737
1-abr-22	30-abr-22	19,05	30	28,58	367.292		25.503.030
1-may-22	31-may-22	19,71	30	29,57	380.015		25.883.045
1-jun-22	30-jun-22	20,40	30	30,60	393.252		26.276.297
1-jul-22	31-jul-22	21,28	30	31,92	410.216		26.686.513
1-ago-22	31-ago-22	22,21	30	33,32	428.208		27.114.721
1-sep-22	30-sep-22	23,50	30	35,25	453.011		27.567.733
1-oct-22	31-oct-22	24,61	30	36,92	474.473		28.042.206
1-nov-22	30-nov-22	25,78	30	38,67	496.963		28.539.169
1-dic-22	31-dic-22	27,64	30	41,46	532.818		29.071.987
1-ene-23	31-ene-23	28,84	30	43,26	555.951		29.627.937
1-feb-23	28-feb-23	30,18	30	45,27	581.782		30.209.720
1-mar-23	31-mar-23	30,84	30	46,26	594.505		30.804.224



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ

jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

1-abr-23	30-abr-23	31,39	30	47,09	605.172		31.409.396
1-may-23	31-may-23	30,27	30	45,41	583.581		31.992.977
1-jun-23	30-jun-23	29,76	30	44,64	573.686		32.566.663
1-jul-23	31-jul-23	29,36	30	44,04	565.975		33.132.638
1-ago-23	31-ago-23	28,75	30	43,13	554.280		33.686.918
1-sep-23	30-sep-23	28,03	30	42,05	540.401		34.227.318
1-oct-23	31-oct-23	26,53	30	39,80	511.485		34.738.803
1-nov-23	30-nov-23	25,52	30	38,28	491.951		35.230.754
1-dic-23	31-dic-23	25,04	30	37,56	482.698		35.713.452
1-ene-24	31-ene-24	23,32	30	34,98	449.541		36.162.993
1-feb-24	29-feb-24	23,31	30	34,97	449.413		36.612.406
1-mar-24	31-mar-24	22,20	30	33,30	427.951		37.040.357
1-abr-24	15-abr-24	22,06	15	33,09	212.626		37.252.983
TOTAL LIQUIDACIÓN: CAPITAL E INTERESES							37.252.983

SEGUNDO: DECRETAR la terminación de la obligación contenida en el pagaré No.132209279346 y No.30018853693 por el pago de las mismas de conformidad con lo informado por la parte actora y al tenor del art. 461 del Código General del Proceso.

TERCERO: El proceso continúa tramitándose con la obligación contenida en el pagaré No.4570215017133758 y No. 5406954020174352, las cuales siguen vigentes.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:
Dydir Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58db02e2f230d8038fe1563e95c265cb9e6a9c590946063b2ecebb1ce9d4ecf5**

Documento generado en 22/04/2024 10:35:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: OSTEOSUR COLOMBIA SAS
APODERADO: DR. LUIS FERNANDO CASTRO MAJE
DEMANDADO: HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIA
INMACULADA EMPRESA SOCIAL DEL
ESTADO
RADICACION: 18001400300420210023900
INTERLOCUTORIO:746

En memorial que antecede los extremos procesales solicitaron la terminación del proceso por transacción entre las partes, en consecuencia, solicita se levante las medidas cautelares y se archive el proceso.

Con fundamento en lo anterior, y al tenor de lo consagrado en el art. 312 y 313 del CGP, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la transacción realizada entre las partes conforme a lo solicitado.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo de la referencia por transacción, conforme a la petición que antecede.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro del proceso de la referencia. Líbrese los oficios respectivos. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad competente lo aquí desembargado.

CUARTO: ARCHIVAR el presente proceso una vez en firme esta decisión

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydir Mauricio Diaz Martinez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f8808aa726a5a18e5fc3d600f4a98dbe8c4f6ffdfa931bfcda9bf315852bae9**

Documento generado en 22/04/2024 12:13:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JURISCOOP
APODERADO: DR. CARLOS ALBERTO PINILLA GODOY
DEMANDADO: CESAR MAURICIO SANCHEZ SILVA
RADICACIÓN: 18001400300420210031500
INTERLOCUTORIO:747

El apoderado de la parte actora presentó memorial manifestando su renuncia al poder conferido dentro del proceso de la referencia, en consecuencia, se,

DISPONE:

ACEPTAR la renuncia presentada por el abogado CARLOS ALBERTO PINILLA GODOY como apoderado de la parte demandante, conforme lo establecido en el art. 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

noc

Firmado Por:
Dydir Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c7b38ab7668a82814b3bef9e41d7c361bbb1036429616d4f73533167377433e**

Documento generado en 22/04/2024 12:13:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ

jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FUNDACION DE LA MUJER COLOMBA S.A.S
APODERADO: Dra. NATALIA PEÑA TARAZONA
DEMANDADO: MERCEDES TOLEDO BUSTOS
PEDRO CRUZ BUENDIA
RADICACIÓN: 180014003004-2022-00032-00
INTERLOCUTORIO: 809

La apoderada de la parte demandante, desde la dirección electrónica indicada como medio de notificación, allegó escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación demandada y el levantamiento de las medidas cautelares, en atención a memorial que le fuere remitido por la líder de cartera de la demandante, YUDY SALETH RANGEL PABÓN, con el fin de dar lugar a lo solicitado, por lo que el Juzgado al tenor de lo consagrado en el art. 461 del CGP,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación, conforme a la petición que antecede al tenor de lo indicado en el art. 461 del CGP.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro del proceso de la referencia. Líbrense los oficios respectivos. En el evento de existir embargo de **remanentes**, pónganse a disposición de la autoridad competente lo aquí desembargado.

TERCERO: ORDENAR que la parte demandante haga entrega del título valor (pagaré) a la parte demandada, en razón a que la demanda fue presentada virtual junto con todos sus anexos.

CUARTO: ARCHIVAR el proceso una vez en firme el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydir Mauricio Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33c0211a3de45d5dd32d89603861579f19f612f67c2cfd27e1796a6734a9419b**

Documento generado en 22/04/2024 04:56:09 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
APODERADA: Dra. SOROLIZANA GUZMAN CABRERA
DEMANDADO: HELACIO PINZON VALENCIA
RADICACION: 18001400300420220011300
SUSTANCIACION: 633

Vencido el término que trata el art. 293 del CGP, se procederá a designar Curador Ad-litem para que represente los intereses del demandado, por lo que el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: NOMBRAR como Curador Ad-Litem del demandado HELACIO PINZON VALENCIA, a la doctora PIEDAD FERNANDA CASTRO QUINTERO, abogada quien desempeña habitualmente su profesión en este circuito judicial, del cual los representará en este asunto, dicho nombramiento es de forzosa aceptación conforme al artículo 48 numeral 7º del Código General del Proceso

SEGUNDO: FÍJESE la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000.00) para gastos que tenga que efectuar la curador ad-litem, en el desempeño de sus funciones, los que serán cancelados por la parte demandante.

TERCERO: ENTÉRESE de esta decisión a la profesional designada, a través del apoderado del presente proceso al correo electrónico pfernanda_26@hotmail.com remitiendo para ello copia del presente auto a su dirección electrónica o física, junto con copia del mandamiento pago y del traslado de la demanda allegando al Juzgado la evidencia de la entrega de la comunicación para efectos de contabilizar el término de la contestación de la demanda.

El nombrado deberá manifestar al Juzgado su aceptación y contestar la demanda dentro del término otorgado en la admisión de la demanda o mandamiento de pago.

CUMPLASE

noc

Firmado Por:

Dydieer Mauricio Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cd818c6832e3aa0df06b25e87d83a4f873bdcadece166bddcf65fdfdbadc74**

Documento generado en 22/04/2024 12:13:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS
DEMANDADO: ARMIN ESPERANZA JUARADO ORTEGA
RADICACIÓN: 18001400300420220015900
INTERLOCUTORIO: 748

A Despacho el proceso ejecutivo de la referencia, para decidir sobre la cesión del crédito que le hiciera BANCO AV VILLAS a la Sociedad E CREDIT S.A.S, conforme al memorial que obra en el cuaderno principal.

De conformidad con lo consagrado en los artículos 1959 a 1963 del Código Civil y por considerarlo procedente, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión del crédito que le corresponde al BANCOLOMBIA favor de Sociedad E CREDIT S.A.S, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1959 y subsiguientes del Código Civil y conforme los términos acordados por las partes.

SEGUNDO: TENER como cesionaria para todos los efectos legales a sociedad E CREDIT S.A.S, como titular de los derechos que le puedan llegar a corresponder al cedente BANCO AV VILLAS en la presente acción ejecutiva.

TERCERO: La notificación de la cesión a la parte ejecutada de que trata el artículo 1960 del C.C, se entiende surtida con la notificación por estado de la presente determinación, habida cuenta que los demandados ya se encuentran legalmente vinculados al proceso.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:
Dydir Mauricio Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **909bdaa4e7871f0eaaf62ccc320af5f708495f7612d07055db8f9f9d5aeb0a54**

Documento generado en 22/04/2024 12:13:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
CESIONARIA: PATRIMONIO AUTOMONO
PA FAFP JCAP CFG
DEMANDADO: ERMINZON CARDOZO HERRERA
RADICADO: 18001400300420220016100
SUSTANCIACION: 634

La Cesionaria PATRIMONIO AUTOMONO PA FAFP JCAP CFG solicitó en la solicitud de cesión de crédito, se reconociera personería al abogado reconocido en el presente proceso para que actuara en su representación.

De igual manera, el apoderado solicita el emplazamiento del demandado, por haber sido devuelta la notificación por la causal de la dirección no existe.

El Juzgado obrando de conformidad con lo dispuesto en el art. 75 y ss del CGP,

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería al abogado EDUARDO GARCÍA CHACÓN conforme a los términos y facultades que obran en el escrito de cesión de crédito al tenor de lo consagrado en el art. 75 y ss del Código General.

SEGUNDO: EMPLAZAR al demandado ERMINZON CARDOZO HERRERA, conforme lo dispone el Art. 293 del CGP, para que dentro del término de quince (15) días, comparezca por sí o por medio de apoderado, a recibir notificación del auto de mandamiento de pago, so pena que, ante la no comparecencia dentro del término concedido, se proceda a nombrarle curador Ad-litem.

Publíquese su emplazamiento en el Registro Nacional de personas emplazadas conforme lo indicado en el art. 10 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydir Mauricio Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a82944de522dc1136084936d01d9f090d5bb1ab0c65699ad930f33892a7df4a**

Documento generado en 22/04/2024 12:13:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS
DEMANDADO: MAUREN ROSIO MORALES SUAREZ
RADICACIÓN: 18001400300420220048900
INTERLOCUTORIO: 749

A Despacho el proceso ejecutivo de la referencia, para decidir sobre la cesión del crédito que le hiciera BANCO AV VILLAS a la Sociedad E CREDIT S.A.S, conforme al memorial que obra en el cuaderno principal.

De conformidad con lo consagrado en los artículos 1959 a 1963 del Código Civil y por considerarlo procedente, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión del crédito que le corresponde al BANCOLOMBIA favor de Sociedad E CREDIT S.A.S, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1959 y subsiguientes del Código Civil y conforme los términos acordados por las partes.

SEGUNDO: TENER como cesionaria para todos los efectos legales a SOCIEDAD E CREDIT S.A.S, como titular de los derechos que le puedan llegar a corresponder al cedente BANCO AV VILLAS en la presente acción ejecutiva.

TERCERO: La notificación de la cesión a la parte ejecutada de que trata el artículo 1960 del C.C, se entiende surtida con la notificación por estado de la presente determinación, habida cuenta que los demandados ya se encuentran legalmente vinculados al proceso.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:
Dydir Mauricio Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0d14f254397da57b4ae0a1df95768c6da0cb75500dd8bb4c1f49b72ff5a0e95**

Documento generado en 22/04/2024 12:13:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
APODERADO: DR. LUIS ALBERTO OSSA MONTAÑA
DEMANDADO: ESTHER CERQUERA GARCIA
RADICACION: 18001400300420230054500
INTERLOCUTORIO:753

Se halla a Despacho el presente proceso para dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Mediante auto calendarado 11 de septiembre de 2023 se libró mandamiento de pago dentro del proceso referenciado, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y en contra de la demandada ESTHER CERQUERA GARCIA por el no pago de la obligación contenida en la demanda.

La demandada fue notificada del auto de mandamiento de pago conforme lo previsto en el art. 8 de la ley 2213 de 2022, quien guardó silencio.

Agotado el trámite procesal y sin observarse nulidades que invaliden lo actuado, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del art. 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra del demandado ESTHER CERQUERA GARCIA, en la forma y términos como quedó escrito en el auto de mandamiento de pago al que se hizo referencia dentro del presente interlocutorio.

SEGUNDO: ORDENAR la liquidación del crédito e intereses y costas como lo prevé el art. 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada dentro del proceso de la referencia. En consecuencia y de conformidad con el art. 366 del Código General del proceso y artículo 5 numeral 1 del Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, se FIJA como AGENCIAS EN



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

DERECHO la suma de \$6.600.000, a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **171f38f65598085bc2c376f45600a17aa6451b7aca673c5bc6bb430984764752**

Documento generado en 22/04/2024 12:13:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Florencia Caquetá, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
 DEMANDANTE: SANDRA MILENA TORRES LOPEZ
 APODERADO: DRA. RUDY LORENA AMADO BAUTISTA
 DEMANDADO: ALCIBIADES JUNCA REYES
 RADICACIÓN: 180014003004-2022-00638-00
 INTERLOCUTORIO: 816

Habiendo vencido en silencio el término de traslado concedido a la parte demandada para objetar la liquidación de crédito presentada por el ejecutante, procede el despacho a revisarla, advirtiendo que no se tuvo en cuenta las vigencias y liquidación de capital e intereses aprobados por mediante Auto del 28 de septiembre de 2023; por lo que este despacho procederá a modificarla conforme a lo dispuesto en el artículo 446 Nro. 3 del Código General del Proceso.

De acuerdo a lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación de crédito obrante en el proceso, la que quedará de la siguiente forma:

CAPITAL				\$ 8.500.000,00			
SALDO A 15 DE AGOSTO DE 2023				\$ 8.219.559,10			
VIGENCIA		INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA	ABONO	CAP. MAS INT. MORA
DESDE	HASTA						
16-ago-23	31-ago-23	28,75	15	43,13	147.712	452.685,89	7.914.586
1-sep-23	30-sep-23	28,03	30	42,05	277.340	457.697,68	7.734.228
1-oct-23	31-oct-23	26,53	30	39,80	256.519	457.697,68	7.533.049
1-nov-23	30-nov-23	25,52	30	38,28	240.304	457.697,68	7.315.656
1-dic-23	31-dic-23	25,04	30	37,56	228.980	456.495,76	7.088.140
1-ene-24	31-ene-24	23,32	30	34,98	206.619	429.697,68	6.865.061
1-feb-24	29-feb-24	23,31	30	34,97	200.059	429.697,68	6.635.423
1-mar-24	31-mar-24	22,20	30	33,30	184.133	504.736,95	6.314.819
1-abr-24	15-abr-24	22,06	15	33,09	87.066		6.401.885
TOTAL LIQUIDACIÓN: CAPITAL E INTERESES							6.401.885
AGENCIAS EN DERECHO							425.000
TOTAL LIQUIDACIÓN CREDITO							6.826.885

SEGUNDO: CANCELAR a favor de la abogada RUDY LORENA AMADO BAUTISTA con C.C. 40.612.383, los títulos judiciales que obren en el proceso, al encontrarse autorizado para cobrar los mismos conforme a su calidad de endosataria en procuración dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydir Mauricio Diaz Martinez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c2f9e7eabddd9b981060edde8ec280bb2f4cf76f6871a705a1b505034873d53**

Documento generado en 22/04/2024 04:56:09 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO ACUMULADO
DEMANDANTE: JUAN CARLOS RINCON SANDOVAL
APODERADO: DR. MARCOS ESTIVEN VALENCA CELIS
DEMANDADO: FRANCISCO JAVIER ORTIZ R.
DORA LUZ ORTIZ MORALES
RADICACIÓN: 18001400300420230004500
INTERLOCUTORIO: 739

Se halla a Despacho el presente proceso para dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Mediante auto del 20 de febrero de 2023, se libró auto de mandamiento de pago a favor de JUAN CARLOS RINCON SANDOVAL y en contra de FRANCISCO JAVIER ORTIZ R. y DORA LUZ ORTIZ MORALES, por el no pago de la obligación contenida en la demanda y mediante auto del 27 de noviembre de 2023 se decretó la acumulación de los procesos ejecutivos 2023-83 al proceso ejecutivo 2023-45, que se tramita en este mismo juzgado.

Los demandados fueron notificados del auto de mandamiento de pago de forma en el art. 463 #1 del CGP., por tratarse de un proceso acumulado, donde el primer mandamiento de pago ya estaba notificado a los demandados.

Así mismo, como el emplazamiento a los acreedores se realizó el 7 de diciembre de 2023, venciendo el mismo el día 15 de enero de 2024 y el 22 de enero a última hora hábil venció el termino de los 5 días de que trata el numeral 2 del art. 463 del CGP.

Agotado el trámite procedimental y sin observarse nulidades que invaliden lo actuado, es del caso proceder a dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA CAQUETA, profiere el siguiente auto en el que se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de los demandados FRANCISCO JAVIER ORTIZ R. y DORA LUZ ORTIZ



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

MORALES en la forma y términos como quedó escrito en el auto de mandamiento de pago al que se hizo referencia dentro del presente interlocutorio.

SEGUNDO: ORDENAR que se presente liquidación del crédito e intereses como lo prevé el art. 446 del CGP, liquidación de crédito que se hará a prorrata para el pago de títulos, que oportunamente se le dará aplicación al art. 446 del CGP.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada dentro del proceso de la referencia. En consecuencia y de conformidad con el art. 366 del Código General del proceso y artículo 5 numeral 1 del Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, se FIJA como AGENCIAS EN DERECHO la suma de \$4.000.000, a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada.

NOTIFÍQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydir Mauricio Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **043d10b4fbbf4db9b480b09209fdde0d799a3f26a72ac3fc230f75d168d46e29**

Documento generado en 22/04/2024 12:13:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
APODERADO:	DR. OMAR ENRIQUE MONTAÑO ROJAS
SUBROGADO PARCIAL:	FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A
APODERADO:	DRA. CLAUDIA LORENA RICO MORALES
DEMANDADO:	ULBERT EFRAIN BORRERO RESTREPO
RADICACIÓN:	180014003004-2020-00078-00
SUSTANCIACIÓN:	652

En su momento el apoderado de BANCOLOMBIA S.A. presentó liquidación de crédito dentro del proceso de la referencia; pero se advierte que la misma no es clara respecto de la existencia de una subrogación parcial del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A por valor de \$52.625.916,00, única parte actora respecto de la que el proceso continúa vigente, debiendo presentar la liquidación de crédito por dicho valor.

Por otra parte, la apoderada del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS presentó memorial manifestando su renuncia al poder conferido dentro del proceso de la referencia.

Por lo anterior y acorde lo indicado en el art. 76 y 446 numeral 1 del CGP, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: NO aprobar la liquidación de crédito presentado por el actor, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia presentada por la abogada CLAUDIA LORENA RICO MORALES como apoderada de la parte demandante, conforme lo establecido en el art. 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:
Dydir Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf71978977bc218b0fd28a40af6be302b7e18bde89f7c9c1959cc67c60352155**

Documento generado en 22/04/2024 10:36:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Florencia Caquetá, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
APODERADO: Dra. NELSON CALDERON MOLINA
DEMANDADO: MARLENY RAMIREZ ROMERO
RADICACIÓN: 180014003004-2020-00106-00
INTERLOCUTORIO: 773

Analizada la liquidación de crédito realizada por el apoderado de la parte actora, se observa que la misma no se encuentra actualizada, por lo que se procederá a su modificación conforme lo consagrado en el art. 446 del CGP.

Por otra parte, se encuentra a Despacho la cesión del crédito que le hiciera Banco Agrario de Colombia a CENTRAL DE INVERSIONES CISA, conforme al memorial que obra en el cuaderno principal.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación de crédito obrante en el proceso, la que quedará de la siguiente forma:

CAPITAL				\$ 4.273.155,00		ABONO	CAP. MAS INT. MORA
VIGENCIA		INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA		
DESDE	HASTA						
21-nov-18	30-nov-18	19,49	10	29,24	34.708		4.307.863
1-dic-18	31-dic-18	19,40	30	29,10	103.624		4.411.487
1-ene-19	31-ene-19	19,16	30	28,74	102.342		4.513.829
1-feb-19	28-feb-19	19,70	30	29,55	105.226		4.619.055
1-mar-19	31-mar-19	19,37	30	29,06	103.482		4.722.537
1-abr-19	29-abr-19	19,32	30	28,98	103.197		4.825.733
1-may-19	31-may-19	19,34	30	29,01	103.304		4.929.037
1-jun-19	30-jun-19	19,30	30	28,95	103.090		5.032.127
1-jul-19	30-jul-19	19,28	30	28,92	102.983		5.135.110
1-ago-19	30-ago-19	19,32	30	28,98	103.197		5.238.306
1-sep-19	30-sep-19	19,32	30	28,98	103.197		5.341.503
1-oct-19	31-oct-19	19,10	30	28,65	102.022		5.443.525
1-nov-19	30-nov-19	19,03	30	28,55	101.665		5.545.190
1-dic-19	31-dic-19	18,91	30	28,37	101.025		5.646.215
1-ene-20	31-ene-20	18,77	30	28,16	100.277		5.746.491
1-feb-20	29-feb-20	19,06	30	28,59	101.808		5.848.299
1-mar-20	31-mar-20	18,95	30	28,43	101.238		5.949.537
1-abr-20	30-abr-20	18,69	30	28,04	99.849		6.049.387
1-may-20	31-may-20	18,19	30	27,29	97.179		6.146.566
1-jun-20	30-jun-20	18,12	30	27,18	96.787		6.243.352
1-jul-20	31-jul-20	18,12	30	27,18	96.787		6.340.139
1-ago-20	31-ago-20	18,29	30	27,44	97.713		6.437.852
1-sep-20	30-sep-20	18,35	30	27,53	98.033		6.535.886
1-oct-20	31-oct-20	18,09	30	27,14	96.645		6.632.530
1-nov-20	30-nov-20	17,84	30	26,76	95.291		6.727.821
1-dic-20	31-dic-20	17,46	30	26,19	93.262		6.821.083
1-ene-21	31-ene-21	17,32	30	25,98	92.514		6.913.597
1-feb-21	28-feb-21	17,54	30	26,31	93.689		7.007.286
1-mar-21	31-mar-21	17,41	30	26,12	93.012		7.100.298
1-abr-21	30-abr-21	17,31	30	25,97	92.478		7.192.776
1-may-21	31-may-21	17,22	30	25,83	91.980		7.284.756
1-jun-21	30-jun-21	17,21	30	25,82	91.944		7.376.700
1-jul-21	31-jul-21	17,18	30	25,77	91.766		7.468.466
1-ago-21	30-ago-21	17,24	30	25,86	92.086		7.560.552
1-sep-21	30-sep-21	17,19	30	25,79	91.837		7.652.390
1-oct-21	31-oct-21	17,08	30	25,62	91.232		7.743.622
1-nov-21	30-nov-21	17,27	30	25,91	92.265		7.835.886
1-dic-21	31-dic-21	17,46	30	26,19	93.262		7.929.148
1-ene-22	31-ene-22	17,66	30	26,49	94.330		8.023.478
1-feb-22	28-feb-22	18,30	30	27,45	97.748		8.121.226



1-mar-22	31-mar-22	18,47	30	27,71	98.674		8.219.900
1-abr-22	30-abr-22	19,05	30	28,58	101.772		8.321.673
1-may-22	31-may-22	19,71	30	29,57	105.298		8.426.970
1-jun-22	30-jun-22	20,40	30	30,60	108.965		8.535.936
1-jul-22	31-jul-22	21,28	30	31,92	113.666		8.649.602
1-ago-22	31-ago-22	22,21	30	33,32	118.651		8.768.253
1-sep-22	30-sep-22	23,50	30	35,25	125.524		8.893.777
1-oct-22	31-oct-22	24,61	30	36,92	131.471		9.025.248
1-nov-22	30-nov-22	25,78	30	38,67	137.702		9.162.950
1-dic-22	31-dic-22	27,64	30	41,46	147.638		9.310.588
1-ene-23	31-ene-23	28,84	30	43,26	154.047		9.464.635
1-feb-23	28-feb-23	30,18	30	45,27	161.205		9.625.840
1-mar-23	31-mar-23	30,84	30	46,26	164.730		9.790.570
1-abr-23	30-abr-23	31,39	30	47,09	167.686		9.958.255
1-may-23	31-may-23	30,27	30	45,41	161.703		10.119.959
1-jun-23	30-jun-23	29,76	30	44,64	158.961		10.278.920
1-jul-23	31-jul-23	29,36	30	44,04	156.825		10.435.745
1-ago-23	31-ago-23	28,75	30	43,13	153.584		10.589.329
1-sep-23	30-sep-23	28,03	30	42,05	149.738		10.739.068
1-oct-23	31-oct-23	26,53	30	39,80	141.726		10.880.794
1-nov-23	30-nov-23	25,52	30	38,28	136.314		11.017.108
1-dic-23	31-dic-23	25,04	30	37,56	133.750		11.150.857
1-ene-24	31-ene-24	23,32	30	34,98	124.562		11.275.420
1-feb-24	29-feb-24	23,31	30	34,97	124.527		11.399.947
1-mar-24	31-mar-24	22,20	30	33,30	118.580		11.518.527
1-abr-24	15-abr-24	22,06	15	33,09	58.916		11.577.443
TOTAL LIQUIDACIÓN: CAPITAL E INTERESES							11.577.443
INTERESES CORRIENTES							1.092.125
TOTAL LIQUIDACIÓN CREDITO							12.669.568

CAPITAL				\$ 2.357.217,00			
VIGENCIA		INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA	ABONO	CAP. MAS INT. MORA
DESDE	HASTA						
21-jun-19	30-jun-19	19,30	10	28,95	18.956		2.376.173
1-jul-19	30-jul-19	19,28	30	28,92	56.809		2.432.982
1-ago-19	30-ago-19	19,32	30	28,98	56.927		2.489.909
1-sep-19	30-sep-19	19,32	30	28,98	56.927		2.546.835
1-oct-19	31-oct-19	19,10	30	28,65	56.279		2.603.114
1-nov-19	30-nov-19	19,03	30	28,55	56.082		2.659.196
1-dic-19	31-dic-19	18,91	30	28,37	55.729		2.714.925
1-ene-20	31-ene-20	18,77	30	28,16	55.316		2.770.241
1-feb-20	29-feb-20	19,06	30	28,59	56.161		2.826.401
1-mar-20	31-mar-20	18,95	30	28,43	55.846		2.882.248
1-abr-20	30-abr-20	18,69	30	28,04	55.080		2.937.328
1-may-20	31-may-20	18,19	30	27,29	53.607		2.990.935
1-jun-20	30-jun-20	18,12	30	27,18	53.391		3.044.326
1-jul-20	31-jul-20	18,12	30	27,18	53.391		3.097.717
1-ago-20	31-ago-20	18,29	30	27,44	53.902		3.151.619
1-sep-20	30-sep-20	18,35	30	27,53	54.078		3.205.697
1-oct-20	31-oct-20	18,09	30	27,14	53.312		3.259.010
1-nov-20	30-nov-20	17,84	30	26,76	52.566		3.311.576
1-dic-20	31-dic-20	17,46	30	26,19	51.446		3.363.022
1-ene-21	31-ene-21	17,32	30	25,98	51.034		3.414.056
1-feb-21	28-feb-21	17,54	30	26,31	51.682		3.465.738
1-mar-21	31-mar-21	17,41	30	26,12	51.309		3.517.046
1-abr-21	30-abr-21	17,31	30	25,97	51.014		3.568.060
1-may-21	31-may-21	17,22	30	25,83	50.739		3.618.800
1-jun-21	30-jun-21	17,21	30	25,82	50.719		3.669.519
1-jul-21	31-jul-21	17,18	30	25,77	50.621		3.720.140
1-ago-21	30-ago-21	17,24	30	25,86	50.798		3.770.938
1-sep-21	30-sep-21	17,19	30	25,79	50.661		3.821.599
1-oct-21	31-oct-21	17,08	30	25,62	50.327		3.871.925
1-nov-21	30-nov-21	17,27	30	25,91	50.896		3.922.822
1-dic-21	31-dic-21	17,46	30	26,19	51.446		3.974.268
1-ene-22	31-ene-22	17,66	30	26,49	52.036		4.026.303
1-feb-22	28-feb-22	18,30	30	27,45	53.921		4.080.225
1-mar-22	31-mar-22	18,47	30	27,71	54.432		4.134.657
1-abr-22	30-abr-22	19,05	30	28,58	56.141		4.190.798
1-may-22	31-may-22	19,71	30	29,57	58.086		4.248.884



1-jun-22	30-jun-22	20,40	30	30,60	60.109		4.308.993
1-jul-22	31-jul-22	21,28	30	31,92	62.702		4.371.695
1-ago-22	31-ago-22	22,21	30	33,32	65.452		4.437.147
1-sep-22	30-sep-22	23,50	30	35,25	69.243		4.506.390
1-oct-22	31-oct-22	24,61	30	36,92	72.524		4.578.914
1-nov-22	30-nov-22	25,78	30	38,67	75.961		4.654.875
1-dic-22	31-dic-22	27,64	30	41,46	81.442		4.736.317
1-ene-23	31-ene-23	28,84	30	43,26	84.978		4.821.295
1-feb-23	28-feb-23	30,18	30	45,27	88.926		4.910.221
1-mar-23	31-mar-23	30,84	30	46,26	90.871		5.001.091
1-abr-23	30-abr-23	31,39	30	47,09	92.501		5.093.592
1-may-23	31-may-23	30,27	30	45,41	89.201		5.182.793
1-jun-23	30-jun-23	29,76	30	44,64	87.688		5.270.482
1-jul-23	31-jul-23	29,36	30	44,04	86.510		5.356.992
1-ago-23	31-ago-23	28,75	30	43,13	84.722		5.441.714
1-sep-23	30-sep-23	28,03	30	42,05	82.601		5.524.315
1-oct-23	31-oct-23	26,53	30	39,80	78.181		5.602.496
1-nov-23	30-nov-23	25,52	30	38,28	75.195		5.677.691
1-dic-23	31-dic-23	25,04	30	37,56	73.781		5.751.472
1-ene-24	31-ene-24	23,32	30	34,98	68.713		5.820.185
1-feb-24	29-feb-24	23,31	30	34,97	68.693		5.888.878
1-mar-24	31-mar-24	22,20	30	33,30	65.413		5.954.291
1-abr-24	15-abr-24	22,06	15	33,09	32.500		5.986.791
TOTAL LIQUIDACIÓN: CAPITAL E INTERESES							5.986.791
INTERESES CORRIENTES							287.925
TOTAL LIQUIDACIÓN CREDITO							6.274.716

SEGUNDO: ACEPTAR la cesión del crédito que le corresponde al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1959 y subsiguientes del Código Civil y conforme los términos acordados por las partes.

TERCERO: TENER como cesionaria para todos los efectos legales a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA, como titular de los derechos que le puedan llegar a corresponder al cedente Banco Agrario de Colombia en la presente acción ejecutiva.

CUARTO: La notificación de la cesión a la parte ejecutada de que trata el artículo 1960 del C.C, se entiende surtida con la notificación por estado de la presente determinación, habida cuenta que la demandada ya se encuentra legalmente vinculada al proceso.

QUINTO: ACEPTAR la renuncia presentada por el doctor NELSON CALDERON MOLINA, como apoderado de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA, conforme al escrito que antecede.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f37478c0a713ed5bc5572d72795fc132cbacd433daf437798aaa721ea99fcb6c**

Documento generado en 22/04/2024 10:36:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Florencia Caquetá, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
 DEMANDANTE: BANCOLOMBIA
 APODERADO: Dra. MIREYA SANCHEZ TOSCANO
 DEMANDADO: ASECOEX ASESORIA INTEGRAL S.A.S
 DEIMAN FABIAN RIVERA GILON
 RADICACIÓN: 180014003004-2020-00132-00
 INTERLOCUTORIO: 769

Analizada la liquidación de crédito realizada por el apoderado de la parte actora, se observa que la misma no se encuentra actualizada, por lo que se procederá a su modificación conforme lo consagrado en el art. 446 del CGP.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

MODIFICAR la liquidación de crédito obrante en el proceso, la que quedará de la siguiente forma:

CAPITAL		\$ 18.882.025,00					
VIGENCIA		INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA	ABONO	CAP. MAS INT. MORA
DESDE	HASTA						
8-dic-19	31-dic-19	18,91	23	28,37	342.242		19.224.267
1-ene-20	31-ene-20	18,77	30	28,16	443.098		19.667.365
1-feb-20	29-feb-20	19,06	30	28,59	449.864		20.117.229
1-mar-20	31-mar-20	18,95	30	28,43	447.347		20.564.576
1-abr-20	30-abr-20	18,69	30	28,04	441.210		21.005.786
1-may-20	31-may-20	18,19	30	27,29	429.409		21.435.195
1-jun-20	30-jun-20	18,12	30	27,18	427.678		21.862.873
1-jul-20	31-jul-20	18,12	30	27,18	427.678		22.290.550
1-ago-20	31-ago-20	18,29	30	27,44	431.769		22.722.319
1-sep-20	30-sep-20	18,35	30	27,53	433.185		23.155.505
1-oct-20	31-oct-20	18,09	30	27,14	427.048		23.582.553
1-nov-20	30-nov-20	17,84	30	26,76	421.069		24.003.622
1-dic-20	31-dic-20	17,46	30	26,19	412.100		24.415.722
1-ene-21	31-ene-21	17,32	30	25,98	408.796		24.824.518
1-feb-21	28-feb-21	17,54	30	26,31	413.988		25.238.507
1-mar-21	31-mar-21	17,41	30	26,12	410.999		25.649.505
1-abr-21	30-abr-21	17,31	30	25,97	408.638		26.058.144
1-may-21	31-may-21	17,22	30	25,83	406.436		26.464.579
1-jun-21	30-jun-21	17,21	30	25,82	406.278		26.870.858
1-jul-21	31-jul-21	17,18	30	25,77	405.491		27.276.349
1-ago-21	30-ago-21	17,24	30	25,86	406.908		27.683.257
1-sep-21	30-sep-21	17,19	30	25,79	405.806		28.089.063
1-oct-21	31-oct-21	17,08	30	25,62	403.131		28.492.194
1-nov-21	30-nov-21	17,27	30	25,91	407.694		28.899.889
1-dic-21	31-dic-21	17,46	30	26,19	412.100		29.311.989
1-ene-22	31-ene-22	17,66	30	26,49	416.821		29.728.810
1-feb-22	28-feb-22	18,30	30	27,45	431.926		30.160.736
1-mar-22	31-mar-22	18,47	30	27,71	436.017		30.596.753
1-abr-22	30-abr-22	19,05	30	28,58	449.707		31.046.460
1-may-22	31-may-22	19,71	30	29,57	465.285		31.511.745
1-jun-22	30-jun-22	20,40	30	30,60	481.492		31.993.236
1-jul-22	31-jul-22	21,28	30	31,92	502.262		32.495.498
1-ago-22	31-ago-22	22,21	30	33,32	524.291		33.019.789
1-sep-22	30-sep-22	23,50	30	35,25	554.659		33.574.449
1-oct-22	31-oct-22	24,61	30	36,92	580.937		34.155.386
1-nov-22	30-nov-22	25,78	30	38,67	608.473		34.763.859
1-dic-22	31-dic-22	27,64	30	41,46	652.374		35.416.233
1-ene-23	31-ene-23	28,84	30	43,26	680.697		36.096.930
1-feb-23	28-feb-23	30,18	30	45,27	712.324		36.809.254
1-mar-23	31-mar-23	30,84	30	46,26	727.902		37.537.156
1-abr-23	30-abr-23	31,39	30	47,09	740.962		38.278.118
1-may-23	31-may-23	30,27	30	45,41	714.527		38.992.646
1-jun-23	30-jun-23	29,76	30	44,64	702.411		39.695.057
1-jul-23	31-jul-23	29,36	30	44,04	692.970		40.388.027
1-ago-23	31-ago-23	28,75	30	43,13	678.651		41.066.679
1-sep-23	30-sep-23	28,03	30	42,05	661.658		41.728.336
1-oct-23	31-oct-23	26,53	30	39,80	626.254		42.354.590
1-nov-23	30-nov-23	25,52	30	38,28	602.337		42.956.927



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ

jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

1-dic-23	31-dic-23	25,04	30	37,56	591.007		43.547.934
1-ene-24	31-ene-24	23,32	30	34,98	550.411		44.098.345
1-feb-24	29-feb-24	23,31	30	34,97	550.254		44.648.599
1-mar-24	31-mar-24	22,20	30	33,30	523.976		45.172.575
1-abr-24	15-abr-24	22,06	15	33,09	260.336		45.432.911
TOTAL LIQUIDACIÓN: CAPITAL E INTERESES							45.432.911
AGENCIAS EN DERECHO							950.000
TOTAL LIQUIDACIÓN CREDITO							46.382.911

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydir Mauricio Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d6ec0b6f43ea09fc1935f1c0f6005498126b1e4084c604c7b123092ee16d046**

Documento generado en 22/04/2024 10:36:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A
DEMANDADO: VICTOR ERLEY CAMACHO ROMERO
RADICACIÓN: 180014003004 20200020500
INTERLOCUTORIO:744

El apoderado de la parte actora presentó memorial manifestando su renuncia al poder conferido dentro del proceso de la referencia, afirmando que se encuentra a paz y salvo con la entidad en los honorarios pactados, en consecuencia, se,

DISPONE:

ACEPTAR la renuncia presentada por el abogado CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA como apoderado de la parte demandante, conforme lo establecido en el art. 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

noc

Firmado Por:
Dydir Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c9b0e76d03ef3c571374236d1a0bbfbf3966553b0e3aa272f50ed2312bb519b**

Documento generado en 22/04/2024 12:13:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO POPULAR
APODERADO: Dr. FELIX HERNAN ARENAS MOLINA
DEMANDADO: REINEL RODRIGUEZ TOSAMA
RADICACIÓN: 180014003004-2020-00220-00
INTERLOCUTORIO: 772

Vencido el término de traslado de la liquidación presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, procede el Despacho a dar aplicación al art. 446 numeral 3 del CGP, en consecuencia,

DISPONE:

APROBAR en todas y cada una de las partes la liquidación de crédito presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, conforme la norma en cita.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:
Dydir Mauricio Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01bd90a4b976c2b7cb508e74320af0456a91b56ee86e08219821273b153c825d**

Documento generado en 22/04/2024 10:36:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Florencia Caquetá, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
 DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
 APODERADO: DRA. MIREYA SANCHEZ TOSCANO
 DEMANDADO: JORGE WALTER CUELLAR MURCIA
 RADICACIÓN: 180014003004-2020-00228-00
 INTERLOCUTORIO: 768

Analizada la liquidación de crédito realizada por el apoderado de la parte actora, se observa que la misma no se encuentra actualizada, por lo que se procederá a su modificación conforme lo consagrado en el art. 446 del CGP.

Por otra parte, se encuentra a Despacho la cesión del crédito que le hiciera BANCOLOMBIA a favor de FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA, conforme al memorial que obra en el cuaderno principal.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación de crédito obrante en el proceso, la que quedará de la siguiente forma:

CAPITAL				\$ 26.821.532,00			
VIGENCIA		INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA	ABONO	CAP. MAS INT. MORA
DESDE	HASTA						
5-dic-19	31-dic-19	18,91	26	28,37	549.558		27.371.090
1-ene-20	31-ene-20	18,77	30	28,16	629.412		28.000.502
1-feb-20	29-feb-20	19,06	30	28,59	639.023		28.639.525
1-mar-20	31-mar-20	18,95	30	28,43	635.447		29.274.972
1-abr-20	30-abr-20	18,69	30	28,04	626.730		29.901.702
1-may-20	31-may-20	18,19	30	27,29	609.966		30.511.668
1-jun-20	30-jun-20	18,12	30	27,18	607.508		31.119.176
1-jul-20	31-jul-20	18,12	30	27,18	607.508		31.726.684
1-ago-20	31-ago-20	18,29	30	27,44	613.319		32.340.003
1-sep-20	30-sep-20	18,35	30	27,53	615.331		32.955.333
1-oct-20	31-oct-20	18,09	30	27,14	606.614		33.561.947
1-nov-20	30-nov-20	17,84	30	26,76	598.120		34.160.067
1-dic-20	31-dic-20	17,46	30	26,19	585.380		34.745.447
1-ene-21	31-ene-21	17,32	30	25,98	580.686		35.326.133
1-feb-21	28-feb-21	17,54	30	26,31	588.062		35.914.195
1-mar-21	31-mar-21	17,41	30	26,12	583.815		36.498.011
1-abr-21	30-abr-21	17,31	30	25,97	580.463		37.078.473
1-may-21	31-may-21	17,22	30	25,83	577.333		37.655.807
1-jun-21	30-jun-21	17,21	30	25,82	577.110		38.232.917
1-jul-21	31-jul-21	17,18	30	25,77	575.992		38.808.909
1-ago-21	30-ago-21	17,24	30	25,86	578.004		39.386.913
1-sep-21	30-sep-21	17,19	30	25,79	576.439		39.963.353
1-oct-21	31-oct-21	17,08	30	25,62	572.640		40.535.992
1-nov-21	30-nov-21	17,27	30	25,91	579.122		41.115.114
1-dic-21	31-dic-21	17,46	30	26,19	585.380		41.700.494
1-ene-22	31-ene-22	17,66	30	26,49	592.085		42.292.579
1-feb-22	28-feb-22	18,30	30	27,45	613.543		42.906.122
1-mar-22	31-mar-22	18,47	30	27,71	619.354		43.525.476
1-abr-22	30-abr-22	19,05	30	28,58	638.799		44.164.275
1-may-22	31-may-22	19,71	30	29,57	660.927		44.825.202
1-jun-22	30-jun-22	20,40	30	30,60	683.949		45.509.151
1-jul-22	31-jul-22	21,28	30	31,92	713.453		46.222.604
1-ago-22	31-ago-22	22,21	30	33,32	744.745		46.967.349
1-sep-22	30-sep-22	23,50	30	35,25	787.883		47.755.231
1-oct-22	31-oct-22	24,61	30	36,92	825.209		48.580.440
1-nov-22	30-nov-22	25,78	30	38,67	864.324		49.444.764
1-dic-22	31-dic-22	27,64	30	41,46	926.684		50.371.448
1-ene-23	31-ene-23	28,84	30	43,26	966.916		51.338.364
1-feb-23	28-feb-23	30,18	30	45,27	1.011.842		52.350.207
1-mar-23	31-mar-23	30,84	30	46,26	1.033.970		53.384.177
1-abr-23	30-abr-23	31,39	30	47,09	1.052.522		54.436.698
1-may-23	31-may-23	30,27	30	45,41	1.014.971		55.451.670
1-jun-23	30-jun-23	29,76	30	44,64	997.761		56.449.431



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ

jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

1-jul-23	31-jul-23	29,36	30	44,04	984.350	57.433.781
1-ago-23	31-ago-23	28,75	30	43,13	964.011	58.397.791
1-sep-23	30-sep-23	28,03	30	42,05	939.871	59.337.663
1-oct-23	31-oct-23	26,53	30	39,80	889.581	60.227.243
1-nov-23	30-nov-23	25,52	30	38,28	855.607	61.082.850
1-dic-23	31-dic-23	25,04	30	37,56	839.514	61.922.364
1-ene-24	31-ene-24	23,32	30	34,98	781.848	62.704.212
1-feb-24	29-feb-24	23,31	30	34,97	781.624	63.485.836
1-mar-24	31-mar-24	22,20	30	33,30	744.298	64.230.134
1-abr-24	15-abr-24	22,06	15	33,09	369.802	64.599.935
TOTAL LIQUIDACIÓN: CAPITAL E INTERESES						64.599.935
AGENCIAS EN DERECHO						1.342.000
TOTAL LIQUIDACIÓN CREDITO						65.941.935

SEGUNDO: ACEPTAR la cesión del crédito que hace BANCOLOMBIA S.A a favor de FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1959 y subsiguientes del Código Civil y conforme los términos acordados por las partes.

TERCERO: TENER como cesionaria para todos los efectos legales a FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA, como titular de los derechos que le correspondían al cedente BANCOLOMBIA en la presente acción ejecutiva.

CUARTO: La notificación de la cesión a la parte ejecutada de que trata el artículo 1960 del C.C, se entiende surtida con la notificación por estado de la presente determinación, habida cuenta que los demandados ya se encuentran legalmente vinculada al proceso.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:
Dydir Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7df48ffd1e4dc2ba32431d55423a8a3d987170033cd9c2a5694bb9ec62b4eb75**

Documento generado en 22/04/2024 10:36:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
APODERADO: Dr. CARLOS EDUARDO ALMARIO BRANCH
DEMANDADO: JOSE FIDEL BERMUDEZ OROZCO
RADICACIÓN: 180014003004-2020-00232-00
INTERLOCUTORIO: 767

Vencido el término de traslado de la liquidación presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, procede el Despacho a dar aplicación al art. 446 numeral 3 del CGP, en consecuencia,

DISPONE:

APROBAR en todas y cada una de las partes la liquidación de crédito presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, conforme la norma en cita.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:
Dydir Mauricio Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e887175e226e3060b822f19ee76ea9203a326501b7fde6c1e5c74b92ba21e12e**

Documento generado en 22/04/2024 10:36:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: MONITORIO
DEMANDANTE: IMPORTADORA SUPERIOR
DEMANDADO: JOSE JADER OSORIO PENNA
RADICACIÓN: 18001400300420200025700
INTERLOCUTORIO: 745

De conformidad con el escrito presentado por la parte demandante y coadyuvado por el demandado, donde solicitan la suspensión del proceso por el término de dos meses (2) meses, por la causal de suspensión en el ejercicio de la profesión de abogado de la parte demandante conforme a la certificación expedida por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

Por lo anterior el Juzgado considera procedente la petición y al tenor de lo indicado en los art 159 del CGP.

DISPONE:

ACEPTAR la interrupción del proceso por el término de dos (2) meses, contados a partir del 4 de abril al 3 de junio de 2024, conforme al pedimento elevado por los extremos activo y al tenor de la norma en cita.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:
Dydir Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bacd6f7e420fd1059d86b71e2ee19588af825521a32a6d223486a7bb86c2eb1**

Documento generado en 22/04/2024 12:13:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Ramo Judicial

República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁjcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO: Dr. HUMBERTO PACHECO ALVAREZ
DEMANDADO: MARIA ISABEL SEPULVEDA
RADICADO: 180014003004-2020-00280-00
INTERLOCUTORIO: 770

Analizada la liquidación de crédito realizada por el apoderado de la parte actora, se observa que el capital más intereses del mes de agosto de 2019 para el pagaré 075036100015176 y capital más interés del mes de enero de 2020 para el 4866470211963368, no son coherentes con la suma del capital inicial y el interés moratorio que en la misma liquidación referencia, por lo que se procederá a su modificación conforme lo consagrado en el art. 446 del CGP.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

MODIFICAR la liquidación de crédito obrante en el proceso, la que quedará de la siguiente forma:

CAPITAL PAGARÉ 075036100015176				\$ 14.999.926,00			
VIGENCIA		INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA	ABONO	CAP. MAS INT. MORA
DESDE	HASTA						
1-ago-19	30-ago-19	19,32	30	28,98	362.248		15.362.174
1-sep-19	30-sep-19	19,32	30	28,98	362.248		15.724.422
1-oct-19	31-oct-19	19,10	30	28,65	358.123		16.082.546
1-nov-19	30-nov-19	19,03	30	28,55	356.873		16.439.419
1-dic-19	31-dic-19	18,91	30	28,37	354.623		16.794.042
1-ene-20	31-ene-20	18,77	30	28,16	351.998		17.146.040
1-feb-20	29-feb-20	19,06	30	28,59	357.373		17.503.414
1-mar-20	31-mar-20	18,95	30	28,43	355.373		17.858.787
1-abr-20	30-abr-20	18,69	30	28,04	350.498		18.209.285
1-may-20	31-may-20	18,19	30	27,29	341.123		18.550.408
1-jun-20	30-jun-20	18,12	30	27,18	339.748		18.890.157
1-jul-20	31-jul-20	18,12	30	27,18	339.748		19.229.905
1-ago-20	31-ago-20	18,29	30	27,44	342.998		19.572.903
1-sep-20	30-sep-20	18,35	30	27,53	344.123		19.917.027
1-oct-20	31-oct-20	18,09	30	27,14	339.248		20.256.275
1-nov-20	30-nov-20	17,84	30	26,76	334.498		20.590.773
1-dic-20	31-dic-20	17,46	30	26,19	327.373		20.918.147
1-ene-21	31-ene-21	17,32	30	25,98	324.748		21.242.895
1-feb-21	28-feb-21	17,54	30	26,31	328.873		21.571.769
1-mar-21	31-mar-21	17,41	30	26,12	326.498		21.898.267
1-abr-21	30-abr-21	17,31	30	25,97	324.623		22.222.890
1-may-21	31-may-21	17,22	30	25,83	322.873		22.545.764
1-jun-21	30-jun-21	17,21	30	25,82	322.748		22.868.512
1-jul-21	31-jul-21	17,18	30	25,77	322.123		23.190.636
1-ago-21	30-ago-21	17,24	30	25,86	323.248		23.513.884
1-sep-21	30-sep-21	17,19	30	25,79	322.373		23.836.257
1-oct-21	31-oct-21	17,08	30	25,62	320.248		24.156.506
1-nov-21	30-nov-21	17,27	30	25,91	323.873		24.480.379
1-dic-21	31-dic-21	17,46	30	26,19	327.373		24.807.753
1-ene-22	31-ene-22	17,66	30	26,49	331.123		25.138.876
1-feb-22	28-feb-22	18,30	30	27,45	343.123		25.481.999
1-mar-22	31-mar-22	18,47	30	27,71	346.373		25.828.373
1-abr-22	30-abr-22	19,05	30	28,58	357.248		26.185.621
1-may-22	31-may-22	19,71	30	29,57	369.623		26.555.244
1-jun-22	30-jun-22	20,40	30	30,60	382.498		26.937.742
1-jul-22	31-jul-22	21,28	30	31,92	398.998		27.336.740
1-ago-22	31-ago-22	22,21	30	33,32	416.498		27.753.238
1-sep-22	30-sep-22	23,50	30	35,25	440.623		28.193.861
1-oct-22	31-oct-22	24,61	30	36,92	461.498		28.655.359
1-nov-22	30-nov-22	25,78	30	38,67	483.373		29.138.731
1-dic-22	31-dic-22	27,64	30	41,46	518.247		29.656.979
1-ene-23	31-ene-23	28,84	12	43,26	516.299		29.873.278
1-feb-23	28-feb-23	30,18	30	45,27	565.872		30.439.150
1-mar-23	31-mar-23	30,84	30	46,26	578.247		31.017.397
1-abr-23	30-abr-23	31,39	30	47,09	588.622		31.606.019



1-may-23	31-may-23	30,27	30	45,41	567.622		32.173.641
1-jun-23	30-jun-23	29,76	30	44,64	557.997		32.731.639
1-jul-23	31-jul-23	29,36	30	44,04	550.497		33.282.136
1-ago-23	31-ago-23	28,75	30	43,13	539.122		33.821.258
1-sep-23	30-sep-23	28,03	30	42,05	525.622		34.346.881
1-oct-23	31-oct-23	26,53	30	39,80	497.498		34.844.378
1-nov-23	30-nov-23	25,52	30	38,28	478.498		35.322.876
1-dic-23	31-dic-23	25,04	30	37,56	469.498		35.792.373
1-ene-24	31-ene-24	23,32	30	34,98	437.248		36.229.621
1-feb-24	29-feb-24	23,31	30	34,97	437.123		36.666.744
1-mar-24	31-mar-24	22,20	30	33,30	416.248		37.082.992
1-abr-24	15-abr-24	22,06	15	33,09	206.811		37.289.804
TOTAL LIQUIDACIÓN: CAPITAL E INTERESES							37.289.804
INTERESES CORRIENTES							2.883.840
OTROS CONCEPTOS							67.611
TOTAL LIQUIDACIÓN CREDITO							40.241.255

CAPITAL PAGARÉ 4866470211963368				\$ 1.915.591,00		ABONO	CAP. MAS INT. MORA
VIGENCIA		INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA		
DESDE	HASTA						
22-ene-20	31-ene-20	18,77	9	28,16	13.486		1.929.077
1-feb-20	29-feb-20	19,06	30	28,59	45.639		1.974.716
1-mar-20	31-mar-20	18,95	30	28,43	45.384		2.020.099
1-abr-20	30-abr-20	18,69	30	28,04	44.761		2.064.860
1-may-20	31-may-20	18,19	30	27,29	43.564		2.108.424
1-jun-20	30-jun-20	18,12	30	27,18	43.388		2.151.812
1-jul-20	31-jul-20	18,12	30	27,18	43.388		2.195.200
1-ago-20	31-ago-20	18,29	30	27,44	43.803		2.239.003
1-sep-20	30-sep-20	18,35	30	27,53	43.947		2.282.950
1-oct-20	31-oct-20	18,09	30	27,14	43.324		2.326.275
1-nov-20	30-nov-20	17,84	30	26,76	42.718		2.368.992
1-dic-20	31-dic-20	17,46	30	26,19	41.808		2.410.800
1-ene-21	31-ene-21	17,32	30	25,98	41.473		2.452.273
1-feb-21	28-feb-21	17,54	30	26,31	41.999		2.494.272
1-mar-21	31-mar-21	17,41	30	26,12	41.696		2.535.968
1-abr-21	30-abr-21	17,31	30	25,97	41.457		2.577.424
1-may-21	31-may-21	17,22	30	25,83	41.233		2.618.658
1-jun-21	30-jun-21	17,21	30	25,82	41.217		2.659.875
1-jul-21	31-jul-21	17,18	30	25,77	41.137		2.701.012
1-ago-21	30-ago-21	17,24	30	25,86	41.281		2.742.293
1-sep-21	30-sep-21	17,19	30	25,79	41.169		2.783.462
1-oct-21	31-oct-21	17,08	30	25,62	40.898		2.824.360
1-nov-21	30-nov-21	17,27	30	25,91	41.361		2.865.721
1-dic-21	31-dic-21	17,46	30	26,19	41.808		2.907.529
1-ene-22	31-ene-22	17,66	30	26,49	42.287		2.949.815
1-feb-22	28-feb-22	18,30	30	27,45	43.819		2.993.635
1-mar-22	31-mar-22	18,47	30	27,71	44.234		3.037.869
1-abr-22	30-abr-22	19,05	30	28,58	45.623		3.083.492
1-may-22	31-may-22	19,71	30	29,57	47.203		3.130.695
1-jun-22	30-jun-22	20,40	30	30,60	48.848		3.179.543
1-jul-22	31-jul-22	21,28	30	31,92	50.955		3.230.497
1-ago-22	31-ago-22	22,21	30	33,32	53.190		3.283.687
1-sep-22	30-sep-22	23,50	30	35,25	56.270		3.339.957
1-oct-22	31-oct-22	24,61	30	36,92	58.936		3.398.894
1-nov-22	30-nov-22	25,78	30	38,67	61.730		3.460.624
1-dic-22	31-dic-22	27,64	30	41,46	66.184		3.526.807
1-ene-23	31-ene-23	28,84	30	43,26	69.057		3.595.864
1-feb-23	28-feb-23	30,18	30	45,27	72.266		3.668.130
1-mar-23	31-mar-23	30,84	30	46,26	73.846		3.741.976
1-abr-23	30-abr-23	31,39	30	47,09	75.171		3.817.147
1-may-23	31-may-23	30,27	30	45,41	72.489		3.889.636
1-jun-23	30-jun-23	29,76	30	44,64	71.260		3.960.896
1-jul-23	31-jul-23	29,36	30	44,04	70.302		4.031.198
1-ago-23	31-ago-23	28,75	30	43,13	68.850		4.100.048
1-sep-23	30-sep-23	28,03	30	42,05	67.126		4.167.173
1-oct-23	31-oct-23	26,53	30	39,80	63.534		4.230.707
1-nov-23	30-nov-23	25,52	30	38,28	61.107		4.291.815
1-dic-23	31-dic-23	25,04	30	37,56	59.958		4.351.773
1-ene-24	31-ene-24	23,32	30	34,98	55.839		4.407.612
1-feb-24	29-feb-24	23,31	30	34,97	55.824		4.463.436
1-mar-24	31-mar-24	22,20	30	33,30	53.158		4.516.593
1-abr-24	15-abr-24	22,06	15	33,09	26.411		4.543.004
TOTAL LIQUIDACIÓN: CAPITAL E INTERESES							4.543.004
INTERESES CORRIENTES							247.293
TOTAL LIQUIDACIÓN CREDITO							4.790.297

NOTIFÍQUESE.



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ

jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4812da88ba0c5c59568a0d1b9af24171e0285796563122cbaca041c249af19e0**

Documento generado en 22/04/2024 10:36:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JOSE JAIRO DIAZ ANDRADE
APODERADO: Dra. ALBA LUZ MENDEZ ARTUNDUAGA
DEMANDADO: JHON FREDY AMAYA GUZMAN
ANYELA TATIANA LOZADA RUBIO
RADICADO: 180014003004-2020-00298-00
INTERLOCUTORIO: 774

Habiendo vencido en silencio el término de traslado concedido a la parte demandada para objetar la liquidación de crédito presentada por el ejecutante, procede el despacho a revisarla, advirtiendo que la misma no es coherente con los parámetros fijados en el auto que libró mandamiento de pago en concordancia con el título valor que hace exigible, por lo tanto, se procederá a su modificación al tenor de lo consagrado en el art. 446 del CGP.

De acuerdo a lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

MODIFICAR la liquidación de crédito obrante en el proceso, la que quedará de la siguiente forma:

CAPITAL				\$ 5.000.000,00			
VIGENCIA		INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA	ABONO	CAP. MAS INT. MORA
DESDE	HASTA						
12-mar-20	31-mar-20	18,95	19	28,43	75.024		5.075.024
1-abr-20	30-abr-20	18,69	30	28,04	116.833		5.191.857
1-may-20	31-may-20	18,19	30	27,29	113.708		5.305.565
1-jun-20	30-jun-20	18,12	30	27,18	113.250		5.418.815
1-jul-20	31-jul-20	18,12	30	27,18	113.250		5.532.065
1-ago-20	31-ago-20	18,29	30	27,44	114.333		5.646.399
1-sep-20	30-sep-20	18,35	30	27,53	114.708		5.761.107
1-oct-20	31-oct-20	18,09	30	27,14	113.083		5.874.190
1-nov-20	30-nov-20	17,84	30	26,76	111.500		5.985.690
1-dic-20	31-dic-20	17,46	30	26,19	109.125		6.094.815
1-ene-21	31-ene-21	17,32	30	25,98	108.250		6.203.065
1-feb-21	28-feb-21	17,54	30	26,31	109.625		6.312.690
1-mar-21	31-mar-21	17,41	30	26,12	108.833		6.421.524
1-abr-21	30-abr-21	17,31	30	25,97	108.208		6.529.732
1-may-21	31-may-21	17,22	30	25,83	107.625		6.637.357
1-jun-21	30-jun-21	17,21	30	25,82	107.583		6.744.940
1-jul-21	31-jul-21	17,18	30	25,77	107.375		6.852.315
1-ago-21	30-ago-21	17,24	30	25,86	107.750		6.960.065
1-sep-21	30-sep-21	17,19	30	25,79	107.458		7.067.524
1-oct-21	31-oct-21	17,08	30	25,62	106.750		7.174.274
1-nov-21	30-nov-21	17,27	30	25,91	107.958		7.282.232
1-dic-21	31-dic-21	17,46	30	26,19	109.125		7.391.357
1-ene-22	31-ene-22	17,66	30	26,49	110.375		7.501.732
1-feb-22	28-feb-22	18,30	30	27,45	114.375		7.616.107
1-mar-22	31-mar-22	18,47	30	27,71	115.458		7.731.565
1-abr-22	30-abr-22	19,05	30	28,58	119.083		7.850.649
1-may-22	31-may-22	19,71	30	29,57	123.208		7.973.857
1-jun-22	30-jun-22	20,40	30	30,60	127.500		8.101.357
1-jul-22	31-jul-22	21,28	30	31,92	133.000		8.234.357
1-ago-22	31-ago-22	22,21	30	33,32	138.833		8.373.190
1-sep-22	30-sep-22	23,50	30	35,25	146.875		8.520.065
1-oct-22	31-oct-22	24,61	30	36,92	153.833		8.673.899
1-nov-22	30-nov-22	25,78	30	38,67	161.125		8.835.024
1-dic-22	31-dic-22	27,64	30	41,46	172.750		9.007.774
1-ene-23	31-ene-23	28,84	30	43,26	180.250		9.188.024
1-feb-23	28-feb-23	30,18	30	45,27	188.625		9.376.649
1-mar-23	31-mar-23	30,84	30	46,26	192.750		9.569.399
1-abr-23	30-abr-23	31,39	30	47,09	196.208		9.765.607
1-may-23	31-may-23	30,27	30	45,41	189.208		9.954.815
1-jun-23	30-jun-23	29,76	30	44,64	186.000		10.140.815
1-jul-23	31-jul-23	29,36	30	44,04	183.500		10.324.315
1-ago-23	31-ago-23	28,75	30	43,13	179.708		10.504.024
1-sep-23	30-sep-23	28,03	30	42,05	175.208		10.679.232



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ

jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

1-oct-23	31-oct-23	26,53	30	39,80	165.833		10.845.065
1-nov-23	30-nov-23	25,52	30	38,28	159.500		11.004.565
1-dic-23	31-dic-23	25,04	30	37,56	156.500		11.161.065
1-ene-24	31-ene-24	23,32	30	34,98	145.750		11.306.815
1-feb-24	29-feb-24	23,31	30	34,97	145.708		11.452.524
1-mar-24	31-mar-24	22,20	30	33,30	138.750		11.591.274
1-abr-24	15-abr-24	22,06	15	33,09	68.938		11.660.211
TOTAL LIQUIDACIÓN: CAPITAL E INTERESES							11.660.211
AGENCIAS EN DERECHO							250.000
TOTAL LIQUIDACIÓN CREDITO							11.910.211

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydir Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f63995d752704cdb502ea8a98ab8f4cc566520f159685c8aa50b1d0f9577ff66**

Documento generado en 22/04/2024 10:36:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
APODERADO: Dr. FELIX HERNAN ARENAS MOLINA
DEMANDADO: JHON ARLINTON LENIS GUACA
RADICACIÓN: 180014003004-2020-00324-00
INTERLOCUTORIO: 780

Vencido el término de traslado de la liquidación presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, procede el Despacho a dar aplicación al art. 446 numeral 3 del CGP, en consecuencia,

DISPONE:

APROBAR en todas y cada una de las partes la liquidación de crédito presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, conforme la norma en cita.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:
Dydir Mauricio Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d6ea3c68eb2bffaeea6aa30ec919c665d1c798b2d0b3618abe751ac94e01bde**

Documento generado en 22/04/2024 10:36:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ

jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ISABEL CRISTINA ROJAS RIOS
DEMANDADO: LEIDY TATIANA GUTIERREZ MURCIA
RADICACIÓN: 180014003004-2023-00608-00
INTERLOCUTORIO: 814

La parte demandante mediante escrito del 8 de abril de 2024, remitido a este Juzgado y a la dirección electrónica de la demandada, solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada, el levantamiento de las medidas cautelares, el pago de títulos judiciales obrantes en el proceso por la suma de \$1.406.793, la renuncia a términos y que las demás sumas fueran canceladas a favor de la parte ejecutada, esta última que desde su email coadyuvaría dicha solicitud.

Por su parte, desde la dirección electrónica de la demandada se allegó escrito en que manifiesta coadyuvar la solicitud de terminación allegada por la parte actora, por lo que el Juzgado al tenor de lo consagrado en el art. 461 del CGP,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación, conforme a la petición que antecede al tenor de lo indicado en el art. 461 del CGP.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro del proceso de la referencia. Líbrense los oficios respectivos. En el evento de existir embargo de **remanentes**, pónganse a disposición de la autoridad competente lo aquí desembargado.

TERCERO: CANCELAR a favor de la demandante ISABEL CRISTINA ROJAS RIOS los títulos judiciales por la suma de \$1.406.793 constituidos a fecha del 5 de abril de 2024, conforme a lo acordado por las partes. Previa entrega de dineros, secretaría prevéngase sobre la vigencia de remanentes por embargos del crédito y/o embargos por prelación. Déjense las constancias de rigor. (Art. 466 C. G. del P.).

CUARTO: NEGAR el pago de títulos a favor de la parte demandada, por cuanto con posterioridad al 5 de abril de 2024 y a fecha de emisión de la presente providencia, no se han constituido nuevos títulos judiciales a favor del proceso de la referencia.

QUINTO: CANCELAR a favor de la demandada LEIDY TATIANA GUTIERREZ MURCIA los títulos que se le sigan descontando a favor del proceso por cuenta de la medida cautelar de embargo de salario, conforme a lo acordado por las partes. Previa entrega de dineros, secretaría prevéngase



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ

jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

sobre la vigencia de remanentes por embargos del crédito y/o embargos por prelación. Déjense las constancias de rigor. (Art. 466 C. G. del P.).

SEXTO: ORDENAR que la parte demandante haga entrega del título valor (letra de cambio) a la parte demandada, en razón a que la demanda fue presentada virtual junto con todos sus anexos.

SÉPTIMO: TENER por renunciado los términos de ejecutoria del presente auto, por los extremos procesales.

OCTAVO: ARCHIVAR el proceso una vez en firme el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydir Mauricio Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5e72754dedaee33b88168ca8ae309d6bd91606e76347e35bfde6485821e1d31**

Documento generado en 22/04/2024 04:56:11 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: DUBERNEY BARRERA HERNANDEZ
APODERADO: Dr. JORGE ANDRES BARRERA H.
DEMANDADO: ALIRIO SANCHEZ SANTOFIMIO
RADICACION: 18001400300420230069900
SUSTANCIACION: 640

Puesto a nuestra disposición desde el parqueadero ZONA ROSA 24/7 de esta ciudad por la Policía Nacional, el vehículo automóvil de servicio público con Placa: SYX379, de propiedad del demandado ALIRIO SANCHEZ SANTOFIMIO, procede el Despacho a fijar fecha para que se surta la diligencia de secuestro sobre el mismo.

Así mismo, obra memorial de oposición al embargo y secuestro del vehículo embargado y retenido formulado por HECTOR ARIEL SANCHEZ ALTURO a través de apoderada, quien solicita el levantamiento del embargo y secuestro; al respecto, se negará la petición por cuánto no se reúnen los presupuestos consagrados en el art. 597 #8 del CGP,

Por lo anterior, se,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la diligencia de secuestro del vehículo automóvil de servicio público con Placa: SYX379, de propiedad del demandado ALIRIO SANCHEZ SANTOFIMIO, que se encuentra ubicada en el PARQUEADERO ZONA ROSA 24/7, del municipio de Florencia Caquetá.

FÍJESE la hora de las 3:00 de la tarde del 27 de junio del año en curso, para que el Juzgado lleve a cabo la diligencia señalada.

NOMBRESE como secuestre a ALFONSO GUEVARA TOLEDO a quien se le comunicará esta determinación conforme lo indica los artículos 48 y 49 del CGP, cuya dirección se ubica en la lista de auxiliares de la justicia.

SEGUNDO: NEGAR lo solicitado por el señor HECTOR ARIEL SANCHEZ ALTURO, por lo anteriormente expuesto.

NOTIFUIQUESE.

noc



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Dydir Mauricio Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab79f61bc01569022abe1c103131b01a89434f9867ff87d0c20f327f96bcd7a**

Documento generado en 22/04/2024 12:13:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ

jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BETTY CASTRO ORDOÑEZ
APODERADO: DR. MAXIMILIANO MERCHAN ARIAS
DEMANDADO: RICARDO ANTONIO PIMENTEL CAPERA
YOHANA SUJEINI SOTO TORRES
RADICACION: 180014003004-2024-00022-00
SUSTANCIACIÓN: 658

Conforme lo solicitado por la demandante dentro del presente proceso, y al tenor del art. 594 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 155 del CST, el Juzgado,

DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo mensual que devengue el demandado RICARDO ANTONIO PIMENTEL CAPERA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.117.533.961, quien labora como empleado de SUPERMIO S.A.S. de la ciudad de Florencia-Caquetá.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$5.000.000=.

En consecuencia, OFÍCIESE al señor tesorero pagador del SUPERMIO S.A.S. de la ciudad de Florencia-Caquetá, para que proceda a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de éste Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-9 del CGP.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:
Dydir Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5f583f489106ef5a6b71e09596d7d5f2944d5d1336c0d485b0334540ae4d1f35

Documento generado en 22/04/2024 10:35:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BETTY CASTRO ORDOÑEZ
APODERADO: DR. MAXIMILIANO MERCHAN ARIAS
DEMANDADO: RICARDO ANTONIO PIMENTEL CAPERA
YOHANA SUJEINI SOTO TORRES
RADICACION: 180014003004-2024-00022-00
INTERLOCUTORIO: 794

Subsanada la presente demanda y como se reúne los requisitos establecidos por los artículos 82, 84, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso y el título valor base del recaudo ejecutivo – Letra de cambio-cumple con los presupuestos señalados por los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, por lo que el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía de favor de BETTY CASTRO ORDOÑEZ y en contra de RICARDO ANTONIO PIMENTEL CAPERA y YOHANA SUJEINI SOTO TORRES por las siguientes sumas de dinero:

-\$2.520.000= por concepto de capital representado en dos (2) letras de cambio más los intereses moratorios que se liquidaran según la Resolución que para efecto expida la Superintendencia Financiera, desde que cada una se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: NEGAR el emplazamiento del demandado RICARDO ANTONIO PIMENTEL CAPERA, atendiendo a la solicitud de medida cautelar de embargo de salario para dicho demandado, debiendo la parte actora intentar la notificación en la dirección del lugar donde se encuentra laborando.

TERCERO: NOTIFIQUESE personalmente el presente proveído al demandado RICARDO ANTONIO PIMENTEL CAPERA de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, haciéndoles saber que disponen del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación de éste proveído, así mismo hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: EMPLAZAR a la demandada YOHANA SUJEINI SOTO TORRES, conforme lo dispone el art. 293 del CGP, para que dentro del término de quince (15) días, comparezca por sí o por medio de apoderado, a recibir notificación del auto de mandamiento de pago, so pena que, ante la no



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

comparecencia dentro del término concedido, se proceda a nombrarle curador Ad-litem.

Publíquese su emplazamiento en el Registro Nacional de personas emplazadas conforme lo indicado en el art. 10 de la ley 2213 de junio 13 de 2022.

QUINTO: SOBRE las costas se resolverá oportunamente.

SEXTO: RECONOCER personería al doctor MAXIMILIANO MERCHÁN ARIAS, como apoderado de la parte demandante conforme al endoso en procuración conferido.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydir Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a0019584894eb9ac2f58e8d72d7971876efbd2ef81c89713ece526d96bded67**

Documento generado en 22/04/2024 10:35:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
APODERADO: DR. EDUARDO GARCIA CHACON
DEMANDADO: ROGER ALVEIRO ORDOÑEZ RODRIGUEZ
RADICADO: 180014003004-2024-00036-00
INTERLOCUTORIO: 812

Se encuentra a Despacho solicitud de retiro de demanda formulada por el apoderado de la parte actora, pero se advierte que con auto del 3 de abril de 2024 se rechazó la demanda de la referencia por no haber sido subsanada en término.

Por lo anterior, el juzgado,

DISPONE:

Que la parte actora se esté a lo resuelto en el auto interlocutorio 589 fechado 3 de abril de 2024, conforme lo anteriormente expuesto.

NOTIFIQUESE.

jfuv

Firmado Por:
Dydir Mauricio Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **867d33a97b2ff7d4a1d3764d18951aeee1580a0db53ffe247704efcd82df2fad**

Documento generado en 22/04/2024 04:56:12 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: MARÍA MARTINA PORTES ANGULO
APODERADO: DR. MAXIMILIANO MERCHÁN ARIAS
DEMANDADO: JOSÉ BENIGNO GARCÍA MÉNDEZ
RODRIGO VENANCIO GARCÍA MÉNDEZ
MERCEDES DEL SOCORRO GARCÍA M.
RADICACIÓN: 180014003004-2024-00052-00
INTERLOCUTORIO: 811

Estando en término de subsanación de la demanda, el apoderado de la parte demandante solicitó el retiro de la demanda y por considerar que se reúnen las exigencias contempladas en el artículo 92 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR el retiro de la demanda conforme lo solicitado por la parte actora.

Remítase el acta de compensación ante el Centro de Servicios Civiles y Familia.

SEGUNDO: HAGASE los registros pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:
Dydir Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **352375f54bdb084edb2ff4661a9675d1a064a7f256cf805d43ca8ce70b7dada2**

Documento generado en 22/04/2024 04:56:13 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: EDILBERTO HOYOS CARRERA
DEMANDADOS: JANEY JULIANA MORALES TAPIERO
RADICACION: 180014003004-2024-00118-00
SUSTANCIACIÓN: 648

De conformidad con lo solicitado por la parte demandante dentro del proceso de la referencia, y al tenor del art. 593, 599 del CGP, 155 y 344 del C.S.T., el Juzgado,

DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual que devengue la demandada JANEY JULIANA MORALES TAPIERO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.117.550.641, en su calidad de empleada de la Secretaría de Educación Municipal de Florencia.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$2.200.000.

En consecuencia, OFÍCIESE al señor tesorero pagador de la secretaria de Educación Municipal de Florencia, para que proceda a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-9 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:
Dydir Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0324cee98225c0624fb7f60f6b9f5806d53cea1ebd41d783af02a60c598d85f2**

Documento generado en 22/04/2024 10:36:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: EDILBERTO HOYOS CARRERA
DEMANDADOS: JANEY JULIANA MORALES TAPIERO
RADICACION: 180014003004-2024-00118-00
INTERLOCUTORIO: 783

Subsanada la presente demanda y como se reúne los requisitos establecidos por los artículos 82, 84, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso y el título valor base del recaudo ejecutivo – Letra de cambio-cumple con los presupuestos señalados por los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, por lo que el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía de favor de EDILBERTO HOYOS CARRERA y en contra de JANEY JULIANA MORALES TAPIERO por las siguientes sumas de dinero:

-\$1.134.000= por concepto de capital representado en una (1) letra de cambio más los intereses moratorios que se liquidaran según la Resolución que para efecto expida la Superintendencia Financiera, desde el día 13 de diciembre de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente el presente proveído al demandado de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndoles saber que disponen del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación de este proveído, así mismo hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: SOBRE las costas se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:
Dydir Mauricio Diaz Martinez
Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdd973181e1fedfa0df8530675f155285cc00ad3a74a5be7eaf2d4525503d65**

Documento generado en 22/04/2024 10:36:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COONFIE LTDA
APODERADO: Dr. ESTIVEN ALFONSO MUÑOZ CAMACHO
DEMANDADO: DIANA FERNANDA DIEZ CARDENAS
RADICACIÓN: 180014003004-2024-00120-00
SUSTANCIACIÓN: 651

De conformidad con lo solicitado por la parte demandante dentro del proceso de la referencia, y al tenor del art. 599 del CGP y 155 del C.S.T., el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención del 30% del salario que devengue la demandada DIANA FERNANDA DIEZ CARDENAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.633.519, como profesional universitario código 219 grado 01 de la planta global de la administración municipal, en la secretaria de salud municipal de la Alcaldía de Florencia, conforme lo determinó la Corte Constitucional en Sentencia T. 309 de 2006 y T-725 de 2014.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$106.400.000=

En consecuencia, OFÍCIESE al señor tesorero pagador de la Alcaldía Municipal de Florencia Caquetá, para que proceda a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de éste Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que las solicitudes de medidas cautelares y del proceso ejecutivo se hagan por separado, en razón a que el proceso se compone de dos cuadernos.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:
Dydir Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa0458b477679ce673f9549e52ad9154c784f5f4dbdbc3e82b01b8ce8408b5dd**

Documento generado en 22/04/2024 10:36:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ

jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COONFIE LTDA
APODERADO: Dr. ESTIVEN ALFONSO MUÑOZ CAMACHO
DEMANDADO: DIANA FERNANDA DIEZ CARDENAS
RADICACIÓN: 180014003004-2024-00120-00
INTERLOCUTORIO: 793

Subsanada la presente demanda ejecutiva y como quiera que reúne los requisitos establecidos por los artículos 82, 84, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso y el título valor base del recaudo ejecutivo –Pagare– cumple con los presupuestos señalados por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por lo que se,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de la COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO “COONFIE LTDA” y en contra de DIANA FERNANDA DIEZ CARDENAS, por las siguientes sumas de dinero:

-\$52.833.242= por concepto de capital insoluto representado en el Pagaré # 163189, más los intereses moratorios que se liquidaran según la Resolución que para efecto expida la Superintendencia Financiera desde el 06 de marzo de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.

-\$405.050=Por concepto de intereses remuneratorios sobre la obligación demandada, desde el 10 de abril de 2021 al 05 de marzo del año 2023.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente el presente proveído al demandado de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndoles saber que disponen del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación de este proveído, así mismo hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: SOBRE las costas se resolverá oportunamente.

NOTIFIQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **309d975f49519039fc1de4da701a44893ddb2ff18f4d9978b89f9317d70264fe**

Documento generado en 22/04/2024 10:36:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MARGARITA GÓMEZ FISGATIVA
APODERADO: Dr. JOSE LUIS RODRIGUEZ BURGOS
DEMANDADO: JESÚS EMILIO BELTRÁN BALLESTEROS
RADICACIÓN: 180014003004-2024-00122-00
SUSTANCIACIÓN: 653

De conformidad con la petición de la apoderada judicial de la parte actora, dentro del proceso ejecutivo de la referencia, y al tenor del art. 593 y 599 del CGP, el Juzgado,

DISPONE:

DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles con matrícula Nro. 420-119760, 420-120000 y 420-120001, de propiedad del señor JESÚS EMILIO BELTRÁN BALLESTEROS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.647.090.

En consecuencia, ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia-Caquetá, para que inscriban la medida y expida el certificado a costas de la parte interesada, conforme lo indica el art. 593 Nral. 1 del CGP.

NOTIFÍQUESE.

jfvu

Firmado Por:
Dydir Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15d563ec169b98a8b22ddf64f1b527fbd28741b235a7570bf9e8fc4847ab6429**

Documento generado en 22/04/2024 10:36:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MARGARITA GÓMEZ FISGATIVA
APODERADO: Dr. JOSE LUIS RODRIGUEZ BURGOS
DEMANDADO: JESÚS EMILIO BELTRÁN BALLESTEROS
RADICACIÓN: 180014003004-2024-00122-00
INTERLOCUTORIO: 782

Subsanada la presente demanda y realizada la precisión respecto de la dirección física del demandado, y como se reúne los requisitos establecidos por los artículos 82, 84, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso y el título valor base del recaudo ejecutivo – Letra de cambio- cumple con los presupuestos señalados por los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, por lo que el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía de favor de MARGARITA GÓMEZ FISGATIVA y en contra de JESÚS EMILIO BELTRÁN BALLESTEROS por las siguientes sumas de dinero:

-\$23.000.000= por concepto de capital representado en una (1) letra de cambio, más los intereses moratorios que se liquidaran según la Resolución que para efecto expida la Superintendencia Financiera, desde el día 31 de enero de 2024 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente el presente proveído al demandado de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndoles saber que disponen del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación de este proveído, así mismo hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: SOBRE las costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: RECONOCER personería al doctor JOSE LUIS RODRIGUEZ BURGOS, como apoderado de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydir Mauricio Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9c0ff10f00a5435a13614c370aea9d021918f2e69859e70c9a80b17420e0b6**

Documento generado en 22/04/2024 10:36:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ARNOLD STEEVEN SAPUY CARVAJAL
DEMANDADOS: MARLY ARANGO SARMIENTO
RADICACION: 180014003004-2024-00130-00
INTERLOCUTORIO: 792

A Despacho el proceso de la referencia, para decir lo que en derecho corresponda.

Mediante auto del 3 de abril de 2024, se inadmitió la presente demanda y concedió a la parte interesada el término de 5 días a partir de la notificación del presente proveído para que la subsanara.

Dentro del término la parte actora presenta memorial de subsanación de la demanda, pero se observa que no fue subsanada en la totalidad de las situaciones que dieron lugar a su inadmisión, considerando que aun cuando se le resaltó que la pretensión 2ª no era clara y precisa, al ser la fecha de vencimiento del título valor la misma desde la que pretende el cobro de los intereses moratorios y se le precisó que los intereses moratorios se generan a partir del día siguiente al vencimiento del título; la parte actora guardó silencio al respecto y volvió a relacionar las pretensiones con la misma falencia.

Por lo anterior y al no haber sido subsanada la demanda en debida forma, el Juzgado procede a dar aplicación al artículo 90 inciso 4. del Código General del Proceso, por lo que se,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por cuanto no fue subsanada en debida forma.

SEGUNDO: NO se devuelve la demanda junto con sus anexos, por haber sido presentada de forma virtual.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias, haciendo las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:
Dydir Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **748dda64d7bbda3d3a2365c73778c017af1d58eaf8cced9637bfe619115a54c4**

Documento generado en 22/04/2024 10:36:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: DIEGO ALEJANDRO GRAJALES TRUJILLO
DEMANDADO: EDISON ANDRÉS POLANCO
RADICACION: 180014003004-2024-00132-00
SUSTANCIACIÓN: 647

De conformidad con la petición de la apoderada judicial de la parte actora, dentro del proceso ejecutivo de la referencia, y al tenor del art. 593 y 599 del CGP, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: OFICIAR a Data Crédito y TransUnion Colombia (antes CIFIN), para que informen el nombre de las entidades en las cuales el demandado EDISON ANDRÉS POLANCO, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.861.122, figure como titular de cuentas corrientes, de ahorros o CDT, electrónicas o digitales a nivel nacional.

Lo anterior, en procura de establecer las cuentas bancarias que eventualmente, pueda tener la parte demandada, conforme lo establecido en el numeral 4° del artículo 43 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles con matrícula Nro. 420-97530, 420-9279 y 420-18787, de propiedad del señor EDISON ANDRÉS POLANCO, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.861.122.

En consecuencia, ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia-Caquetá, para que inscriban la medida y expida el certificado a costas de la parte interesada, conforme lo indica el art. 593 Nral. 1 del CGP.

NOTIFÍQUESE.

jfvu

Firmado Por:
Dydir Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eda1a528a0d01a381c388fb0c1ba1c41aa8a47c8dfe61eb637e758e7f48a0fb4**

Documento generado en 22/04/2024 10:36:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JOHAN REINELIO GUILLEN HERRERA
DEMANDADO: VICTOR ALFONSO SANCHEZ MUÑOZ
RADICACIÓN: 18001400300420230007700
SUSUTANCAICION: 635

De conformidad con lo solicitado por la parte actora, dentro del proceso de la referencia y al tenor de lo indicado en el art. 593 y 599 del CGP, Juzgado,

DISPONE:

DECRETAR el embargo de remanentes o de los bienes que por cualquier causa se llegaran a desembargar dentro del proceso ejecutivo de LEYSI LISNEY TEZ MENDEZ contra el aquí demandado VICTOR ALFONSO SANCHEZ MUÑOZ, que se tramita en este mismo Juzgado con radicado 18001400300420220006800.

En consecuencia, líbrese el oficio conforme lo indica el art. 466 del CGP.

CUMPLASE

noc

Firmado Por:
Dydir Mauricio Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da0b1b3ac4db6076b3abfb3891bd7315a999f1077e7417f2245cb536368a640d**

Documento generado en 22/04/2024 12:13:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JOHAN REINELIO GUILLEN HERRERA
APODERADO: Dr. DIEGO ALEJANDRO GRAJALES T.
DEMANDADO: VICTOR ALFONSO SANCHEZ MUÑOZ
RADICADO: 18001400300420230007700
INTERLOCUTORIO: 750

Se halla a Despacho el presente proceso para dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Mediante auto del 27 de febrero de 2023, se libró mandamiento de pago a favor de JOHAN REINELIO GUILLEN HERRERA y en contra del demandado VICTOR ALFONSO SANCHEZ MUÑOZ, por el no pago de la obligación contenida en la demanda.

El demandado fue notificado del auto de mandamiento de pago de forma personal conforme lo consagra el art. 291 del CGP, quien guardó silencio.

Agotado el trámite procedimental y sin observarse nulidades que invaliden lo actuado, es del caso proceder a dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA CAQUETA, profiere el siguiente auto en el que se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra del demandado VICTOR ALFONSO SANCHEZ MUÑOZ en la forma y términos como quedó escrito en el auto de mandamiento de pago al que se hizo referencia dentro del presente interlocutorio.

SEGUNDO: ORDENAR que se presente liquidación del crédito e intereses como lo prevé el art. 446 del CGP.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada dentro del proceso de la referencia. En consecuencia y de conformidad con el art. 366 del Código General del proceso y artículo 5 numeral 1 del Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, se FIJA como AGENCIAS EN DERECHO la suma de \$800.000, a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada.



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a77a256ecdd58390fb16a7fd302300722d1a61857e0663383a34aa5da8e5a95**

Documento generado en 22/04/2024 12:13:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BENITO BOTACHE GONZÁLEZ
APODERADO: Dr. LEONEL GERARDO DEL CARMEN PINILLA PATIÑO
DEMANDADO: VIVIANA SUAREZ
RADICACIÓN: 180014003004-2023-00100-00
SUSTANCIACION: 656

De acuerdo con la solicitud que antecede, de conformidad con lo señalado en el art. 599 del CGP, el despacho

DISPONE:

DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes muebles, enseres, siempre y cuando no sean susceptibles de registro y no se encuentren enlistados en el art. 594 del C.G.P., denunciados como de propiedad de la demandada VIVIANA SUAREZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.117.501.502, que se hallen en la vivienda ubicada en la dirección D 7 23 52 de Florencia – Caquetá. Se limita la medida hasta la suma de \$6.000.000=.

Para la práctica de la anterior diligencia y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 38 del Código General del Proceso adicionado por la Ley 2030 de 2020, se **COMISIONA** al señor Alcalde Municipal de Florencia con amplias facultades, incluso la de fijar los honorarios que en derecho corresponda al secuestre. Por Secretaría líbrese el correspondiente despacho comisorio con los insertos y anexos del caso incluyendo en el mismo los datos que permitan la ubicación de la parte interesada en la diligencia (dirección, correo electrónico, abonado telefónico).

Se designa como secuestre, a: **AVALUOS Y PERITAJES DE COLOMBIA S.A.S** de la lista de auxiliares de la justicia. Por Secretaría comuníquesele por el medio más expedito y eficaz, informándole que el cargo es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:
Dydir Mauricio Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Código de verificación: **f318d63381a5263abca024423354cc18fb681c582dbc89db6020d19eb957975d**

Documento generado en 22/04/2024 10:35:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ

jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
APODERADO: DR. EDUARDO GARCIA CHACON
DEMANDADO: SILVIA MILENA VIASUS PEREZ
RADICADO: 180014003004-2023-00138-00
INTERLOCUTORIO: 815

De conformidad con el escrito presentado el día 15 de abril de 2024 por los extremos procesales, donde solicitan la suspensión del proceso por el término de tres (3) meses, contados a partir de la presentación de la solicitud, atendiendo a que el ejecutante se encuentra con acuerdo de pago vigente con la parte demandada.

Así mismo, la demandada SILVIA MILENA VIASUS PEREZ, nuevamente solicita sea tenida notificado por conducta concluyente del mandamiento de pago fechado del 21 de marzo de 2023, manifestación frente a la que se advierte que mediante escrito del 18 de mayo de 2023 ya había solicitado lo mismo y el Despacho mediante auto del 13 de junio de 2023 ya se pronunció favorablemente al respecto.

Por lo anterior el Juzgado considera procedente la nueva petición de suspensión y al tenor de lo indicado en art. 161 #2 del CGP.

DISPONE:

ACEPTAR la suspensión del proceso por el término de tres (3) meses, contados a partir de la presentación de la solicitud de suspensión, es decir, a partir del 15 de abril de 2024 y hasta el 15 de julio de 2024, conforme lo solicitado y al tenor de la norma en cita.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:
Dydir Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Código de verificación: **f07ec72740506856a37828cda81a1726a0ce1db34cb6d11a72a7a135244576ce**

Documento generado en 22/04/2024 04:56:10 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: GLORIA CHICUE ROJAS
DEMANDADO: IRIAMED MURCIA OCACIONES
RADICACION: 180014003004-2023-00300-00
INTERLOCUTORIO: 813

Teniendo en cuenta que la LIQUIDACIÓN DE COSTAS realizada por la Secretaría del Juzgado dentro del presente proceso, no fue objetada por las partes dentro del término legal, el Despacho procederá de acuerdo con lo estipulado en el numeral 5º del Artículo 366 del CGP.

De otro lado, se dispone que por secretaría se dé cumplimiento a lo dispuesto en el punto cuarto del auto interlocutorio 480 del 3 de abril de 2024, respecto de darse traslado de la liquidación de crédito obrante dentro de la carpeta principal.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de las partes la Liquidación de Costas elaborada por Secretaría dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO: Por secretaría dese cumplimiento a lo dispuesto en el punto cuarto del auto interlocutorio 480 del 3 de abril de 2024, respecto de darse traslado de la liquidación de crédito obrante dentro de la carpeta principal.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:
Dydir Mauricio Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01cef4e67c105daeb238a5196bf99b11da4caa12acfac8a261a7edd7c1d9b5ed**

Documento generado en 22/04/2024 04:56:10 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
APODERADA: Dra. SOROLIZANA GUZMAN CABRERA
DEMANDADO: CRISTIAN ANDRES GONZALEZ AMADO
RADICACION: 18001400300420230036100
SUSTANCIACION: 637

Vencido el término que trata el art. 293 del CGP, se procederá a designar Curador Ad-litem para que represente los intereses del demandado, por lo que el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: NOMBRAR como Curador Ad-Litem del demandado CRISTIAN ANDRES GONZALEZ AMADO, al doctor JOSE HERNAN LOPEZ ACEVEDO, abogado quien desempeña habitualmente su profesión en este circuito judicial, del cual los representará en este asunto, dicho nombramiento es de forzosa aceptación conforme al artículo 48 numeral 7º del Código General del Proceso

SEGUNDO: FÍJESE la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000.00) para gastos que tenga que efectuar la curador ad-litem, en el desempeño de sus funciones, los que serán cancelados por la parte demandante.

TERCERO: ENTÉRESE de esta decisión al profesional designado, a través del apoderado del presente proceso al correo electrónico herlopez.abogado@gmail.com remitiendo para ello copia del presente auto a su dirección electrónica o física, junto con copia del mandamiento pago y del traslado de la demanda allegando al Juzgado la evidencia de la entrega de la comunicación para efectos de contabilizar el término de la contestación de la demanda.

El nombrado deberá manifestar al Juzgado su aceptación y contestar la demanda dentro del término otorgado en la admisión de la demanda o mandamiento de pago.

CUMPLASE

noc

Firmado Por:

Dydieer Mauricio Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7616f61c3524e74928beb5b594cdf4a49b44d0c1b5fcb4120fd4b44dd79b69b**

Documento generado en 22/04/2024 12:13:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
APODERADO: DRA. SOROLIZANA GUZMAN CABRERA
DEMANDADO: JHON FAIVER BUITRON ESQUIVEL
RADICADO: 18001400300420230041100
SUSTANCIACION: 638

Vencido el término que trata el art. 293 del CGP, se procederá a designar Curador Ad-litem para que represente los intereses del demandado, por lo que el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: NOMBRAR como curador Ad-litem del demandado JHON FAIVER BUITRON ESQUIVEL al doctor CESAR AUGUSTO GUARNIZO BAQUE, abogado quien desempeña habitualmente su profesión en este circuito judicial, del cual los representará en este asunto, dicho nombramiento es de forzosa aceptación conforme al artículo 48 numeral 7º del Código General del Proceso

SEGUNDO: FÍJESE la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000.00) para gastos que tenga que efectuar el curador ad-litem, en el desempeño de sus funciones, los que serán cancelados por la parte demandante.

TERCERO: ENTÉRESE de esta decisión al profesional designado al correo electrónico cesarguarnizo-1989@hotmail.com celular 3108070649, a través del apoderado del presente proceso, quien deberá remitirle copia del presente auto, mandamiento pago y traslado demanda y allegar al Juzgado la evidencia de la remisión de la notificación para efectos de contabilizar el término de la contestación de la demanda.

El nombrado en caso que acepte la designación, deberá manifestar al Juzgado su aceptación y contestar la demanda dentro del término otorgado en la admisión de la demanda o mandamiento de pago, o en su defecto informar su no aceptación conforme lo prevé el art, 48 del CGP.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydir Mauricio Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0d40eac23ab250f235d857bddb870939fb4d9a31ee0f815297de48622355112**

Documento generado en 22/04/2024 12:13:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JUAN CARLOS CARVAJAL SANCHEZ
DEMANDADO: KEYLA YULIETH SILVA GARCIA
RADICACIÓN: 180014003004-2023-00458-00
SUSTANCIACIÓN: 649

Allegada la respuesta por la Concesión RUNT 2.0 S.A.S, el Juzgado,

DISPONE:

PONER en conocimiento de la parte actora la respuesta procedente de la Concesión RUNT 2.0 S.A.S.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:
Dydir Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a2f974793f296961487009c2b1a397fc4aa95112b750469f68e59a9cead7276**

Documento generado en 22/04/2024 10:35:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ

jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO BOGOTA
APODERADO: Dra. SOROLIZANA GUZMAN CABRERA
DEMANDADO: CHARLES MARZICO COCOMA PENAGOS
RADICADO: 180014003004-2023-00494-00
SUSTANCIACION: 670

Se allega memorial a nombre del demandado CHARLES MARZICO COCOMA PENAGOS desde la dirección electrónica notificaciones.le@avanzarsoluciones.com, en que solicita la suspensión del proceso por estar adelante el trámite de insolvencia de personal natural, levantamiento de las medidas y devolución de títulos judiciales; situación frente a la que se advierte que el aquí demandado no se encuentra notificado del presente proceso.

Así mismo, se precisa que conforme al inciso 2º del artículo 548 del Código General del Proceso, es el conciliador designado quien deberá oficiar a los jueces de conocimiento de los procesos judiciales indicados en la solicitud de trámite de negociación de deudas, en consecuencia,

DISPONE:

ABSTENERSE de resolver lo solicitado a nombre del demandado CHARLES MARZICO COCOMA PENAGOS desde la dirección electrónica notificaciones.le@avanzarsoluciones.com, conforme lo anteriormente expuesto.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydir Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8f8a1e45afc58227ff7031bbf4fde86c425a9a5713fca2ca9c6aaff812a45f**

Documento generado en 22/04/2024 04:56:11 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO: ESTHER CERQUERA GARCIA
RADICADO: 18001400300420230054500
SUSTANCIACION: 639

De conformidad con lo solicitado por el demandante dentro del proceso ejecutivo de la referencia y al tenor de lo indicado en el art. 593 Y 599 del CGP, el Juzgado,

DISPONE:

DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles con matrículas Nros. 420-28245, 420-4991, 420-84904, 420- 33751, 420-13430 y 420-29946 de propiedad de la demandada ESTHER CERQUERA GARCIA con C.C. 51.649.490.

En consecuencia, ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mocoa Putumayo, para que inscriban la medida y expida el certificado a costas de la parte interesada, conforme lo indica el art. 593 Nral. 1 del CGP.

CUMPLASE

noc

Firmado Por:
Dydir Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 692105929fbc35142ed7c92f4a8d31874d910824aa311b9de19d2f61b052e18a

Documento generado en 22/04/2024 12:13:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
APODERADO: DR. LUIS ALBERTO OSSA MONTAÑA
DEMANDADO: ESTHER CERQUERA GARCIA
RADICACION: 18001400300420230054500
INTERLOCUTORIO:753

Se halla a Despacho el presente proceso para dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Mediante auto calendaro 11 de septiembre de 2023 se libró mandamiento de pago dentro del proceso referenciado, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y en contra de la demandada ESTHER CERQUERA GARCIA por el no pago de la obligación contenida en la demanda.

La demandada fue notificada del auto de mandamiento de pago conforme lo previsto en el art. 8 de la ley 2213 de 2022, quien guardó silencio.

Agotado el trámite procesal y sin observarse nulidades que invaliden lo actuado, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del art. 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra del demandado ESTHER CERQUERA GARCIA, en la forma y términos como quedó escrito en el auto de mandamiento de pago al que se hizo referencia dentro del presente interlocutorio.

SEGUNDO: ORDENAR la liquidación del crédito e intereses y costas como lo prevé el art. 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada dentro del proceso de la referencia. En consecuencia y de conformidad con el art. 366 del Código General del proceso y artículo 5 numeral 1 del Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, se FIJA como AGENCIAS EN



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

DERECHO la suma de \$6.600.000, a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fc7a8b5039db607dbcdf02d6f046cbefc83dd7d637f5844849a3a0b15659a8e**

Documento generado en 22/04/2024 12:13:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA
DE GARANTIA MOBILIARIA - PAGO DIRECTO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
APODERADO: Dra. SOROLIZANA GUZMAN CABRERA
DEMANDADO: JOSE VANEGAS CAMACHO
RADICACIÓN: 180014003004-2024-00152-00
INTERLOCUTORIO: 787

El despacho mediante auto del 8 de abril de 2024, inadmitió la presente demanda y concedió a la parte interesada el término de 5 días a partir de la notificación del proveído para que la subsanara.

Vencido el anterior término, la parte actora guardo silencio, por lo que el Juzgado procede a dar aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso, por lo que se,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por cuanto no fue subsanada dentro del término concedido para ello.

SEGUNDO: NO se devuelve la demanda junto con sus anexos, por haber sido presentada de forma virtual.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias, haciendo las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:
Dydir Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cd070fba6f25d718db2c345075c6ff8ec737eeb71c95e4ca4e036ef3d2e5951**

Documento generado en 22/04/2024 10:36:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS
APODERFADO: Dr. MANUEL E. TORRES CAMACHO
DEMANDADO: JOSE ALEXANDER ARDILA CASTAÑO
RADICACIÓN: 18001400300420240015300
INTERLOCUTORIO:755

El apoderado de la parte actora solicita en escrito que antecede corregir el auto que libró auto de mandamiento de pago fechado 3 de abril de 2024 en lo que respeta al nombre completo de la parte demandada.

Teniendo en cuenta lo anterior y por ser procedente con fundamento en el art. 286 del CGP, el Despacho procede a corregir el auto de mandamiento de pago, en consecuencia, se,

DISPONE:

PRIMERO: CORREGIR el auto que profirió mandamiento de pago # 568 del 3 de abril de 2024, en lo que respecta al nombre del demandado quedando así:

“**PRIMERO: LIBRAR** mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía de favor del BANCO AV VILLAS y en contra de JOSE ALEXANDER ARDILA CASTAÑO, por las siguientes sumas de dinero: (...)”.

SEGUNDO: Las demás partes del interlocutorio número # # 568 del 3 de abril de 202 queda incólume.

TERCERO: NOTIFIQUESE este auto de corrección, junto con el auto de que libró mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:
Dydier Mauricio Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Código de verificación: **f2e236488884e0ee771742f13e3db2eb310a903bde6b09cf565a484f8577cc5c**

Documento generado en 22/04/2024 12:13:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
APODERADO: Dr. JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN
DEMANDADO: EMILSEN TRUJILLO TRUJILLO
RADICADO: 180014003004-2024-00154-00
INTERLOCUTORIO: 795

El despacho mediante auto del 8 de abril de 2024, inadmitió la presente demanda y concedió a la parte interesada el término de 5 días a partir de la notificación del proveído para que la subsanara.

Vencido el anterior término, la parte actora guardó silencio, por lo que el Juzgado procede a dar aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso, por lo que se,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por cuanto no fue subsanada dentro del término concedido para ello.

SEGUNDO: NO se devuelve la demanda junto con sus anexos, por haber sido presentada de forma virtual.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias, haciendo las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:
Dydir Mauricio Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: [49a1bb090ae4a5074e4648685bb22492feeddada4afbad3878623e878364ed33](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)

Documento generado en 22/04/2024 10:36:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A
APODERADO: Dra. FRANCY LILIANA LOZANO RAMÍREZ
DEMANDADO: EDISON JAVIER BERMUDEZ APACHE
RADICADO: 180014003004-2024-00160-00
INTERLOCUTORIO: 784

El despacho mediante auto del 8 de abril de 2024, inadmitió la presente demanda y concedió a la parte interesada el término de 5 días a partir de la notificación del proveído para que la subsanara.

Vencido el anterior término, la parte actora guardó silencio, por lo que el Juzgado procede a dar aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso, por lo que se,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por cuanto no fue subsanada dentro del término concedido para ello.

SEGUNDO: NO se devuelve la demanda junto con sus anexos, por haber sido presentada de forma virtual.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias, haciendo las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:
Dydir Mauricio Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6078442b241654593ba8bde889d42a4dd98a6a20662f397ea20c6a6d703e4830

Documento generado en 22/04/2024 10:36:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ

jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MARTA LUCIA MORENO GARCIA
APODERADO: Dr. JUAN SEBASTIÁN BUSTOS ORTEGA
DEMANDADOS: ARNULFO TRUJILLO DIAZ
RADICACION: 180014003004-2024-00162-00
INTERLOCUTORIO: 803

El despacho mediante auto del 8 de abril de 2024, inadmitió la presente demanda y concedió a la parte interesada el término de 5 días a partir de la notificación del proveído para que la subsanara.

Vencido el anterior término, la parte actora guardó silencio, por lo que el Juzgado procede a dar aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso, por lo que se,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por cuanto no fue subsanada dentro del término concedido para ello.

SEGUNDO: NO se devuelve la demanda junto con sus anexos, por haber sido presentada de forma virtual.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias, haciendo las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydir Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db1ae2d261bd4c939e82f647abd032d7cb8edcb08520461edc5077e17dea8b87**

Documento generado en 22/04/2024 10:36:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
APODERADO: Dra. ANA MARIA RAMIREZ OSPINA
DEMANDADO: LEONARDO FAJARDO MACHADO
RADICADO: 180014003004-2024-00164-00
INTERLOCUTORIO: 806

El despacho mediante auto del 8 de abril de 2024, inadmitió la presente demanda y concedió a la parte interesada el término de 5 días a partir de la notificación del proveído para que la subsanara.

Vencido el anterior término, la parte actora guardo silencio, por lo que el Juzgado procede a dar aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso, por lo que se,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por cuanto no fue subsanada dentro del término concedido para ello.

SEGUNDO: NO se devuelve la demanda junto con sus anexos, por haber sido presentada de forma virtual.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias, haciendo las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:
Dydir Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95a7e4a147fe46f86cdee41c95cb0aa75290e279cfb344bac21e9f66229b26ee**

Documento generado en 22/04/2024 10:37:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JUAN CARLOS CARVAJAL SANCHEZ
DEMANDADO: DELIA MAGALY BEDOYA PAEZ
RADICACION: 18001400300420240016500
SUSUTANCAICION: 642

De conformidad con lo solicitado por la parte actora, dentro del proceso de la referencia y al tenor de lo indicado en el art. 593 y 599 del CGP, Juzgado,

DISPONE:

DECRETAR el embargo de remanentes o de los bienes que por cualquier causa se llegaran a desembargar dentro de los siguientes procesos ejecutivos:

proceso ejecutivo de AMANDA CANO RAMIREZ contra la aquí demandada DELIA MAGALY BEDOYA PAEZ, que se tramita en este mismo Juzgado con radicado 18001400300420180050000.

proceso ejecutivo de LUIS ANTONIO CRUZ PLAZAS contra la aquí demandada DELIA MAGALY BEDOYA PAEZ, que se tramita en el Juzgado Segundo Civil Municipal con radicado 18001400300220180059900.

proceso ejecutivo de FERNANDO ANDRES URIBE MUÑOZ contra la aquí demandada DELIA MAGALY BEDOYA PAEZ, que se tramita en este mismo Juzgado con radicado 18001400300420180050000.

En consecuencia, líbrese el oficio conforme lo indica el art. 466 del CGP.

CUMPLASE

noc

Firmado Por:
Dydir Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34046288f2ebb92d6c9d4ad4bddf62159719335472cdb044cf026779a9b2c5ab**

Documento generado en 22/04/2024 12:13:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
TUYA S.A
APODERADO: Dr. JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA
DEMANDADO: YO FREMARIO SOTO OSORIO
RADICACIÓN: 180014003004-2024-00166-00
INTERLOCUTORIO: 805

El despacho mediante auto del 8 de abril de 2024, inadmitió la presente demanda y concedió a la parte interesada el término de 5 días a partir de la notificación del proveído para que la subsanara.

Vencido el anterior término, la parte actora guardó silencio, por lo que el Juzgado procede a dar aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso, por lo que se,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por cuanto no fue subsanada dentro del término concedido para ello.

SEGUNDO: NO se devuelve la demanda junto con sus anexos, por haber sido presentada de forma virtual.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias, haciendo las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:
Dydir Mauricio Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fb7654215953b69c68a7779ea494ce2c520ad66c768e2edfd9332537a41c1ac**

Documento generado en 22/04/2024 10:37:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024),

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA
DEMANDADO: JUAN CARLOS SANCHEZ CASTRO
RADICADO: 18001400300420240016700
SUSTANCIACION: 641

El apoderado de la parte demandante solicitó el retiro de la demanda y por considerar que se reúnen las exigencias contempladas en el artículo 92 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR el retiro de la demanda conforme lo solicitado por la parte actora.

Remítase el acta de compensación ante el Centro de Servicios Civiles y Familia.

SEGUNDO: HAGASE los registros pertinentes.

CUMPLASE.

noc

Firmado Por:
Dydir Mauricio Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6689dcd9a9adac1ab64a3bec93f5f4b5218bfe32de8241d463a15990a965eb58

Documento generado en 22/04/2024 12:13:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CONSTANTINO COSTAIN FLOR CAMPO
DEMANDADO: LUZ AYRA OROZCO OROZCO
RADICACION: 180014003004-2024-00170-00
SUSTANCIACIÓN: 664

De conformidad con la petición de la apoderada judicial de la parte actora, dentro del proceso ejecutivo de la referencia, y al tenor del art. 593 y 599 del CGP, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Previo a decretar el embargo de cuentas, **OFICIAR** a Data Crédito y TransUnion Colombia (antes CIFIN), para que informen el nombre de las entidades en las cuales la demandada LUZ AYRA OROZCO OROZCO, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.770.967, figure como titular de cuentas corrientes, de ahorros o CDT, electrónicas o digitales a nivel nacional.

Lo anterior, en procura de establecer las cuentas bancarias que eventualmente, pueda tener la parte demandada, conforme lo establecido en el numeral 4° del artículo 43 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de remanentes o de los bienes que por cualquier causa se llegaran a desembargar a la demandada LUZ AYRA OROZCO OROZCO en los siguientes procesos:

-Radicado 18001310500220190016501, correspondiente al proceso ordinario laboral que se adelanta en el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Florencia – Caquetá en donde funge como demandante la señora LUZ AYRA OROZCO OROZCO y como parte demandada SALUDCOOP – CLINICA SANTA ISABEL.

-Radicado 18001400300120230014000, correspondiente al proceso ejecutivo singular que se sigue en contra de la demandada en el Juzgado Primero Civil Municipal de Florencia, siendo demandante Juan Carlos Carvajal Sánchez.

Limítese lo embargado hasta el monto de \$17.300.000.

Líbrese el oficio respectivo conforme lo indica el art. 466 del CGP.

NOTIFÍQUESE.

jfvu

Firmado Por:

Dydier Mauricio Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bd390e3d39958aa0d9b81db0e910d3a0867237170c54f28849f8273e770a346**

Documento generado en 22/04/2024 10:37:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CONSTANTINO COSTAIN FLOR CAMPO
DEMANDADO: LUZ AYRA OROZCO OROZCO
RADICACION: 180014003004-2024-00170-00
INTERLOCUTORIO: 804

Subsanada la presente demanda y como se reúne los requisitos establecidos por los artículos 82, 84, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso y el título valor base del recaudo ejecutivo – Letra de cambio - cumple con los presupuestos señalados por los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, por lo que el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía de favor de CONSTANTINO COSTAIN FLOR CAMPO y en contra de LUZ AYRA OROZCO OROZCO por las siguientes sumas de dinero:

-\$4.000.000= por concepto de capital representado en una (1) letra de cambio número 01 de fecha 22 de octubre de 2015, más los intereses moratorios que se liquidaran según la Resolución que para efecto expida la Superintendencia Financiera, desde el 20 de mayo de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.

\$4.672.800= Por concepto de intereses corrientes sobre el capital demandado desde el 22 de octubre de 2015 al 19 de mayo de 2021.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente el presente proveído al demandado de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndoles saber que disponen del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación de este proveído, así mismo hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: SOBRE las costas se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydir Mauricio Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96f1f696585a26d47879f3fa8f2b503adcaf1321c1b8f29f084d278c3badb078**

Documento generado en 22/04/2024 10:37:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA
APODERADO: Dr. OMAR ENRIQUE MONTAÑO ROJAS
DEMANDADO: OSCAR FABIAN GARZON GIRALDO
RADICACIÓN: 180014003004-2024-00176-00
SUSTANCIACION: 665

Conforme lo solicitado por la demandante dentro del presente proceso, y al tenor del art. 594 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 155 del CST, el Juzgado,

DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo mensual que devengue el demandado OSCAR FABIAN GARZON GIRALDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.117.518.282, quien es miembro activo del Ejército nacional.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$118.800.000=.

En consecuencia, OFÍCIESE al señor tesorero pagador del Ejército Nacional Bogotá, D.C., correos electrónicos nominaejc@buzonejercito.mil.co, registrocoper@buzonejercito.mil.co, coper@buzonejercito.mil.co, notificacionjudicial@cgfm.mil.co y peticiones@pqr.mil.co, para que proceda a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-9 del CGP

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:
Dydir Mauricio Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83d4e05ec1a27c5bbdfc1f9770eb7f62581c2985c039c139069c8941e11c045e**

Documento generado en 22/04/2024 10:37:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA
APODERADO: Dr. OMAR ENRIQUE MONTAÑO ROJAS
DEMANDADO: OSCAR FABIAN GARZON GIRALDO
RADICACIÓN: 180014003004-2024-00176-00
INTERLOCUTORIO: 798

Subsanada la presente demanda ejecutiva de la referencia y como sea reúne los requisitos establecidos por los artículos 82, 84, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso y el título valor base del recaudo ejecutivo – Pagare- cumple con los presupuestos señalados por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía de favor del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA y en contra de OSCAR FABIAN GARZON GIRALDO, por las siguientes sumas de dinero:

-\$53.742.843,33= por concepto de capital representado en el Pagaré Nro. M026300105187603649621754027, más los intereses moratorios que se liquidaran según la Resolución que para efecto expida la Superintendencia Financiera desde el 16 de marzo de 2024 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso

-\$5.705.567,9= por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, desde el 08 de febrero de 2023 al 08 de octubre de 2023.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente el presente proveído a la demandada de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndoles saber que disponen del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación de este proveído.

TERCERO: SOBRE las costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: RECONOCER personería al doctor OMAR ENRIQUE MONTAÑO ROJAS, como apoderado de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:
Dydir Mauricio Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **535ab8e3236846aec406fc7608e4a4a42beffd1ac707b96796dc2f1b9e86e472**

Documento generado en 22/04/2024 10:37:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA
APODERADO: Dr. OMAR ENRIQUE MONTAÑO ROJAS
DEMANDADO: LEDINSON RADA FLOREZ
RADICACIÓN: 180014003004-2024-00178-00
SUSTANCIACION: 662

Conforme lo solicitado por la demandante dentro del presente proceso, y al tenor del art. 594 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 155 del CST, el Juzgado,

DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo mensual que devengue el demandado LEDINSON RADA FLOREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.117.262.521, quien es miembro activo del Ejército Nacional.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$100.500.000=.

En consecuencia, OFÍCIESE al señor tesorero pagador del Ejército Nacional Bogotá, D.C., correos electrónicos nominaejc@buzonejercito.mil.co, registrocoper@buzonejercito.mil.co, coper@buzonejercito.mil.co, notificacionjudicial@cgfm.mil.co y peticiones@pqr.mil.co, para que proceda a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-9 del CGP

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:
Dydir Mauricio Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6d0dfbd4f1bb7dbc9de19995c5b9cf1669f14514bbaa7ac064c88a5477594b2**

Documento generado en 22/04/2024 10:37:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA
APODERADO: Dr. OMAR ENRIQUE MONTAÑO ROJAS
DEMANDADO: LEDINSON RADA FLOREZ
RADICACIÓN: 180014003004-2024-00178-00
INTERLOCUTORIO: 801

Subsanada la presente demanda ejecutiva de la referencia y como sea reúne los requisitos establecidos por los artículos 82, 84, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso y el título valor base del recaudo ejecutivo – Pagare- cumple con los presupuestos señalados por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA y en contra de LEDINSON RADA FLOREZ, por las siguientes sumas de dinero:

-\$45.746.211,14= por concepto de capital representado en el Pagaré Nro. M026300105187603649629627001, más los intereses moratorios que se liquidaran según la Resolución que para efecto expida la Superintendencia Financiera desde el 16 de marzo de 2024 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso

-\$4.527.116,07= por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, desde el 08 de noviembre de 2023 al 08 de marzo de 2024.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente el presente proveído a la demandada de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndoles saber que disponen del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación de este proveído.

TERCERO: SOBRE las costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: RECONOCER personería al doctor OMAR ENRIQUE MONTAÑO ROJAS, como apoderado de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:
Dydir Mauricio Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **874156ab6a7efd323de40b688712017d912f2135ca499e98d862ac605e8c117d**

Documento generado en 22/04/2024 10:37:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: DIEGO ALEJANDRO GRAJALES TRUJILLO
DEMANDADO: EDISON ANDRÉS POLANCO
RADICACION: 180014003004-2024-00132-00
INTERLOCUTORIO: 791

Subsanada la presente demanda y como se reúne los requisitos establecidos por los artículos 82, 84, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso y el título valor base del recaudo ejecutivo – Letra de cambio-cumple con los presupuestos señalados por los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, por lo que el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía de favor de DIEGO ALEJANDRO GRAJALES TRUJILLO y en contra de EDISON ANDRÉS POLANCO por las siguientes sumas de dinero:

-\$1.000.000= por concepto de capital representado en una (1) letra de cambio sin número, más los intereses moratorios que se liquidaran según la Resolución que para efecto expida la Superintendencia Financiera, desde el día 21 de enero de 2024 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.

\$19.911= Por concepto de intereses corrientes sobre el capital demandado desde el 20 de diciembre de 2023 al 20 de enero de 2024.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente el presente proveído al demandado de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndoles saber que disponen del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación de este proveído, así mismo hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: SOBRE las costas se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydir Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25198fba8b5c829eae87ecd38c0c914d0e298f6f00a662d4e6285420162517d3**

Documento generado en 22/04/2024 10:36:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: GLORIA LILIANA AROCA CACAIS
APODERADO: Dra. CATERINE HERNANDEZ CORTES
DEMANDADO: FREDY LEONARDO GONZALEZ MENDEZ
RADICACION: 180014003004-2024-00134-00
INTERLOCUTORIO: 789

A Despacho el proceso de la referencia, para decir lo que en derecho corresponda.

Mediante auto del 3 de abril de 2024, se inadmitió la presente demanda y concedió a la parte interesada el término de 5 días a partir de la notificación del presente proveído para que la subsanara.

Dentro del término la parte actora presenta memorial de subsanación de la demanda, pero se observa que no fue subsanada en la totalidad de las situaciones que dieron lugar a su inadmisión, considerando que aun cuando se le resaltó que la pretensión 2ª no era clara y precisa, al no indicar el valor de los intereses corrientes que pretende cobrar en el periodo de tiempo que señaló; se limitó a indicar que el interés corrientes establecido por la superintendencia financiera para el mes de abril de 2023 era del 31,39%, aspecto que no es coherente con la falencia señalada y obvia que está pretendiendo intereses corrientes del 30 abril al 28 de julio de 2023.

Aunado a ello, aun cuando se le resaltó que el poder allegado no cumplía con lo establecido en el artículo 74 del CGP al no señalar el asunto para el cual le fue conferido, atendiendo a que se limitó a relacionar el hecho de ser un proceso ejecutivo de única instancia contra el aquí demandado y se refieren sus datos de contacto; en la subsanación se limitó a expresar que el poder se le concedió con el fin de iniciar y llevar hasta su terminación demanda ejecutiva de única instancia, donde a su vez volvió a aportar el mismo poder respecto del que se le había puesto de presente la falencia.

Por lo anterior y al no haber sido subsanada la demanda en debida forma, el Juzgado procede a dar aplicación al artículo 90 inciso 4. del Código General del Proceso, por lo que se,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por cuanto no fue subsanada en debida forma.

SEGUNDO: NO se devuelve la demanda junto con sus anexos, por haber sido presentada de forma virtual.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias, haciendo las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE.



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

jfuv

Firmado Por:

Dydir Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **973d995393a4cec47d4362fc8b7c3650807836ed887dee8382dc63d64df1348c**

Documento generado en 22/04/2024 10:36:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: HENRY OSPINA BONILLA
DEMANDADOS: CONSUELO GOMEZ MUÑOZ
RADICACION: 180014003004-2024-00138-00
SUSTANCIACION: 650

De conformidad con lo solicitado por el demandante dentro del proceso ejecutivo de la referencia y al tenor de lo indicado en el art. 593 Y 599 del CGP, el Juzgado,

DISPONE:

DECRETAR el embargo del vehículo con placa KLV-335, marca CHEVROLET, modelo 2011, de propiedad de la demandada CONSUELO GOMEZ MUÑOZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.776.703.

Oficiése para la inscripción del embargo al Instituto de Tránsito y Transporte Departamental de Palermo - Huila, para que inscriba la medida y expida el respectivo certificado a costas de la parte interesada, conforme lo indica el art. 593 Nral. 1 del CGP.

Realizado lo anterior, líbrese el respectivo oficio para su retención ante el comandante de Policía Caquetá de esta ciudad.

CÚMPLASE.

jfuv

Firmado Por:
Dydir Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cdfaebf63a3fbbc8acfd0e0fb3ed84f1430758a5ce5d1aa6cffe22658705ca**

Documento generado en 22/04/2024 10:36:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ

jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: HENRY OSPINA BONILLA
DEMANDADOS: CONSUELO GOMEZ MUÑOZ
RADICACION: 180014003004-2024-00138-00
INTERLOCUTORIO: 790

Subsanada la presente demanda y como se reúne los requisitos establecidos por los artículos 82, 84, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso y el título valor base del recaudo ejecutivo – Letra de cambio-cumple con los presupuestos señalados por los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, por lo que el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía de favor de HENRY OSPINA BONILLA y en contra de CONSUELO GOMEZ MUÑOZ por las siguientes sumas de dinero:

-\$26.000.000= por concepto de capital representado en una (1) letra de cambio sin número, más los intereses moratorios que se liquidaran según la Resolución que para efecto expida la Superintendencia Financiera, desde el día 16 de agosto de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente el presente proveído al demandado de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, haciéndoles saber que disponen del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación de este proveído, así mismo hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: SOBRE las costas se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydir Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c37480b173fdb14d9827851b5d010c0d844546a0ceac02bdc9c843b97174b9b**

Documento generado en 22/04/2024 10:36:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: EDILBERTO HOYOS CARRERA
DEMANDADOS: LIGIA MARGOTH ESPITIA TRIANA
RADICACION: 180014003004-2024-00140-00
SUSTANCIACION: 646

De conformidad con lo solicitado por la parte actora, dentro del proceso de la referencia y al tenor de lo indicado en el art. 593 y 599 del CGP, Juzgado,

DISPONE:

DECRETAR el embargo de remanentes o de los bienes que por cualquier causa se llegaran a desembargar dentro del proceso ejecutivo de EDITORES GLOBAL GROUP contra LIGIA MARGOTH ESPITIA TRIANA con radicado 2016-356 que se tramita en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia - Caquetá.

Limítese el monto embargado hasta la suma de \$3.600.000.

Líbrese el oficio respectivo conforme lo indica el art. 466 del CGP.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:
Dydir Mauricio Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5210417b633f791ec910f48b1c2bd1ac0951c3b65ffc8aa90f6a9d82090ff6f

Documento generado en 22/04/2024 10:36:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: EDILBERTO HOYOS CARRERA
DEMANDADOS: LIGIA MARGOTH ESPITIA TRIANA
RADICACION: 180014003004-2024-00140-00
INTERLOCUTORIO: 785

Subsanada la presente demanda y como se reúne los requisitos establecidos por los artículos 82, 84, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso y el título valor base del recaudo ejecutivo – Letra de cambio - cumple con los presupuestos señalados por los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, por lo que el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía de favor de HENRY OSPINA BONILLA y en contra de CONSUELO GOMEZ MUÑOZ por las siguientes sumas de dinero:

-\$4.000.000= por concepto de capital representado en una (1) letra de cambio sin número de fecha 4 de noviembre de 2016, más los intereses moratorios que se liquidaran según la Resolución que para efecto expida la Superintendencia Financiera, desde el 5 de junio de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.

-\$2.000.000= por concepto de capital representado en una (1) letra de cambio sin número de fecha 9 de junio de 2018, más los intereses moratorios que se liquidaran según la Resolución que para efecto expida la Superintendencia Financiera, desde el 5 de junio de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.

-\$1.000.000= por concepto de capital representado en una (1) letra de cambio sin número de fecha 30 de marzo de 2019, más los intereses moratorios que se liquidaran según la Resolución que para efecto expida la Superintendencia Financiera, desde el 5 de junio de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.

Decrétese la acumulación de pretensiones.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

En la etapa procesal pertinente, téngase en cuenta la suma de \$3.600.000 abonado a la obligación contenida en la letra de cambio suscrita el 4 de noviembre de 2016 y \$1.560.000 abonado a la obligación contenida en la letra de cambio suscrita el 9 de junio de 2018, en atención al orden indicado en los hechos de la demanda.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente el presente proveído al demandado de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, haciéndoles saber que disponen del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación de este proveído, así mismo hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: SOBRE las costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: TENER como endosatario en propiedad a EDILBERTO HOYOS CARRERA, quien actúa a nombre propio dentro del presente tramite.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:
Dydir Mauricio Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db21ea7c5570e23ae0a0c1905429216c6f536a13a3b296b70a858d928b24cb0c**

Documento generado en 22/04/2024 10:36:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA
APODERADO: DR. OMAR ENRIQUE MONTAÑO ROJAS
DEMANDADO: KELLY JOHANNA LUNA CASTILLO
RADICACIÓN: 180014003004-2024-00144-00
SUSTANCIACION: 668

De conformidad con lo solicitado por la parte demandante dentro del proceso de la referencia, y al tenor del art. 593, 599 del CGP, 155 y 344 del C.S.T., el Juzgado,

DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual que devengue la demandada KELLY JOHANNA LUNA CASTILLO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 59.313.820, como empleada en la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL ORITO.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$238.700.000.

En consecuencia, OFÍCIESE al señor tesorero pagador de dicha empresa, para que proceda a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-9 del Código General del Proceso.

CÚMPLASE.

jfuv

Firmado Por:
Dydir Mauricio Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f48ecb59e369cafffb9003476d8536af2af22296ed11b23f433309f3416edb17**

Documento generado en 22/04/2024 10:36:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA
APODERADO: DR. OMAR ENRIQUE MONTAÑO ROJAS
DEMANDADO: KELLY JOHANNA LUNA CASTILLO
RADICACIÓN: 180014003004-2024-00144-00
INTERLOCUTORIO: 788

Subsanada la presente demanda ejecutiva de la referencia y como sea reúne los requisitos establecidos por los artículos 82, 84, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso y el título valor base del recaudo ejecutivo – Pagare- cumple con los presupuestos señalados por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía de favor del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA y en contra de KELLY JOHANNA LUNA CASTILLO, por las siguientes sumas de dinero:

-\$50.474.100,61= por concepto de capital representado en el Pagaré Nro. M026300105187602219600062466, más los intereses moratorios que se liquidaran según la Resolución que para efecto expida la Superintendencia Financiera desde el 29 de febrero de 2024 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso

-\$2.612.804,5= por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, desde el 10 de noviembre de 2023 al 10 de febrero de 2024.

-\$25.880.969,09= por concepto de capital representado en el Pagaré Nro. M026300105187602215000183973, más los intereses moratorios que se liquidaran según la Resolución que para efecto expida la Superintendencia Financiera desde el 08 de marzo de 2024 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso

-\$4.625.630= por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, desde el 23 de julio de 2023 al 7 de marzo de 2024.

-\$34.709.459,72= por concepto de capital representado en el Pagaré Nro. M026300105187602219600064009, más los intereses moratorios que se liquidaran según la Resolución que para efecto expida la Superintendencia Financiera desde el 29 de febrero de 2024 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso

-\$1.070.774,3= por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, desde el 04 de octubre de 2023 al 04 de febrero de 2024.

Decrétese la acumulación de pretensiones.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente el presente proveído a la demandada de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndoles saber que disponen del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación de este proveído.

TERCERO: SOBRE las costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: RECONOCER personería al doctor OMAR ENRIQUE MONTAÑO ROJAS, como apoderado de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:
Dydir Mauricio Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f5bc105eb97c255c67e3a8b6930b459424168cb15fff29e13f5a48af1fea941**

Documento generado en 22/04/2024 10:36:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ

jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, veintidós (22) de abril dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS
FUERZAS MILITARES
APODERADO: Dr. CAMILO ALBERTO RODRIGUEZ GALEANO
DEMANDADO: JAIR GUTIERREZ LOSADA
RADICACION: 180014003004-2024-00150-00
INTERLOCUTORIO: 786

Subsanada la presente demanda ejecutiva y como quiera que reúne los requisitos establecidos por los artículos 82, 84, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso y el título valor base del recaudo ejecutivo –sentencia disciplinaria- cumple con los presupuestos señalados por los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, por lo que el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía de favor de la AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES y contra JAIR GUTIERREZ LOSADA, por las siguientes sumas de dinero:

-\$5.241.952= por concepto de capital representado en la Resolución 863 de 2020, más los intereses moratorios que se liquidaran según la Resolución que para efecto expida la Superintendencia Financiera, desde el 14 de octubre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente el presente proveído al demandado de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, haciéndoles saber que disponen del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación de éste proveído.

No se tendrá como medio de notificación la dirección electrónica indicada como del señor JAIR GUTIERREZ LOSADA, atendiendo a que la relación de un correo electrónico en que el demandante menciona a su apoderado los datos que refiere ser del demandado, no permite establecer la forma en que se obtuvo la información por parte del demandante, no representa una evidencia de su obtención, ni representa una comunicación remitida a la persona a notificar en los términos fijados en el inciso 1º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, a partir de lo cual se pueda establecer que efectivamente corresponde al utilizado por el demandado.

TERCERO: SOBRE costas se resolverá oportunamente.



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva al abogado CAMILO ALBERTO RODRIGUEZ GALEANO, como apoderado de la parte actora conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydir Mauricio Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ff3a8ae2d9b1e4a90d2b1ecc5e063f045481e5b7a093f783953465d1578dcd6**

Documento generado en 22/04/2024 10:36:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, veintidós (22) de abril dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES
APODERADO: Dr. CAMILO ALBERTO RODRIGUEZ GALEANO
DEMANDADO: JAIR GUTIERREZ LOSADA
RADICACION: 180014003004-2024-00150-00
SUSTANCIACIÓN: 669

De conformidad con lo solicitado por el demandante dentro del proceso ejecutivo de la referencia y al tenor de lo indicado en el art. 593 Y 599 del CGP, el Juzgado,

DISPONE:

OFICIAR a Data Crédito y TransUnion Colombia (antes CIFIN), para que informen el nombre de las entidades en las cuales el demandado JAIR GUTIERREZ LOSADA, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.829.596, figure como titular de cuentas corrientes, de ahorros o CDT, electrónicas o digitales a nivel nacional.

Lo anterior, en procura de establecer las cuentas bancarias que eventualmente, pueda tener la parte demandada, conforme lo establecido en el numeral 4° del artículo 43 del Código General del Proceso.

CÚMPLASE.

jfuv

Firmado Por:
Dydir Mauricio Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c19cf2cc590f9b474497010919d7018cf4a6e5860f5efd4e9cfc4286ad5cc5be**

Documento generado en 22/04/2024 10:36:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
APODERADO: Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA
DEMANDADO: JHON ALEX GAVIRIA LOAIZA
RADICADO: 180014003004-2024-00188-00
INTERLOCUTORIO: 797

El despacho mediante auto del 8 de abril de 2024, inadmitió la presente demanda y concedió a la parte interesada el término de 5 días a partir de la notificación del proveído para que la subsanara.

Vencido el anterior término, la parte actora guardó silencio, por lo que el Juzgado procede a dar aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso, por lo que se,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por cuanto no fue subsanada dentro del término concedido para ello.

SEGUNDO: NO se devuelve la demanda junto con sus anexos, por haber sido presentada de forma virtual.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias, haciendo las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:
Dydir Mauricio Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91995c5a31052ff13fc64c775c32c487c6901205c34964638ceed33cc063422**

Documento generado en 22/04/2024 10:37:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: UTRAHUILCA
APODERADA: DRA. MARIA CRISTINA VALDERRAMA G.
DEMANDADO: JHON EDGAR MAJE RAMIREZ
RADICACION: 180014003004-2024-00192-00
SUSTANCIACION: 667

De conformidad con la petición de la apoderada judicial de la parte actora, dentro del proceso ejecutivo de la referencia, y al tenor del art. 593 y 599 del CGP en concordancia con el art. 156 y 344 del CST, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención del 30% del salario que perciba el demandado JHON EDGAR MAJE RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.117.527.529, quien labora en la Policía Nacional, conforme lo determinó la Corte Constitucional en Sentencia T. 309 de 2006 y T-725 de 2014.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$42.000.000=

En consecuencia OFÍCIESE a dicha institución, para que proceda a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de éste Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-10 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble con matrícula Nro. 420-75537, de propiedad del señor JHON EDGAR MAJE RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.117.527.529.

En consecuencia, ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia-Caquetá, para que inscriban la medida y expida el certificado a costas de la parte interesada, conforme lo indica el art. 593 Nral. 1 del CGP.

TERCERO: DECRETAR el embargo y retención de las cesantías que pueda tener el demandado JHON EDGAR MAJE RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.117.527.529 en la Caja de Honor de la Policía Nacional, conforme lo determinó la Corte Constitucional en Sentencia T. 309 de 2006 y T-725 de 2014.

Líbrese el respectivo oficio, limitando el monto embargado hasta la suma de \$42.000.000=



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

En consecuencia, OFÍCIESE al pagador de esa entidad, para que proceda a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-10 del Código General del Proceso.

CUARTO: DECRETAR el embargo del vehículo motocicleta con placa GJE01D, de propiedad del demandado JHON EDGAR MAJE RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.117.527.529.

Ofíciense para la inscripción del embargo a la secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Florencia, para que inscriba la medida y expida el respectivo certificado a costas de la parte interesada, conforme lo indica el art. 593 Nral. 1 del CGP.

Realizado lo anterior, líbrese el respectivo oficio para su retención ante el comandante de Policía Caquetá de esta ciudad.

QUINTO: OFICIAR a Data Crédito y TransUnion Colombia (antes CIFIN), para que informen el nombre de las entidades en las cuales el demandado JHON EDGAR MAJE RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.117.527.529, figure como titular de cuentas corrientes, de ahorros o CDT, electrónicas o digitales a nivel nacional.

Lo anterior, en procura de establecer las cuentas bancarias que eventualmente, pueda tener la parte demandada, conforme lo establecido en el numeral 4° del artículo 43 del Código General del Proceso.

CÚMPLASE.

jfuv

Firmado Por:
Dydir Mauricio Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3350f027dc5652b37a386360a8542e245568f38a2239ee662c8f3ed9eaa2fef**

Documento generado en 22/04/2024 10:37:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: UTRAHUILCA
APODERADA: DRA. MARIA CRISTINA VALDERRAMA G.
DEMANDADO: JHON EDGAR MAJE RAMIREZ
RADICACION: 180014003004-2024-00192-00
INTERLOCUTORIO: 807

Subsanada la presente demanda ejecutiva y como quiera que se reúne los requisitos establecidos por los artículos 82, 84, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso y el título valor base del recaudo ejecutivo –Pagare-cumple con los presupuestos señalados por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por lo que se,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía de favor de COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO – UTRAHUILCA y en contra de JHON EDGAR MAJE RAMIREZ, por las siguientes sumas de dinero:

-\$18.852.201= por concepto de capital vencido representado en el Pagaré # 11470762, más los intereses moratorios que se liquidaran según la Resolución que para efecto expida la Superintendencia Financiera desde el 22 de marzo de 2024 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.

-\$2.116.297=Por concepto de intereses corrientes causados y no pagados sobre la obligación demandada, desde el 06 de octubre de 2023 al 21 de marzo de 2024.

-\$65.055= por concepto de prima de seguro.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE este proveído al demandado de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación de este proveído, así mismo hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: SOBRE las costas se resolverá oportunamente.



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24afba2957856980b9db6a1610b426929a427903561ecb46a6aa6ef2df550797**

Documento generado en 22/04/2024 10:37:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: EDILBERTO HOYOS CARRERA
DEMANDADOS: ANGIE PAOLA ARTUNDUAGA VARGAS
RADICACION: 180014003004-2024-00194-00
INTERLOCUTORIO: 796

A Despacho el proceso de la referencia, para decir lo que en derecho corresponda.

Mediante auto del 8 de abril de 2024, se inadmitió la presente demanda y concedió a la parte interesada el término de 5 días a partir de la notificación del presente proveído para que la subsanara.

Dentro del término la parte actora presenta memorial de subsanación de la demanda, pero se observa que no fue subsanada en la totalidad de las situaciones que dieron lugar a su inadmisión, considerando que aun cuando se le resaltó que no se dio estricto cumplimiento al numeral 2º y 10º del artículo 82 del C.G.P al no indicar el domicilio ni la dirección física de notificación de la demandada, guardó silencio al respecto, siendo del caso precisar que el hecho de señalarse los canales digitales para notificar a la demandada, no exime del cumplimiento de los requisitos establecidos numerales antes referidos.

Por lo anterior y al no haber sido subsanada la demanda en debida forma, el Juzgado procede a dar aplicación al artículo 90 inciso 4. del Código General del Proceso, por lo que se,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por cuanto no fue subsanada en debida forma.

SEGUNDO: NO se devuelve la demanda junto con sus anexos, por haber sido presentada de forma virtual.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias, haciendo las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:
Dydir Mauricio Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8912c0e9f791535133b514335f54cd477163f894e81956c4e3a6d3e94662f93**

Documento generado en 22/04/2024 10:37:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COONFIE LTDA
APODERADO: Dr. ESTIVEN ALFONSO MUÑOZ CAMACHO
DEMANDADO: LUDIBIA MENDEZ PERDOMO
RADICACIÓN: 180014003004-2024-00202-00
SUSTANCIACIÓN: 663

De conformidad con lo solicitado por la parte demandante dentro del proceso de la referencia, y al tenor del art. 599 del CGP y 155 del C.S.T., el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención del 30% sobre la pensión que percibe la demandada LUDIBIA MENDEZ PERDOMO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.619.845, proveniente de su vinculación con FIDUPREVISORA S.A, conforme lo determinó la Corte Constitucional en Sentencia T. 309 de 2006 y T-725 de 2014.

Limítase el embargo hasta la suma de \$36.100.000=

En consecuencia OFÍCIESE a la pagaduría de FIDUPREVISORA S.A., para que proceda a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de éste Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-10 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención del 30% sobre la pensión que percibe la demandada LUDIBIA MENDEZ PERDOMO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.619.845, como beneficiaria del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOPEP, conforme lo determinó la Corte Constitucional en Sentencia T. 309 de 2006 y T-725 de 2014.

Limitase el embargo hasta la suma de \$36.100.000=

En consecuencia OFÍCIESE al señor pagador de la empresa Consorcio FOPEP (Fiduciaria Bancolombia Fiduprevisora), al correo electrónico notificacionesjudiciales.consorcio@fopep.gov.co, para que proceda a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de éste Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-10 del Código General del Proceso.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora para que las solicitudes de medidas cautelares y del proceso ejecutivo se hagan por separado, en razón a que el proceso se compone de dos cuadernos.

NOTIFÍQUESE.

jfuv



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Dydir Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **653f6629404def0fe1c16928ca5427a55274679282e7754f73438af0cb5d2c5f**

Documento generado en 22/04/2024 10:37:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ

jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COONFIE LTDA
APODERADO: Dr. ESTIVEN ALFONSO MUÑOZ CAMACHO
DEMANDADO: LUDIBIA MENDEZ PERDOMO
RADICACIÓN: 180014003004-2024-00202-00
INTERLOCUTORIO: 800

Como se reúne los requisitos establecidos por los artículos 82, 84, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso y el título valor base del recaudo ejecutivo –Pagare- cumple con los presupuestos señalados por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de la COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO “COONFIE LTDA” y en contra de LUDIBIA MENDEZ PERDOMO, por las siguientes sumas de dinero:

-\$17.693.020= por concepto de capital, representado en el Pagaré # 158314, más los intereses moratorios que se liquidaran según la Resolución que para efecto expida la Superintendencia Financiera desde el 6 de julio de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.

\$359.007= por concepto de intereses remuneratorios causados desde el 24 de marzo de 2021 al 05 de julio del año 2023.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente el presente proveído a la demandada de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndoles saber que disponen del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación de este proveído, así mismo hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: SOBRE las costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva al abogado ESTIVEN ALFONSO MUÑOZ CAMACHO como apoderado de la parte demandante, conforme al endoso en procuración conferido.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydir Mauricio Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b852d7e7bb8409be2e45cfb07bbc4c5209b219d15ef7b7f1c648ff4240ffae53**

Documento generado en 22/04/2024 10:37:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ

jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA
APODERADO: Dr. OMAR ENRIQUE MONTAÑO ROJAS
DEMANDADO: ALVARO ESTHEBAN JARAMILLO IMBACHI
RADICACIÓN: 180014003004-2024-00204-00
INTERLOCUTORIO: 799

A despacho ha ingresado la demanda de la referencia para decidir sobre su admisión, sino fuera porque se advierte no se da estricto cumplimiento al numeral 10º del artículo 82 del Código General del Proceso, atendiendo a que se señala como lugar de notificación del demandado un barrio de una ciudad, siendo ello carente de claridad y precisión al referir la generalidad de una zona de un territorio, lo que a su vez impediría verificar la coherencia de la dirección física señala con la dirección a la cual se puede llegar a remitir la notificación al ejecutado.

Igualmente, se advierte que no se da estricto cumplimiento al numeral 2º del artículo 82 del Código General del Proceso al no indicarse el domicilio de la parte demandada, puesto que únicamente se está haciendo referencia al lugar de notificación, este último que no se equipara al primero y que de ser el mismo en ambos casos o desconocerse uno de ellos, es pertinente hacer la precisión al respecto.

Por otra parte, se observa que no se da estricto cumplimiento al artículo 82.6 del C.G.P, considerando que aun cuando se aportaron los tres títulos valores – pagaré, los mismos no son legibles en su integridad puesto que únicamente es posible identificar con claridad la información diligenciada de manera manual y el código de barras junto con el número que referencia para cada pagaré; situación frente a la que se advierte que el mandamiento ejecutivo de pago se emite sobre obligaciones expresas, claras y exigibles de conformidad al art. 422 del CGP.

Siendo así las cosas, se tiene entonces que las falencias anteriormente planteadas, constituyen causales para inadmitir la demanda, de conformidad con lo indicado en el artículo 90 del Código General del Proceso. En consecuencia, se,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, conforme lo esgrimido precedentemente.

SEGUNDO: Subsane la parte actora el defecto señalado en el término de cinco (5) días, a partir de la notificación de éste auto, so pena de rechazo. Subsanación que se debe hacer en un solo escrito integrado junto con la demanda.



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: RECONOCER personería al doctor OMAR ENRIQUE MONTAÑO ROJAS, como apoderado de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydir Mauricio Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **faed26466b7bfac87a163da93033830ed20e858e77671f5794d548a8e17937d9**

Documento generado en 22/04/2024 10:37:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ

jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ELSA DONEYI CICERY PÉREZ
APODERADO: Dr. CESAR AUGUSTO TORRES ESPINEL
DEMANDADO: MARINA MERCHAN OCAMPO
CLAUDIA LORENA AVILA MERCHAN
RADICACION: 180014003004-2024-00206-00
INTERLOCUTORIO: 808

Seria del caso proceder a admitir la presente demanda ejecutiva si no fuera porque se observa que no se da estricto cumplimiento al artículo 82.4 del C.G.P, atendiendo a que la pretensión 2ª no es precisa y clara, considerando que no indicó el valor de los intereses corrientes que pretende cobrar en el periodo de tiempo que señala, situación frente a la que se resalta que el mandamiento ejecutivo de pago se emite sobre obligaciones expresas, claras y exigibles de conformidad al art. 422 del CGP.

De igual manera, se advierte que el cálculo de los intereses corrientes a precisar en la subsanación de la demanda, deben estar conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 del Código General del Proceso.

Por otra parte, no se da estricto cumplimiento al numeral 4 y 5 del artículo 82 del C.G.P, al considerar que mientras en el hecho 3º señala que las demandadas pagaron intereses corrientes hasta el mes de abril de 2014, conforme lo relacionada en el reverso de la letra de cambio; en la pretensión 2ª establece que los intereses en mención se cobran desde el día 22 de abril de 2013, incoherencia que resta precisión y claridad a lo allí manifestado.

Igualmente, se advierte que no se da estricto cumplimiento al artículo 82.4 del C.G.P, atendiendo a que la pretensión 3ª no es precisa y clara, al determinarse que la fecha desde la que pretende el cobro de los intereses moratorios es la misma que la fecha de vencimiento del título valor, situación en que se debe precisar que los intereses moratorios se generan a partir del día siguiente al vencimiento del título.

Aunado a ello, no se dio estricto cumplimiento al numeral 2º y 10º del artículo 82 del C.G.P atendiendo a que no se indicó el domicilio de la demandante ni su dirección física de notificación, siendo del caso precisar que el hecho de señalarse el canal digital para notificar a la poderdante, no exime del cumplimiento de los requisitos establecidos en los numerales antes referidos.

Siendo así las cosas, se tiene entonces que las falencias anteriormente planteadas, constituyen causales para inadmitir la demanda, de conformidad con lo indicado en el artículo 90 del Código General del Proceso. En consecuencia, se,

DISPONE:



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva de la referencia por adolecer de uno de los requisitos formales para su admisión, conforme lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: SUBSANE el demandante el defecto señalado en el término de cinco (5) días, a partir de la notificación de este auto, so pena de rechazo art. 90 inciso 4 del CGP. Subsanación que se debe hacer en un solo escrito integrado junto con la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva al abogado CESAR AUGUSTO TORRES ESPINEL, como apoderado de la parte actora conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydir Mauricio Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ceffc67c72a5600acf0b1b2a15e713b51fb8eecd06e09d30ae925464ad2b727**

Documento generado en 22/04/2024 10:37:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintidós (22) de abril dos mil veinticuatro (2024).

ASUNTO: AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE: REINEL VIDAL LUNA
RADICACIÓN: 180014003004-2024-90004-00
SUSTANCIACION: 661

El peticionario solicita que se le conceda el AMPARO DE POBREZA y se le designe un abogado para que en su nombre y representación presente demanda de EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, comprometiendo su juramento, asegurando no tener la capacidad económica para sufragar los gastos que demanda el referido proceso.

Estudiada la anterior petición, considera este Despacho Judicial que se reúne los requisitos consagrados en los arts.151 y 152 del Código General del Proceso, por lo que,

DISPONE:

PRIMERO: CONCEDER el amparo de pobreza a favor de REINEL VIDAL LUNA, bajo las consideraciones previstas en el art. 151 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: OFICIESE a la defensoría del Pueblo de esta ciudad al correo electrónico caqueta@defensoria.edu.co para que preste la colaboración de designar un defensor público a fin de que apodere al peticionario y poder garantizarle el derecho del amparado conforme lo indica el art. 21 de la Ley 24 de 1992; toda vez que los designados por este Juzgado siempre justifican su rechazo conforme lo indicado en el art. 154- de la misma obra en cita.

El amparado recibe notificaciones y correspondencia en Calle 1C No. 7C-45, B/ Tovar Zambrano de Florencia Caquetá, dirección electrónica: parramaricela176@gmail.com y número celular: 3115051221.

TERCERO: ARCHIVARSE el presente tramite una vez se expida el respectivo oficio ante la Defensoría del Pueblo de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:
Dydir Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d30b708143644d9ee06a7e4c7a36b5d3de96b3d898e82868a21c30e4c94d0f48**

Documento generado en 22/04/2024 10:37:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA
APODERADO: Dr. OMAR ENRIQUE MONTAÑO ROJAS
DEMANDADO: MEIVY KATERINE VILLARRAGA SANTOS
RADICACIÓN: 180014003004-2024-00182-00
SUSTANCIACION: 666

De conformidad con lo solicitado por la parte demandante dentro del proceso de la referencia, y al tenor del art. 593, 599 del CGP, 155 y 344 del C.S.T., el Juzgado,

DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual que devengue la demandada MEIVY KATERINE VILLARRAGA SANTOS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.110.513.568, como empleada en la GOBERNACION DEL CAQUETA.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$152.300.000.

En consecuencia, OFÍCIESE al señor tesorero pagador de la Gobernación del Caquetá, para que proceda a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-9 del Código General del Proceso.

CÚMPLASE.

jfuv

Firmado Por:
Dydir Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 30b94c3258dbdd007efd77ab4ec12b2659d0390e8e1573e637da2bd252c1bdea

Documento generado en 22/04/2024 10:37:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ

jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA
APODERADO: Dr. OMAR ENRIQUE MONTAÑO ROJAS
DEMANDADO: MEIVY KATERINE VILLARRAGA SANTOS
RADICACIÓN: 180014003004-2024-00182-00
INTERLOCUTORIO: 802

Subsanada la presente demanda ejecutiva de la referencia y como sea reúne los requisitos establecidos por los artículos 82, 84, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso y el título valor base del recaudo ejecutivo – Pagare- cumple con los presupuestos señalados por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA y en contra de MEIVY KATERINE VILLARRAGA SANTOS, por las siguientes sumas de dinero:

-\$65.205.033= por concepto de capital representado en el Pagaré Nro. M026300110234001589627618820, más los intereses moratorios que se liquidaran según la Resolución que para efecto expida la Superintendencia Financiera desde el 16 de marzo de 2024 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso

-\$5.848.734,5= por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, desde el 10 de noviembre de 2023 al 10 de marzo de 2024.

-\$4.492.185,7= por concepto de capital representado en el Pagaré Nro. M026300105187601585010928432, más los intereses moratorios que se liquidaran según la Resolución que para efecto expida la Superintendencia Financiera desde el 21 de marzo de 2024 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso

-\$634.849= por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, establecidos en el título valor.

Decrétese la acumulación de pretensiones.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente el presente proveído a la demandada de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndoles saber que disponen del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación de este proveído.

TERCERO: SOBRE las costas se resolverá oportunamente.



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: RECONOCER personería al doctor OMAR ENRIQUE MONTAÑO ROJAS, como apoderado de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydir Mauricio Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e462fbb935dd0d740b93814c5b8d17e0c4e9c6c5605e731993d1c03f7bbfa85c**

Documento generado en 22/04/2024 10:37:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOMEVA
DEMANDADO: HENRY GUZMAN MONTAÑEZ
RADICACION: 18001400300420110014700
INTERLOCUTORIO:688

El apoderado de la parte demandante presentó memorial manifestando su renuncia al poder conferido dentro del proceso de la referencia y allega paz y salvo de la entidad demandante.

Seria del caso entrar a resolver sobre dicha petición, si no fuera porque se observa que el proceso cuenta con auto de seguir adelante con la ejecución legalmente ejecutoriada y su última actuación se en cuenta fechada 9 de abril de 2015, siendo procedente dar aplicación al numeral 2º literal b, del artículo 317 del Código General del Proceso.

La norma en comentario establece que “Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordene seguir adelante con la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En ese evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes”.

Con fundamento en lo anterior y teniendo en cuenta que el proceso se encuentra con auto de seguir adelante la ejecución legalmente ejecutoriada y lleva más de dos (2) años inactivo desde su última actuación, el Despacho procederá a decretar el desistimiento tácito de acuerdo a la norma anteriormente descrita y en consecuencia se ordena la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares, no sin antes aceptar la renuncia presentada por el abogado.

Por los motivos antes expuestos, este despacho Judicial,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia presentada por el abogado FABIO DEJESUS MAYA ANGULO como apoderado de la parte demandante, conforme lo establecido en el art. 76 del Código General del Proceso.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro del proceso de la referencia. Líbrense los oficios respectivos. En el evento de existir embargo de **remanentes**, pónganse a disposición de la autoridad competente lo aquí desembargado.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la presente demanda. Déjense las constancias del caso.

QUINTO: En firme este auto, archívese el expediente, previo registro en Justicia XXI.

NOTIFIQUESE

noc

Firmado Por:

Dydir Mauricio Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52ce64fb6438abffbfd5d683a90388a97bf433c2225bea053969c725c5adfc66**

Documento generado en 22/04/2024 12:13:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COONFIE
DEMANDADO: ALFONSO CARVAJAL CORDOBA
FERNANDO OVIDIO NARVAEZ TOLE
RADICACIÓN: 18001400300420110022900
SUSTANCIACION: 613

La parte demandante otorga poder a la abogada SANDRA MILDRETH CHARRY para que los represente conforme al poder conferido.

El Juzgado obrando de conformidad con lo dispuesto en el art. 75 y ss del CGP.,

DISPONE:

RECONOCER personería a la abogada SANDRA MILDRETH CHARRY conforme a los términos y facultades en el poder conferido al tenor de lo consagrado en el art. 75 y ss del Código General.

NOTIFÍQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydir Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b46db6f7ef1f2777673feef92430893e80d49268eb1e0f3d71d7777fcc74028f**

Documento generado en 22/04/2024 12:13:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COONFIE
DEMANDADO: LUIS SANDRO OME TRUJILLO
ARLEY OME TRUJILLO
RADICADO: 18001400300420130022300
INTERLOCUTORIO:687

El apoderado de la parte demandante presentó memorial manifestando su renuncia al poder conferido dentro del proceso de la referencia.

De igual forma obra poder de la parte demandante, en consecuencia, se,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia presentada por la abogada MARIA CRISTINA LUNA CALDERON, como apoderada de la parte demandante, conforme lo establecido en el art. 76 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la abogada SANDRA MILDRETH CHARRY conforme a los términos y facultades en el poder conferido al tenor de lo consagrado en el art. 75 y ss del Código General.

NOTIFÍQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydir Mauricio Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 646545d208afd0e75b57355c44abfee1fa90b91b7b83aea1ca4383851a265146

Documento generado en 22/04/2024 12:13:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COONFIE
DEMANDADO: LUIS SANDRO OME TRUJILLO
ARLEY OME TRUJILLO
RADICADO: 18001400300420130022300
SUSTANCIACION: 611

Allegada la información por parte de TransUnión-Cifin S.A.S, el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 593 y 594 del CGP,

DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea los demandados LUIS SANDRO OME TRUJILLO con C.C.16.189.742 y ARLEY OME TRUJILLO con C.C.# 1.117.507.198, en el banco BOGOTA con sede en la Ciudad de Florencia-Caquetá, o en cualquiera de las sucursales del país.

Limítese el monto de lo embargado hasta \$7.000.000=

En consecuencia, OFÍCIESE a los gerentes de los Bancos, para que procedan a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-10 y 594-2 del Código General del Proceso, en concordancia con la Carta Circular 58 de 2022.

sobre el contenido del art. 593 del Código General del Proceso.

CUMPLASE.

noc

Firmado Por:

Dydir Mauricio Diaz Martinez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **487bee0fc4437bcd59ba66415d2db0a50a311d66e6eae90e4813a32f0d5ae317**

Documento generado en 22/04/2024 12:13:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: FERNEY CRUZ
RADICACIÓN: 18001400300420130034
SUSTANCIACION: 629

A Despacho el proceso ejecutivo de la referencia, para decidir sobre la cesión de derechos del crédito, conforme al memorial que obra en el cuaderno principal.

Revisado el proceso de la referencia, se observa que mediante auto del 5 de junio de 2023 este despacho decreto la terminación del proceso por desistimiento tácito, ordenado el levantamiento de las medidas cautelares y su archivo, proveído que se encuentra legalmente ejecutoriado.

Por lo anterior, no es procedente dar el respectivo trámite a la cesión de crédito allegada al proceso, en consecuencia, se,

DISPONE:

NEGAR la solicitud de cesión de crédito elevada por la parte demandante, por lo anteriormente expuesto.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:
Dydir Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7e676f4b756649a06273669146bc7443aec196804e83fb94b76e27f1c6cea8**

Documento generado en 22/04/2024 12:13:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: JAVIER PULIDO ZUÑIGA
RADICACIÓN: 18001400300420130045500
SUSTANCIACION: 623

Allegada la información por parte de TransUnión-Cifin S.A.S, el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 593 y 594 del CGP,

DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea el demandado JAVIER PULIDO ZUÑIGA, con C.C No.17.702.194, en los bancos: BANAGRARIO con sede en la Ciudad de Florencia-Caquetá, o en cualquiera de las sucursales del país.

Limítese el monto de lo embargado hasta \$28.000.000=

En consecuencia, OFÍCIESE a los gerentes de los Bancos, para que procedan a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-10 y 594-2 del Código General del Proceso, en concordancia con la Carta Circular 58 de 2022.

sobre el contenido del art. 593 del Código General del Proceso.

CUMPLASE.

noc

Firmado Por:
Dydir Mauricio Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a76dc8fc4c1006dca8f1751569df2df68442e23ee34e3587794539874c35548f**

Documento generado en 22/04/2024 12:13:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: ELKIN ARTUNDUAGA ORTEGA
RADICACIÓN: 18001400300420140003100
SUSTANCIACION: 630

A Despacho el proceso ejecutivo de la referencia, para decidir sobre la cesión de derechos del crédito, conforme al memorial que obra en el cuaderno principal.

Revisado el proceso de la referencia, se observa que mediante auto del 5 de junio de 2023 este despacho decreto la terminación del proceso por desistimiento tácito, ordenado el levantamiento de las medidas cautelares y su archivo, proveído que se encuentra legalmente ejecutoriado.

Por lo anterior, no es procedente dar el respectivo trámite a la cesión de crédito allegada al proceso, en consecuencia, se,

DISPONE:

NEGAR la solicitud de cesión de crédito elevada por la parte demandante, por lo anteriormente expuesto.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:
Dydir Mauricio Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63be67f89b5b5b39b497c382717a55c69ba06699deea86d4e10181f272f3dd0b**

Documento generado en 22/04/2024 12:13:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COASMEDAS
APODERADO: DR. MARCOS ESTIVEN VALENCIA CELIS
DEMANDADO: DARIO ARTUNDUAGA MARLES
RADICACIÓN: 18001400300420140018500
SUSTANCIACIÓN: 609

De conformidad con la petición del apoderado judicial de la parte actora, dentro del proceso ejecutivo de la referencia, y al tenor del art. 593 y 599 del CGP en concordancia con el art. 156 y 344 del CST, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención del 30% sobre el salario, contrato de prestación de servicios o cualquier otro concepto, que percibe el demandado DARIO ARTUNDUAGA MARLES con C.C. #17638334 quien presta sus servicios en la empresa CARNICA DE SAN VICENTE DEL CAGUAN S.A.S ubicada en la Calle 3 No. 5- 12 barrio Hernández del Municipio San Vicente del Caguán, Caquetá, conforme lo determinó la Corte Constitucional en Sentencia T. 309 de 2006 y T-725 de 2014.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$46.000.000.

En consecuencia, OFÍCIESE al señor tesorero pagador de esa entidad electrónico frigocaqueta@gmail.com, para que proceda a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-10 del Código General del Proceso.

CÚMPLASE.

noc

Firmado Por:
Dydir Mauricio Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31dc98953c15f48f5dd2895397d823f48244f39bb81e2e987b52ad9ac4459645**

Documento generado en 22/04/2024 12:13:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: EDILBERTO HOYOS CARRERA
DEMANDADO: ESPERANZA ALFONSO PEDREROS
RADICACIÓN: 18001400300420140022500
SUSTANCIACION: 614

De conformidad con lo solicitado en el oficio número 290 del 10 de febrero de 2022, procedente del Juzgado Segundo Civil Municipal de esta ciudad, el Juzgado,

DISPONE:

INSCRIBIR el embargo de los títulos que obren en el proceso de la referencia, en razón a la terminación del proceso por pago mediante auto del 24 de enero de 2017 y pónganse a disposición del proceso ejecutivo de Edilberto Hoyos Carrera contra la aquí demandada ESPERANZA ALFONSO PEDREROS, con radicado 18001400300220200042300.

Líbrese el oficio haciendo la conversión de los títulos y déjese las constancias respectivas.

CUMPLASE

noc

Firmado Por:

Dydir Mauricio Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bee07be606213f8683f995f40a21aa138a2d62345d2ba61f99e91c8a256d6c2c**

Documento generado en 22/04/2024 12:13:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: RUDY LORENA AMADO BAUTISTA
DEMANDADO: HERNAN SOTO MELO
RADICACIÓN: 18001400300420140036300
SUSTANCIACION: 618

De conformidad con el escrito presentado por la demandante, dentro del proceso ejecutivo de la referencia Juzgado,

DISPONE:

REQUERIR por segunda vez a la pagaduría del Ejército Nacional de Colombia, para que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, de respuesta a nuestro oficio números 1273 del 28 de julio de 2014 y 1284 del 14 de junio de 2023, respecto del embargo de la quinta parte que exceda del salario mínimo mensual que devengue el demandado HERNAN SOTO MELO con C.C.7.714.030, toda vez que ha corrido aproximadamente ocho (8) años, sin que procedan a aplicar el embargo solicitado; así mismo sírvase indicar el turno que tiene dicho embargo para su materialización, como también cual es el monto embargado dentro del proceso ejecutivo 2013-842.

Limítese lo embargado hasta el monto de \$140.000.000, conforme a la última liquidación aprobada.

Se le pone de presente el contenido del art. 593 #9 del Código General del Proceso.

CUMPLASE

noc

Firmado Por:
Dydir Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40a4e53f45be59efeff79e4d1802a23becb1ea9fc7ae42592c3c7f725e4aba23**

Documento generado en 22/04/2024 12:13:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: YENIS PILLIMUE PLAZAS
DEMANDADO: JHON EISENHOWER LOZANO GARCIA
RADICACIÓN: 18001400300420140045500
SUSTANCIACION: 622

De conformidad con el oficio número 2691 del 16 de diciembre de 2022, procedente del Juzgado Quinto Civil Municipal de la ciudad, el Juzgado,

DISPONE:

DEJAR sin vigencia la inscripción del embargo de remanentes conforme lo solicitado en el oficio número 1338 del 9 de agosto de 2021, procedente del Juzgado Quinto Civil Municipal de la ciudad.

CUMPLASE

noc

Firmado Por:
Dydir Mauricio Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33b3c98a8afa5834c86013427fdb2be6b1e9788801e95bdd282bf916068e7fd6**

Documento generado en 22/04/2024 12:13:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COONFIE
DEMANDADO: JUAN CARLOS DURAN
LILI JOHANA MURCIA
RADICACIÓN: 18001400300420150003900
SUSTANCIACION: 626

La parte demandante otorga poder a la abogada SANDRA MILDRETH CHARRY para que los represente conforme al poder conferido.

El Juzgado obrando de conformidad con lo dispuesto en el art. 75 y ss del CGP.,

DISPONE:

RECONOCER personería a la abogada SANDRA MILDRETH CHARRY conforme a los términos y facultades en el poder conferido al tenor de lo consagrado en el art. 75 y ss del Código General.

NOTIFÍQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydir Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c4648a69463ac22cd610bc944e8a544102d34c6b06920d1f11a2782ba498116**

Documento generado en 22/04/2024 12:13:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COONFIE
DEMANDADO: JUAN CARLOS DURAN
LILI JOHANA MURCIA
RADICACIÓN: 18001400300420150003900
SUSTANCIACION: 627

Allegada la información por parte de TransUnión-Cifin S.A.S, el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 593 y 594 del CGP,

DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea los demandados LILI JOHANA MURCIA CARDONA con C.C. 1.115.941.026 y JUAN CARLOS DURAN QUESADA con C.C. 17.656.609, en los bancos: BANCOLOMBIA y BCSC con sede en la Ciudad de Florencia-Caquetá, o en cualquiera de las sucursales del país.

Limítese el monto de lo embargado hasta \$48.000.000=

En consecuencia, OFÍCIESE a los gerentes de los Bancos, para que procedan a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-10 y 594-2 del Código General del Proceso, en concordancia con la Carta Circular 58 de 2022.

sobre el contenido del art. 593 del Código General del Proceso.

CUMPLASE.

noc

Firmado Por:

Dydir Mauricio Diaz Martinez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f95cf62e3ea94218264c03e1ff152649e56d53fe7b3c063d1a0540287844364**

Documento generado en 22/04/2024 12:13:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ELENA DUSSAN ORTIZ
DEMANDADO: YENNY CALAPZU GONZALEZ
RADICACION: 18001400300420060041500
SUSTANCIACION: 584

De conformidad con el oficio número 166 del 28 de julio de 2022, procedente del Juzgado Segundo Laboral de la ciudad, con destino al proceso de la referencia, el Juzgado,

DISPONE:

DEJAR sin vigencia la inscripción del embargo crédito, solicitado por el Juzgado Segundo Laboral de la ciudad de esta ciudad, mediante oficio que antecede.

CUMPLASE

noc

Firmado Por:
Dydir Mauricio Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f800cf1b0c1832da4846016fbceff7620bff2cbdb168e83e633d187c4806d5dc**

Documento generado en 22/04/2024 12:13:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, veintidós (22) abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO
DEMANDADA: HENRY MUÑOZ ORTIZ
HELBER PULIDO CUELLAR
RADICACIÓN: 18001400300420060053100
SUSTANCIACION: 616

De conformidad con los solicitado por el apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 593 y 594 del CGP, el Despacho,

DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea la demandada HENRY MUÑOZ ORTIZ con cedula # 6803845 en el banco Mundo Mujer el banco de la Comunidad, con sede en Florencia o en cualquier sede del país.

Limítese el monto embargado hasta \$14.000.000

Líbrese el oficio respectivo Oficio.

CUMPLASE

noc

Firmado Por:
Dydir Mauricio Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 86f8418d0ee00177f0944f94a9508405e240bbda8840fb2fb2a426d32c220a0b

Documento generado en 22/04/2024 12:13:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: GRACIELA TRUJILLO DE CUELLAR
RADICACIÓN: 18001400300420070001700
SUSTANCIACION: 607

La parte demandante otorga poder al abogado LUIS ALBERTO OSSA MONTAÑO para que los represente conforme al poder conferido.

El Juzgado obrando de conformidad con lo dispuesto en el art. 75 y ss del CGP.,

DISPONE:

RECONOCER personería al abogado LUIS ALBERTO OSSA MONTAÑO conforme a los términos y facultades en el poder conferido al tenor de lo consagrado en el art. 75 y ss del Código General.

NOTIFÍQUESE.

noc

Firmado Por:
Dydir Mauricio Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fb83ee9114bbc1488613ecc5b1d7e52e3c487b4dbaa84a190e66e7410b0652f**

Documento generado en 22/04/2024 12:13:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caqueta, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOOMEVA
DEMANDADA: CLAUDIA PATRICIA TORRES MUÑOZ
RADICACION: 18001400300420070030100
INTERLOCUTORIO: 689

A Despacho el proceso ejecutivo de la referencia, para decidir sobre la cesión del crédito que le hiciera BANCOOMEVA a favor de PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERA, conforme al memorial que obra en el cuaderno principal.

De conformidad con lo consagrado en los artículos 1959 a 1963 del Código Civil y por considerarlo procedente, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión del crédito que hace BANCOOMEVA a favor de PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERA, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1959 y subsiguientes del Código Civil y conforme los términos acordados por las partes.

SEGUNDO: TENER como cesionaria para todos los efectos legales a PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERA, como titular de los derechos que le correspondían al cedente BANCOOMEVA en la presente acción ejecutiva.

TERCERO: La notificación de la cesión a la parte ejecutada de que trata el artículo 1960 del C.C, se entiende surtida con la notificación por estado de la presente determinación, habida cuenta que la demandada ya se encuentra legalmente vinculados al proceso.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:
Dydir Mauricio Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f611900822e0649b90757ed0ac93b9fd3b85e381df4fdc127439e62b8c901140**

Documento generado en 22/04/2024 12:13:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA
DEMANDADO: ANA TULIA LOSADA TORRES
RADICACION: 18001400300420080031900
SUSTANCIACION: 608

A Despacho el proceso ejecutivo de la referencia, para decidir sobre la cesión del crédito que le hiciera BANCOLOMBIA a REINTEGRA SAS, conforme al memorial que obra en el cuaderno principal.

Observa el Despacho, que la solicitud allegada refiere como demandado a PUBLIO JAIME BURITICA CUERVO, persona que no es parte dentro del proceso ejecutivo hipotecario de Bancolombia contra Ana Tulia Losada Torres; por consiguiente, no es procedente acceder a lo solicitado y en consecuencia, se,

DISPONE:

NEGAR la cesión de crédito solicitada, por cuanto PUBLIO JAIME BURITICA CUERVO no es parte demandada dentro del presente proceso ejecutivo Hipotecario.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:
Dydir Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44b0dd65b4b67a895f2e3b71ee6ae57b6bf0a1f58540233b33fb79ef01807b21**

Documento generado en 22/04/2024 12:13:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: LUISA FERNANDA MORENO GOMEZ
RADICACION: 18001400300420080032900
SUSTANCIACION: 610

De conformidad con lo solicitado por la parte actora, el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 593 y 599 del CGP,

DISPONE:

OFICIAR a Data Crédito y TransUnion Colombia (antes CIFIN), para que informen el nombre de las entidades en las cuales la demandada LUISA FERNANDA MORENO GOMEZ Con C.C. 53.115.730, figure como titular de cuentas corrientes, de ahorros o CDT, electrónicas o digitales a nivel nacional.

Lo anterior, en procura de establecer las cuentas bancarias que eventualmente, pueda tener la parte demandada, conforme lo establecido en el numeral 4° del artículo 43 del Código General del Proceso.

CUMPLASE.

noc

Firmado Por:
Dydir Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cae8cf8e4ca61d145e25aad52a37c218036abd8699af26f494b62689dc4563aa**

Documento generado en 22/04/2024 12:13:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JOSE ELIO LEMUS
DEMANDADO: JUAN LEONIDAS LARA BERNAL
RADICACION: 18001400300420080047300
INTERLOCUTORIO:694

Vencido el término de traslado de la liquidación presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, procede el Despacho a dar aplicación al art. 446 numeral 3 del CGP, en consecuencia,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de las partes la liquidación de crédito presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, conforme la norma en cita.

SEGUNDO: El proceso queda en secretaria a disposición de las partes para su fotocopiado, en razón a que no está escaneado.

NOTIFÍQUESE.

noc

Firmado Por:
Dydir Mauricio Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67075612ebfd675815bc41587fec2f889d0a6c8a78d90a76b7efab522d36656b**

Documento generado en 22/04/2024 12:13:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JOSE ELIO LEMUS
DEMANDADO: JUAN LEONIDAS LARA BERNAL
RADICACION: 18001400300420080047300
SUSTANCIACION: 625

De conformidad con lo solicitado por la parte actora, el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 593 y 599 del CGP,

DISPONE:

OFICIAR a Data Crédito y TransUnion Colombia (antes CIFIN), para que informen el nombre de las entidades en las cuales el demandado JUAN LEONIDAS LARA BERNAL con C.C. 17.625.764, figure como titular de cuentas corrientes, de ahorros o CDT, electrónicas o digitales a nivel nacional.

Lo anterior, en procura de establecer las cuentas bancarias que eventualmente, pueda tener la parte demandada, conforme lo establecido en el numeral 4° del artículo 43 del Código General del Proceso.

CUMPLASE.

noc

Firmado Por:
Dydir Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **322c51392bea8c1a67930f2ccb706e15a206b80307363998ca27fdbc1de93f7f**

Documento generado en 22/04/2024 12:13:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: HUMBERTO BERNAL SANCHEZ
DEMANDADO: HECTOR GAMBA MORA
RADICACION: 180014003004-2009-00264-00
SUSTANCIACION: 660

Recibido el proceso de la referencia procedente del Juzgado Primero Civil del Circuito de esta ciudad, donde se encontraba surtiendo el recurso de apelación, recurso que fue confirmado, en consecuencia se,

DISPONE:

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Superior Jerárquico dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydir Mauricio Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25603bc9edc1803acb7bfdcc29769565dd91fed1dfb85bbf3a554255e3530ae**

Documento generado en 22/04/2024 10:36:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: PABLO CAMILO CABRERA DUQUE
DEMANDADO: MARIA IGNACIA PERDOMO CUBILLOS
RADICACIÓN: 118001400300420090041700
INTERLOCUTORIO: 691

A Despacho el proceso ejecutivo de la referencia, para decidir sobre la cesión del crédito que le hiciera el demandante a favor de LEONARDO MONTEALEGRE QUINTANA conforme al memorial que obra en el cuaderno principal.

De conformidad con lo consagrado en los artículos 1959 a 1963 del Código Civil y por considerarlo procedente, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión del crédito que hace PABLO CAMILO CABRERA DUQUE a favor de LEONARDO MONTEALEGRE QUINTANA, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1959 y subsiguientes del Código Civil y conforme los términos acordados por las partes.

SEGUNDO: TENER como cesionario para todos los efectos legales a LEONARDO MONTEALEGRE QUINTANA, como titular de los derechos que le correspondían al cedente PABLO CAMILO CABRERA DUQUE en la presente acción ejecutiva.

TERCERO: La notificación de la cesión a la parte ejecutada de que trata el artículo 1960 del C.C, se entiende surtida con la notificación por estado de la presente determinación, habida cuenta que la demandada ya se encuentra legalmente vinculada al proceso.

CUARTO: RECONCOER personería adjetiva al abogado ROGELIO ANDRES RODRIGUEZ MARROQUIN como apoderado del cesionario conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE.

noc



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Dydir Mauricio Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cee0ff138d18274ed7690a6575c8884564631180d0b2e3499c55146d6474b1a**

Documento generado en 22/04/2024 12:13:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LUZ MARITZA AVILA LEAL
DEMANDADO: MARTHA CECILIA ALARCON VARGAS
RADICACION: 18001400300420090047700
SUSTANCIACION: 585

De conformidad con lo solicitado por la parte actora, el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 593 y 599 del CGP,

DISPONE:

OFICIAR a Data Crédito y TransUnion Colombia (antes CIFIN), para que informen el nombre de las entidades en las cuales la demandada MARTHA CECILIA ALARCON VARGAS Con C.C. 36.171.069, figure como titular de cuentas corrientes, de ahorros o CDT, electrónicas o digitales a nivel nacional.

Lo anterior, en procura de establecer las cuentas bancarias que eventualmente, pueda tener la parte demandada, conforme lo establecido en el numeral 4° del artículo 43 del Código General del Proceso.

CUMPLASE.

noc

Firmado Por:
Dydir Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f71beba3f238ee97e0e7693b177f1336e975d4f16799ec73bff7702ded850821**

Documento generado en 22/04/2024 12:13:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LEONARDO MONTEALEGRE QUINTANA
DEMANDADO: MARIA IGNACIA PERDOMO CUBILLOS
RADICACION: 18001400300420100026300
SUSTANCIACION:612

De conformidad con la petición presentada por el demandante, el Juzgado,

DISPONE:

REQUERIR al señor Tesorero pagador de la secretaria de Educación Municipal de Palmira Valle, para que informe dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la presente comunicación, el motivo por el cual no ha dado aplicación a nuestro oficio JCCM-1801 del 11 de julio de 2017, que ordenó el embargo de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal vigente que devengue la demandada MARIA JACINTA PERDOMO CUBILLOS, con C.C N° 31.179.609 en su calidad de docente e dependiente de esa secretaria. Así mismo informará el turno en que se encuentra la presente solicitud.

Hágasele saber el contenido del art. 593 #9 del Código General del Proceso.

CUMPLASE

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf8875565f1e008bd970cb3269298acae3968e1f1920dcbc63436ce5918e0bae**

Documento generado en 22/04/2024 12:13:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA AVANZA
DEMANDADO: ANA MARIA CANO LIEVANO
RADICACIÓN: 18001400300420180038700
SUSTANCIACION: 619

Allegada la información por parte de TransUnión-Cifin S.A.S, el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 593 y 594 del CGP,

DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea la demandada ANA MARIA CANO LIEVANO, identificada con cedula de ciudadanía No.1117522954, en los bancos: BANCOLOMBIA y OCCIDENTE con sede en la Ciudad de Florencia-Caquetá, o en cualquiera de las sucursales del país.

Limítese el monto de lo embargado hasta \$6.000.000=

En consecuencia, OFÍCIESE a los gerentes de los Bancos, para que procedan a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-10 y 594-2 del Código General del Proceso, en concordancia con la Carta Circular 58 de 2022.

sobre el contenido del art. 593 del Código General del Proceso.

CUMPLASE.

noc

Firmado Por:
Dydir Mauricio Díaz Martínez
Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdcfa85b6b65b30406904a548f74a5263771aa82ee1b3c75bb19218d3f90eea6**

Documento generado en 22/04/2024 12:13:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caqueta, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: YOFREDI OTECA DELGADO
DEMANDADO: ANGELICA JARA SANCHEZ
RADICACIÓN: 18001400300420180046500

El demandante ha solicitado el pago de los títulos judicial que obren en el proceso de la referencia hasta la concurrencia del crédito y autoriza sean cancelados a favor de SANDRA MILENA APRAEZ OME.

El Juzgado obrando de conformidad con lo consagrado en el art. 447 del CGP.,

DISPONE:

CANCELAR a favor de SANDRA MILENA APRAEZ OME, persona autorizada por el demandante, los títulos que obren en el proceso de la referencia hasta la concurrencia del crédito. Líbrese el oficio respectivo.

CUMPLASE

noc

Firmado Por:
Dydir Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6724e4dbf2c7fc2f79de6fa99f34767b09f6f8de0af5039bd5265b27acdc7a5**

Documento generado en 22/04/2024 12:13:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caqueta, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FANNY LOPEZ MERCHAN
DEMANDADO: ANA CAROLINA HERNANDEZ BENJUMEA
JESUS EDUARDO CALDERO LEAL
RADICACIÓN: 18001400300420180056900
SUSTANCIACION: 631

El demandante ha solicitado el pago de los títulos judicial que obren en el proceso de la referencia hasta la concurrencia del crédito.

El Juzgado obrando de conformidad con lo consagrado en el art. 447 del CGP.,

DISPONE:

CANCELAR a favor de FANNY LOPEZ MERCHAN los títulos que obren en el proceso de la referencia hasta la concurrencia del crédito. Librese el oficio respectivo.

CUMPLASE

noc

Firmado Por:
Dydir Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa361f0a8506cb491665bda0af27583c110ff0df4fccbf5ff9fdb2b622a50078**

Documento generado en 22/04/2024 12:13:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FANNY LOPEZ MERCHAN
DEMANDADO: ANA CAROLINA HERNANDEZ BENJUMEA
JESUS EDUARDO CALDERO LEAL
RADICACIÓN: 18001400300420180056900
SUSTANCIACION: 630

Atendiendo la petición elevada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, y de conformidad con el art. 593 y 599 del CGP, el Juzgado,

DISPONE:

DECRETAR el embargo del crédito o derechos litigiosos que le pueda corresponder al demandado JESUS EDUARDO CALDERO LEAL dentro del proceso Ejecutivo con Radicado 18001400300420150006200 que se tramita en este Juzgado, de JESUS EDUARDO CALDERO LEAL contra URIEL MEJIA ZULUAGA.

Limítese lo embargado hasta el valor de \$78.000.000. Déjese la respectiva constancia

CUMPLASE

noc

Firmado Por:
Dydir Mauricio Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e11cd525c5178be312864383c057a14b87567e06cbe1b36a5e7b812ed7beab4b**

Documento generado en 22/04/2024 12:13:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO MIXTO
DEMADNANTE: BBVA COLOMBIA
DEMANDADO: DIANA CAROLINA MOLINA MORA
RADICADO: 18001400300420180069900
SUSTANCIACIÓN:621

Con oficios 1397 del 17 de agosto de 2021 y 2426 del 13 de diciembre de 2021 el Juzgado Quinto Civil Municipal de esta ciudad, solicita la inscripción del embargo de remanentes, para el proceso ejecutivo con radicado 18001400300520210079200.

Revisado el proceso se observó que fue terminado por pago total de la obligación demandada, mediante auto del 23 de enero de 2020, levantando las medidas cautelares y archivándose el proceso.

En consecuencia, se

DISPONE:

NEGAR la inscripción de embargo de remanentes conforme lo solicitado por el Juzgado Quinto Civil Municipal de esta ciudad, por encontrarse terminado el proceso mediante auto del 23 de enero de 2020.

Ofíciase en ese sentido.

CÚMPLASE

noc

Firmado Por:

Dydir Mauricio Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aae5ab34d25cb554e9207fb277e4fba4601e5c00cf60848455a3b4874a24b2f0**

Documento generado en 22/04/2024 12:13:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: HECTOR CANTILLO CARVAJAL
DEMANDADO: ALAIN MUÑOZ CARRERA
RADICACIÓN: 18001400300420190001500
SUSTANCIACION: 625

Allegada la información por parte de TransUnión-Cifin S.A.S, el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 593 y 594 del CGP,

DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea el demandado ALAIN MUÑOZ CARRERA, con C.C No.17.642.276, en los bancos: BOGOTA, BANAGRARIO, BANCOLOMBIA, AV VILLAS, BBVA con sede en la Ciudad de Florencia-Caquetá, o en cualquiera de las sucursales del país.

Limítese el monto de lo embargado hasta \$25.000.000=

En consecuencia, OFÍCIESE a los gerentes de los Bancos, para que procedan a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-10 y 594-2 del Código General del Proceso, en concordancia con la Carta Circular 58 de 2022.

sobre el contenido del art. 593 del Código General del Proceso.

CUMPLASE.

noc

Firmado Por:
Dydir Mauricio Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29e6ba8607ba5365521830ca57283873fbd7930c47e5416992fc0bcfa43e2e9d**

Documento generado en 22/04/2024 12:13:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁjcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJEUTIVO
 DEMANDANTE: EDILBERTO HOYOS CARRERA
 DEMANDADO: DIANA MARCELA PERALTA HERRERA
 RADICACIÓN: 180014003004-2019-00298-00
 INTERLOCUTORIO: 776

Analizada la liquidación de crédito realizada por el apoderado de la parte actora, se observa que la misma no se encuentra actualizada, por lo que se procederá a su modificación conforme lo consagrado en el art. 446 del CGP.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

MODIFICAR la liquidación de crédito obrante en el proceso, la que quedará de la siguiente forma:

CAPITAL		\$ 250.000,00					
VIGENCIA		INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA	ABONO	CAP. MAS INT. MORA
DESDE	HASTA						
16-dic-18	31-dic-18	19,40	15	29,10	3.031		253.031
1-ene-19	31-ene-19	19,16	30	28,74	5.988		259.019
1-feb-19	28-feb-19	19,70	30	29,55	6.156		265.175
1-mar-19	31-mar-19	19,37	30	29,06	6.054		271.229
1-abr-19	29-abr-19	19,32	30	28,98	6.038		277.267
1-may-19	31-may-19	19,34	30	29,01	6.044		283.310
1-jun-19	30-jun-19	19,30	30	28,95	6.031		289.342
1-jul-19	30-jul-19	19,28	30	28,92	6.025		295.367
1-ago-19	30-ago-19	19,32	30	28,98	6.038		301.404
1-sep-19	30-sep-19	19,32	30	28,98	6.038		307.442
1-oct-19	31-oct-19	19,10	30	28,65	5.969		313.410
1-nov-19	30-nov-19	19,03	30	28,55	5.948		319.358
1-dic-19	31-dic-19	18,91	30	28,37	5.910		325.269
1-ene-20	31-ene-20	18,77	30	28,16	5.867		331.135
1-feb-20	29-feb-20	19,06	30	28,59	5.956		337.092
1-mar-20	31-mar-20	18,95	30	28,43	5.923		343.015
1-abr-20	30-abr-20	18,69	30	28,04	5.842		348.856
1-may-20	31-may-20	18,19	30	27,29	5.685		354.542
1-jun-20	30-jun-20	18,12	30	27,18	5.663		360.204
1-jul-20	31-jul-20	18,12	30	27,18	5.663		365.867
1-ago-20	31-ago-20	18,29	30	27,44	5.717		371.583
1-sep-20	30-sep-20	18,35	30	27,53	5.735		377.319
1-oct-20	31-oct-20	18,09	30	27,14	5.654		382.973
1-nov-20	30-nov-20	17,84	30	26,76	5.575		388.548
1-dic-20	31-dic-20	17,46	30	26,19	5.456		394.004
1-ene-21	31-ene-21	17,32	30	25,98	5.413		399.417
1-feb-21	28-feb-21	17,54	30	26,31	5.481		404.898
1-mar-21	31-mar-21	17,41	30	26,12	5.442		410.340
1-abr-21	30-abr-21	17,31	30	25,97	5.410		415.750
1-may-21	31-may-21	17,22	30	25,83	5.381		421.131
1-jun-21	30-jun-21	17,21	30	25,82	5.379		426.510
1-jul-21	31-jul-21	17,18	30	25,77	5.369		431.879
1-ago-21	30-ago-21	17,24	30	25,86	5.388		437.267
1-sep-21	30-sep-21	17,19	30	25,79	5.373		442.640
1-oct-21	31-oct-21	17,08	30	25,62	5.338		447.977
1-nov-21	30-nov-21	17,27	30	25,91	5.398		453.375
1-dic-21	31-dic-21	17,46	30	26,19	5.456		458.831
1-ene-22	31-ene-22	17,66	30	26,49	5.519		464.350
1-feb-22	28-feb-22	18,30	30	27,45	5.719		470.069
1-mar-22	31-mar-22	18,47	30	27,71	5.773		475.842
1-abr-22	30-abr-22	19,05	30	28,58	5.954		481.796
1-may-22	31-may-22	19,71	30	29,57	6.160		487.956
1-jun-22	30-jun-22	20,40	30	30,60	6.375		494.331
1-jul-22	31-jul-22	21,28	30	31,92	6.650		500.981
1-ago-22	31-ago-22	22,21	30	33,32	6.942		507.923
1-sep-22	30-sep-22	23,50	30	35,25	7.344		515.267
1-oct-22	31-oct-22	24,61	30	36,92	7.692		522.958
1-nov-22	30-nov-22	25,78	30	38,67	8.056		531.015
1-dic-22	31-dic-22	27,64	30	41,46	8.638		539.652
1-ene-23	31-ene-23	28,84	30	43,26	9.013		548.665
1-feb-23	28-feb-23	30,18	30	45,27	9.431		558.096



1-mar-23	31-mar-23	30,84	30	46,26	9.638		567.733
1-abr-23	30-abr-23	31,39	30	47,09	9.810		577.544
1-may-23	31-may-23	30,27	30	45,41	9.460		587.004
1-jun-23	30-jun-23	29,76	30	44,64	9.300		596.304
1-jul-23	31-jul-23	29,36	30	44,04	9.175		605.479
1-ago-23	31-ago-23	28,75	30	43,13	8.985		614.465
1-sep-23	30-sep-23	28,03	30	42,05	8.760		623.225
1-oct-23	31-oct-23	26,53	30	39,80	8.292		631.517
1-nov-23	30-nov-23	25,52	30	38,28	7.975		639.492
1-dic-23	31-dic-23	25,04	30	37,56	7.825		647.317
1-ene-24	31-ene-24	23,32	30	34,98	7.288		654.604
1-feb-24	29-feb-24	23,31	30	34,97	7.285		661.890
1-mar-24	31-mar-24	22,20	30	33,30	6.938		668.827
1-abr-24	15-abr-24	22,06	15	33,09	3.447		672.274
TOTAL LIQUIDACIÓN: CAPITAL E INTERESES							672.274

CAPITAL				\$ 250.000,00		ABONO	CAP. MAS INT. MORA
VIGENCIA		INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA		
DESDE	HASTA						
16-dic-18	31-dic-18	19,40	15	29,10	3.031		253.031
1-ene-19	31-ene-19	19,16	30	28,74	5.988		259.019
1-feb-19	28-feb-19	19,70	30	29,55	6.156		265.175
1-mar-19	31-mar-19	19,37	30	29,06	6.054		271.229
1-abr-19	29-abr-19	19,32	30	28,98	6.038		277.267
1-may-19	31-may-19	19,34	30	29,01	6.044		283.310
1-jun-19	30-jun-19	19,30	30	28,95	6.031		289.342
1-jul-19	30-jul-19	19,28	30	28,92	6.025		295.367
1-ago-19	30-ago-19	19,32	30	28,98	6.038		301.404
1-sep-19	30-sep-19	19,32	30	28,98	6.038		307.442
1-oct-19	31-oct-19	19,10	30	28,65	5.969		313.410
1-nov-19	30-nov-19	19,03	30	28,55	5.948		319.358
1-dic-19	31-dic-19	18,91	30	28,37	5.910		325.269
1-ene-20	31-ene-20	18,77	30	28,16	5.867		331.135
1-feb-20	29-feb-20	19,06	30	28,59	5.956		337.092
1-mar-20	31-mar-20	18,95	30	28,43	5.923		343.015
1-abr-20	30-abr-20	18,69	30	28,04	5.842		348.856
1-may-20	31-may-20	18,19	30	27,29	5.685		354.542
1-jun-20	30-jun-20	18,12	30	27,18	5.663		360.204
1-jul-20	31-jul-20	18,12	30	27,18	5.663		365.867
1-ago-20	31-ago-20	18,29	30	27,44	5.717		371.583
1-sep-20	30-sep-20	18,35	30	27,53	5.735		377.319
1-oct-20	31-oct-20	18,09	30	27,14	5.654		382.973
1-nov-20	30-nov-20	17,84	30	26,76	5.575		388.548
1-dic-20	31-dic-20	17,46	30	26,19	5.456		394.004
1-ene-21	31-ene-21	17,32	30	25,98	5.413		399.417
1-feb-21	28-feb-21	17,54	30	26,31	5.481		404.898
1-mar-21	31-mar-21	17,41	30	26,12	5.442		410.340
1-abr-21	30-abr-21	17,31	30	25,97	5.410		415.750
1-may-21	31-may-21	17,22	30	25,83	5.381		421.131
1-jun-21	30-jun-21	17,21	30	25,82	5.379		426.510
1-jul-21	31-jul-21	17,18	30	25,77	5.369		431.879
1-ago-21	30-ago-21	17,24	30	25,86	5.388		437.267
1-sep-21	30-sep-21	17,19	30	25,79	5.373		442.640
1-oct-21	31-oct-21	17,08	30	25,62	5.338		447.977
1-nov-21	30-nov-21	17,27	30	25,91	5.398		453.375
1-dic-21	31-dic-21	17,46	30	26,19	5.456		458.831
1-ene-22	31-ene-22	17,66	30	26,49	5.519		464.350
1-feb-22	28-feb-22	18,30	30	27,45	5.719		470.069
1-mar-22	31-mar-22	18,47	30	27,71	5.773		475.842
1-abr-22	30-abr-22	19,05	30	28,58	5.954		481.796
1-may-22	31-may-22	19,71	30	29,57	6.160		487.956
1-jun-22	30-jun-22	20,40	30	30,60	6.375		494.331
1-jul-22	31-jul-22	21,28	30	31,92	6.650		500.981
1-ago-22	31-ago-22	22,21	30	33,32	6.942		507.923
1-sep-22	30-sep-22	23,50	30	35,25	7.344		515.267
1-oct-22	31-oct-22	24,61	30	36,92	7.692		522.958
1-nov-22	30-nov-22	25,78	30	38,67	8.056		531.015
1-dic-22	31-dic-22	27,64	30	41,46	8.638		539.652
1-ene-23	31-ene-23	28,84	30	43,26	9.013		548.665
1-feb-23	28-feb-23	30,18	30	45,27	9.431		558.096
1-mar-23	31-mar-23	30,84	30	46,26	9.638		567.733
1-abr-23	30-abr-23	31,39	30	47,09	9.810		577.544
1-may-23	31-may-23	30,27	30	45,41	9.460		587.004
1-jun-23	30-jun-23	29,76	30	44,64	9.300		596.304
1-jul-23	31-jul-23	29,36	30	44,04	9.175		605.479
1-ago-23	31-ago-23	28,75	30	43,13	8.985		614.465
1-sep-23	30-sep-23	28,03	30	42,05	8.760		623.225
1-oct-23	31-oct-23	26,53	30	39,80	8.292		631.517



1-nov-23	30-nov-23	25,52	30	38,28	7.975		639.492
1-dic-23	31-dic-23	25,04	30	37,56	7.825		647.317
1-ene-24	31-ene-24	23,32	30	34,98	7.288		654.604
1-feb-24	29-feb-24	23,31	30	34,97	7.285		661.890
1-mar-24	31-mar-24	22,20	30	33,30	6.938		668.827
1-abr-24	15-abr-24	22,06	15	33,09	3.447		672.274
TOTAL LIQUIDACIÓN: CAPITAL E INTERESES							672.274

CAPITAL				\$ 500.000,00		ABONO	CAP. MAS INT. MORA
VIGENCIA		INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA		
DESDE	HASTA						
16-dic-18	31-dic-18	19,40	15	29,10	6.063		506.063
1-ene-19	31-ene-19	19,16	30	28,74	11.975		518.038
1-feb-19	28-feb-19	19,70	30	29,55	12.313		530.350
1-mar-19	31-mar-19	19,37	30	29,06	12.108		542.458
1-abr-19	29-abr-19	19,32	30	28,98	12.075		554.533
1-may-19	31-may-19	19,34	30	29,01	12.088		566.621
1-jun-19	30-jun-19	19,30	30	28,95	12.063		578.683
1-jul-19	30-jul-19	19,28	30	28,92	12.050		590.733
1-ago-19	30-ago-19	19,32	30	28,98	12.075		602.808
1-sep-19	30-sep-19	19,32	30	28,98	12.075		614.883
1-oct-19	31-oct-19	19,10	30	28,65	11.938		626.821
1-nov-19	30-nov-19	19,03	30	28,55	11.896		638.717
1-dic-19	31-dic-19	18,91	30	28,37	11.821		650.538
1-ene-20	31-ene-20	18,77	30	28,16	11.733		662.271
1-feb-20	29-feb-20	19,06	30	28,59	11.913		674.183
1-mar-20	31-mar-20	18,95	30	28,43	11.846		686.029
1-abr-20	30-abr-20	18,69	30	28,04	11.683		697.713
1-may-20	31-may-20	18,19	30	27,29	11.371		709.083
1-jun-20	30-jun-20	18,12	30	27,18	11.325		720.408
1-jul-20	31-jul-20	18,12	30	27,18	11.325		731.733
1-ago-20	31-ago-20	18,29	30	27,44	11.433		743.167
1-sep-20	30-sep-20	18,35	30	27,53	11.471		754.638
1-oct-20	31-oct-20	18,09	30	27,14	11.308		765.946
1-nov-20	30-nov-20	17,84	30	26,76	11.150		777.096
1-dic-20	31-dic-20	17,46	30	26,19	10.913		788.008
1-ene-21	31-ene-21	17,32	30	25,98	10.825		798.833
1-feb-21	28-feb-21	17,54	30	26,31	10.963		809.796
1-mar-21	31-mar-21	17,41	30	26,12	10.883		820.679
1-abr-21	30-abr-21	17,31	30	25,97	10.821		831.500
1-may-21	31-may-21	17,22	30	25,83	10.763		842.263
1-jun-21	30-jun-21	17,21	30	25,82	10.758		853.021
1-jul-21	31-jul-21	17,18	30	25,77	10.738		863.758
1-ago-21	30-ago-21	17,24	30	25,86	10.775		874.533
1-sep-21	30-sep-21	17,19	30	25,79	10.746		885.279
1-oct-21	31-oct-21	17,08	30	25,62	10.675		895.954
1-nov-21	30-nov-21	17,27	30	25,91	10.796		906.750
1-dic-21	31-dic-21	17,46	30	26,19	10.913		917.663
1-ene-22	31-ene-22	17,66	30	26,49	11.038		928.700
1-feb-22	28-feb-22	18,30	30	27,45	11.438		940.138
1-mar-22	31-mar-22	18,47	30	27,71	11.546		951.683
1-abr-22	30-abr-22	19,05	30	28,58	11.908		963.592
1-may-22	31-may-22	19,71	30	29,57	12.321		975.913
1-jun-22	30-jun-22	20,40	30	30,60	12.750		988.663
1-jul-22	31-jul-22	21,28	30	31,92	13.300		1.001.963
1-ago-22	31-ago-22	22,21	30	33,32	13.883		1.015.846
1-sep-22	30-sep-22	23,50	30	35,25	14.688		1.030.533
1-oct-22	31-oct-22	24,61	30	36,92	15.383		1.045.917
1-nov-22	30-nov-22	25,78	30	38,67	16.113		1.062.029
1-dic-22	31-dic-22	27,64	30	41,46	17.275		1.079.304
1-ene-23	31-ene-23	28,84	30	43,26	18.025		1.097.329
1-feb-23	28-feb-23	30,18	30	45,27	18.863		1.116.192
1-mar-23	31-mar-23	30,84	30	46,26	19.275		1.135.467
1-abr-23	30-abr-23	31,39	30	47,09	19.621		1.155.088
1-may-23	31-may-23	30,27	30	45,41	18.921		1.174.008
1-jun-23	30-jun-23	29,76	30	44,64	18.600		1.192.608
1-jul-23	31-jul-23	29,36	30	44,04	18.350		1.210.958
1-ago-23	31-ago-23	28,75	30	43,13	17.971		1.228.929
1-sep-23	30-sep-23	28,03	30	42,05	17.521		1.246.450
1-oct-23	31-oct-23	26,53	30	39,80	16.583		1.263.033
1-nov-23	30-nov-23	25,52	30	38,28	15.950		1.278.983
1-dic-23	31-dic-23	25,04	30	37,56	15.650		1.294.633
1-ene-24	31-ene-24	23,32	30	34,98	14.575		1.309.208
1-feb-24	29-feb-24	23,31	30	34,97	14.571		1.323.779
1-mar-24	31-mar-24	22,20	30	33,30	13.875		1.337.654
1-abr-24	15-abr-24	22,06	15	33,09	6.894		1.344.548
TOTAL LIQUIDACIÓN: CAPITAL E INTERESES							1.344.548



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ

jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d699877205dd9ea911813aa07aa02d48e3f0311d49cc795343d169b8fbaeb9**

Documento generado en 22/04/2024 10:36:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Florencia Caquetá, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
 DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
 APODERADO: Dra. NELSON CALDERON MOLINA
 DEMANDADO: MARIA ARGELIA RODRIGUEZ DE RODRIGUEZ
 RADICACIÓN: 180014003004-2019-00330-00
 INTERLOCUTORIO: 771

Analizada la liquidación de crédito realizada por el apoderado de la parte actora, se observa que la misma no se encuentra actualizada, por lo que se procederá a su modificación conforme lo consagrado en el art. 446 del CGP.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

MODIFICAR la liquidación de crédito obrante en el proceso, la que quedará de la siguiente forma:

CAPITAL				\$ 9.999.323,00			
VIGENCIA		INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA	ABONO	CAP. MAS INT. MORA
DESDE	HASTA						
13-jun-18	30-jun-18	20,28	18	30,42	152.090		10.151.413
1-jul-18	31-jul-18	20,03	30	30,05	250.400		10.401.812
1-ago-18	31-ago-18	19,94	30	29,91	249.233		10.651.046
1-sep-18	30-sep-18	19,81	30	29,72	247.650		10.898.695
1-oct-18	31-oct-18	19,63	30	29,45	245.400		11.144.095
1-nov-18	30-nov-18	19,49	30	29,24	243.650		11.387.746
1-dic-18	31-dic-18	19,40	30	29,10	242.484		11.630.229
1-ene-19	31-ene-19	19,16	30	28,74	239.484		11.869.713
1-feb-19	28-feb-19	19,70	30	29,55	246.233		12.115.946
1-mar-19	31-mar-19	19,37	30	29,06	242.150		12.358.097
1-abr-19	29-abr-19	19,32	30	28,98	241.484		12.599.580
1-may-19	31-may-19	19,34	30	29,01	241.734		12.841.314
1-jun-19	30-jun-19	19,30	30	28,95	241.234		13.082.548
1-jul-19	30-jul-19	19,28	30	28,92	240.984		13.323.531
1-ago-19	30-ago-19	19,32	30	28,98	241.484		13.565.015
1-sep-19	30-sep-19	19,32	30	28,98	241.484		13.806.499
1-oct-19	31-oct-19	19,10	30	28,65	238.734		14.045.232
1-nov-19	30-nov-19	19,03	30	28,55	237.901		14.283.133
1-dic-19	31-dic-19	18,91	30	28,37	236.401		14.519.534
1-ene-20	31-ene-20	18,77	30	28,16	234.651		14.754.184
1-feb-20	29-feb-20	19,06	30	28,59	238.234		14.992.418
1-mar-20	31-mar-20	18,95	30	28,43	236.901		15.229.319
1-abr-20	30-abr-20	18,69	30	28,04	233.651		15.462.970
1-may-20	31-may-20	18,19	30	27,29	227.401		15.690.371
1-jun-20	30-jun-20	18,12	30	27,18	226.485		15.916.856
1-jul-20	31-jul-20	18,12	30	27,18	226.485		16.143.340
1-ago-20	31-ago-20	18,29	30	27,44	228.651		16.371.992
1-sep-20	30-sep-20	18,35	30	27,53	229.401		16.601.393
1-oct-20	31-oct-20	18,09	30	27,14	226.151		16.827.544
1-nov-20	30-nov-20	17,84	30	26,76	222.985		17.050.529
1-dic-20	31-dic-20	17,46	30	26,19	218.235		17.268.764
1-ene-21	31-ene-21	17,32	30	25,98	216.485		17.485.250
1-feb-21	28-feb-21	17,54	30	26,31	219.235		17.704.485
1-mar-21	31-mar-21	17,41	30	26,12	217.652		17.922.137
1-abr-21	30-abr-21	17,31	30	25,97	216.402		18.138.539
1-may-21	31-may-21	17,22	30	25,83	215.235		18.353.774
1-jun-21	30-jun-21	17,21	30	25,82	215.152		18.568.926
1-jul-21	31-jul-21	17,18	30	25,77	214.735		18.783.662
1-ago-21	30-ago-21	17,24	30	25,86	215.485		18.999.147
1-sep-21	30-sep-21	17,19	30	25,79	214.902		19.214.049
1-oct-21	31-oct-21	17,08	30	25,62	213.486		19.427.535
1-nov-21	30-nov-21	17,27	30	25,91	215.902		19.643.437
1-dic-21	31-dic-21	17,46	30	26,19	218.235		19.861.672
1-ene-22	31-ene-22	17,66	30	26,49	220.735		20.082.407



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ

jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

1-feb-22	28-feb-22	18,30	30	27,45	228.735	20.311.142
1-mar-22	31-mar-22	18,47	30	27,71	230.901	20.542.043
1-abr-22	30-abr-22	19,05	30	28,58	238.151	20.780.193
1-may-22	31-may-22	19,71	30	29,57	246.400	21.026.593
1-jun-22	30-jun-22	20,40	30	30,60	254.983	21.281.576
1-jul-22	31-jul-22	21,28	30	31,92	265.982	21.547.558
1-ago-22	31-ago-22	22,21	30	33,32	277.648	21.825.206
1-sep-22	30-sep-22	23,50	30	35,25	293.730	22.118.936
1-oct-22	31-oct-22	24,61	30	36,92	307.646	22.426.582
1-nov-22	30-nov-22	25,78	30	38,67	322.228	22.748.810
1-dic-22	31-dic-22	27,64	30	41,46	345.477	23.094.286
1-ene-23	31-ene-23	28,84	30	43,26	360.476	23.454.762
1-feb-23	28-feb-23	30,18	30	45,27	377.224	23.831.986
1-mar-23	31-mar-23	30,84	30	46,26	385.474	24.217.460
1-abr-23	30-abr-23	31,39	30	47,09	392.390	24.609.850
1-may-23	31-may-23	30,27	30	45,41	378.391	24.988.242
1-jun-23	30-jun-23	29,76	30	44,64	371.975	25.360.216
1-jul-23	31-jul-23	29,36	30	44,04	366.975	25.727.191
1-ago-23	31-ago-23	28,75	30	43,13	359.392	26.086.584
1-sep-23	30-sep-23	28,03	30	42,05	350.393	26.436.977
1-oct-23	31-oct-23	26,53	30	39,80	331.644	26.768.621
1-nov-23	30-nov-23	25,52	30	38,28	318.978	27.087.599
1-dic-23	31-dic-23	25,04	30	37,56	312.979	27.400.578
1-ene-24	31-ene-24	23,32	30	34,98	291.480	27.692.058
1-feb-24	29-feb-24	23,31	30	34,97	291.397	27.983.455
1-mar-24	31-mar-24	22,20	30	33,30	277.481	28.260.937
1-abr-24	15-abr-24	22,06	15	33,09	137.866	28.398.802
TOTAL LIQUIDACIÓN: CAPITAL E INTERESES						28.398.802
INTERESES CORRIENTES						917.848
AGENCIAS EN DERECHO						546.000
TOTAL LIQUIDACIÓN CREDITO						29.862.650

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydir Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e373064295b4e31edc64d816a401100a91263bfeafca7129c599fc48df57b583

Documento generado en 22/04/2024 10:36:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Florencia Caquetá, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO: Dra. NELSON CALDERON MOLINA
DEMANDADO: SALOMON AGUILAR ARANZAZU
RADICACIÓN: 180014003004-2019-00380-00
INTERLOCUTORIO: 778

Analizada la liquidación de crédito realizada por el apoderado de la parte actora, se observa que la misma no se encuentra actualizada, por lo que se procederá a su modificación conforme lo consagrado en el art. 446 del CGP.

Por otra parte, el doctor CHRISTIAN CAMILO LOZADA MONTAÑA presenta renuncia a la designación de curador ad-litem del demandado dentro del proceso de la referencia, por cuanto acepto un cargo público.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación de crédito obrante en el proceso, la que quedará de la siguiente forma:

CAPITAL				\$ 10.000.000,00		ABONO	CAP. MAS INT. MORA
VIGENCIA		INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA		
DESDE	HASTA						
16-jun-18	30-jun-18	20,28	15	30,42	126.750		10.126.750
1-jul-18	31-jul-18	20,03	30	30,05	250.417		10.377.167
1-ago-18	31-ago-18	19,94	30	29,91	249.250		10.626.417
1-sep-18	30-sep-18	19,81	30	29,72	247.667		10.874.083
1-oct-18	31-oct-18	19,63	30	29,45	245.417		11.119.500
1-nov-18	30-nov-18	19,49	30	29,24	243.667		11.363.167
1-dic-18	31-dic-18	19,40	30	29,10	242.500		11.605.667
1-ene-19	31-ene-19	19,16	30	28,74	239.500		11.845.167
1-feb-19	28-feb-19	19,70	30	29,55	246.250		12.091.417
1-mar-19	31-mar-19	19,37	30	29,06	242.167		12.333.583
1-abr-19	29-abr-19	19,32	30	28,98	241.500		12.575.083
1-may-19	31-may-19	19,34	30	29,01	241.750		12.816.833
1-jun-19	30-jun-19	19,30	30	28,95	241.250		13.058.083
1-jul-19	30-jul-19	19,28	30	28,92	241.000		13.299.083
1-ago-19	30-ago-19	19,32	30	28,98	241.500		13.540.583
1-sep-19	30-sep-19	19,32	30	28,98	241.500		13.782.083
1-oct-19	31-oct-19	19,10	30	28,65	238.750		14.020.833
1-nov-19	30-nov-19	19,03	30	28,55	237.917		14.258.750
1-dic-19	31-dic-19	18,91	30	28,37	236.417		14.495.167
1-ene-20	31-ene-20	18,77	30	28,16	234.667		14.729.833
1-feb-20	29-feb-20	19,06	30	28,59	238.250		14.968.083
1-mar-20	31-mar-20	18,95	30	28,43	236.917		15.205.000
1-abr-20	30-abr-20	18,69	30	28,04	233.667		15.438.667
1-may-20	31-may-20	18,19	30	27,29	227.417		15.666.083
1-jun-20	30-jun-20	18,12	30	27,18	226.500		15.892.583
1-jul-20	31-jul-20	18,12	30	27,18	226.500		16.119.083
1-ago-20	31-ago-20	18,29	30	27,44	228.667		16.347.750
1-sep-20	30-sep-20	18,35	30	27,53	229.417		16.577.167
1-oct-20	31-oct-20	18,09	30	27,14	226.167		16.803.333
1-nov-20	30-nov-20	17,84	30	26,76	223.000		17.026.333
1-dic-20	31-dic-20	17,46	30	26,19	218.250		17.244.583
1-ene-21	31-ene-21	17,32	30	25,98	216.500		17.461.083
1-feb-21	28-feb-21	17,54	30	26,31	219.250		17.680.333
1-mar-21	31-mar-21	17,41	30	26,12	217.667		17.898.000
1-abr-21	30-abr-21	17,31	30	25,97	216.417		18.114.417
1-may-21	31-may-21	17,22	30	25,83	215.250		18.329.667
1-jun-21	30-jun-21	17,21	30	25,82	215.167		18.544.833
1-jul-21	31-jul-21	17,18	30	25,77	214.750		18.759.583
1-ago-21	30-ago-21	17,24	30	25,86	215.500		18.975.083
1-sep-21	30-sep-21	17,19	30	25,79	214.917		19.190.000
1-oct-21	31-oct-21	17,08	30	25,62	213.500		19.403.500



1-nov-21	30-nov-21	17,27	30	25,91	215.917		19.619.417
1-dic-21	31-dic-21	17,46	30	26,19	218.250		19.837.667
1-ene-22	31-ene-22	17,66	30	26,49	220.750		20.058.417
1-feb-22	28-feb-22	18,30	30	27,45	228.750		20.287.167
1-mar-22	31-mar-22	18,47	30	27,71	230.917		20.518.083
1-abr-22	30-abr-22	19,05	30	28,58	238.167		20.756.250
1-may-22	31-may-22	19,71	30	29,57	246.417		21.002.667
1-jun-22	30-jun-22	20,40	30	30,60	255.000		21.257.667
1-jul-22	31-jul-22	21,28	30	31,92	266.000		21.523.667
1-ago-22	31-ago-22	22,21	30	33,32	277.667		21.801.333
1-sep-22	30-sep-22	23,50	30	35,25	293.750		22.095.083
1-oct-22	31-oct-22	24,61	30	36,92	307.667		22.402.750
1-nov-22	30-nov-22	25,78	30	38,67	322.250		22.725.000
1-dic-22	31-dic-22	27,64	30	41,46	345.500		23.070.500
1-ene-23	31-ene-23	28,84	30	43,26	360.500		23.431.000
1-feb-23	28-feb-23	30,18	30	45,27	377.250		23.808.250
1-mar-23	31-mar-23	30,84	30	46,26	385.500		24.193.750
1-abr-23	30-abr-23	31,39	30	47,09	392.417		24.586.167
1-may-23	31-may-23	30,27	30	45,41	378.417		24.964.583
1-jun-23	30-jun-23	29,76	30	44,64	372.000		25.336.583
1-jul-23	31-jul-23	29,36	30	44,04	367.000		25.703.583
1-ago-23	31-ago-23	28,75	30	43,13	359.417		26.063.000
1-sep-23	30-sep-23	28,03	30	42,05	350.417		26.413.417
1-oct-23	31-oct-23	26,53	30	39,80	331.667		26.745.083
1-nov-23	30-nov-23	25,52	30	38,28	319.000		27.064.083
1-dic-23	31-dic-23	25,04	30	37,56	313.000		27.377.083
1-ene-24	31-ene-24	23,32	30	34,98	291.500		27.668.583
1-feb-24	29-feb-24	23,31	30	34,97	291.417		27.960.000
1-mar-24	31-mar-24	22,20	30	33,30	277.500		28.237.500
1-abr-24	15-abr-24	22,06	15	33,09	137.875		28.375.375
TOTAL LIQUIDACIÓN: CAPITAL E INTERESES							28.375.375
INTERESES CORRIENTES							1.796.066
TOTAL LIQUIDACIÓN CREDITO							30.171.441

CAPITAL				\$ 969.125,00		ABONO	CAP. MAS INT. MORA
VIGENCIA		INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA		
DESDE	HASTA						
22-ene-19	31-ene-19	19,16	9	28,74	6.963		976.088
1-feb-19	28-feb-19	19,70	30	29,55	23.865		999.953
1-mar-19	31-mar-19	19,37	30	29,06	23.469		1.023.422
1-abr-19	29-abr-19	19,32	30	28,98	23.404		1.046.826
1-may-19	31-may-19	19,34	30	29,01	23.429		1.070.255
1-jun-19	30-jun-19	19,30	30	28,95	23.380		1.093.635
1-jul-19	30-jul-19	19,28	30	28,92	23.356		1.116.991
1-ago-19	30-ago-19	19,32	30	28,98	23.404		1.140.395
1-sep-19	30-sep-19	19,32	30	28,98	23.404		1.163.800
1-oct-19	31-oct-19	19,10	30	28,65	23.138		1.186.937
1-nov-19	30-nov-19	19,03	30	28,55	23.057		1.209.995
1-dic-19	31-dic-19	18,91	30	28,37	22.912		1.232.906
1-ene-20	31-ene-20	18,77	30	28,16	22.742		1.255.648
1-feb-20	29-feb-20	19,06	30	28,59	23.089		1.278.738
1-mar-20	31-mar-20	18,95	30	28,43	22.960		1.301.698
1-abr-20	30-abr-20	18,69	30	28,04	22.645		1.324.343
1-may-20	31-may-20	18,19	30	27,29	22.040		1.346.383
1-jun-20	30-jun-20	18,12	30	27,18	21.951		1.368.333
1-jul-20	31-jul-20	18,12	30	27,18	21.951		1.390.284
1-ago-20	31-ago-20	18,29	30	27,44	22.161		1.412.445
1-sep-20	30-sep-20	18,35	30	27,53	22.233		1.434.678
1-oct-20	31-oct-20	18,09	30	27,14	21.918		1.456.596
1-nov-20	30-nov-20	17,84	30	26,76	21.611		1.478.208
1-dic-20	31-dic-20	17,46	30	26,19	21.151		1.499.359
1-ene-21	31-ene-21	17,32	30	25,98	20.982		1.520.341
1-feb-21	28-feb-21	17,54	30	26,31	21.248		1.541.589
1-mar-21	31-mar-21	17,41	30	26,12	21.095		1.562.683
1-abr-21	30-abr-21	17,31	30	25,97	20.973		1.583.657
1-may-21	31-may-21	17,22	30	25,83	20.860		1.604.517
1-jun-21	30-jun-21	17,21	30	25,82	20.852		1.625.370
1-jul-21	31-jul-21	17,18	30	25,77	20.812		1.646.182
1-ago-21	30-ago-21	17,24	30	25,86	20.885		1.667.066
1-sep-21	30-sep-21	17,19	30	25,79	20.828		1.687.894
1-oct-21	31-oct-21	17,08	30	25,62	20.691		1.708.585
1-nov-21	30-nov-21	17,27	30	25,91	20.925		1.729.510



1-dic-21	31-dic-21	17,46	30	26,19	21.151		1.750.661
1-ene-22	31-ene-22	17,66	30	26,49	21.393		1.772.055
1-feb-22	28-feb-22	18,30	30	27,45	22.169		1.794.223
1-mar-22	31-mar-22	18,47	30	27,71	22.379		1.816.602
1-abr-22	30-abr-22	19,05	30	28,58	23.081		1.839.684
1-may-22	31-may-22	19,71	30	29,57	23.881		1.863.564
1-jun-22	30-jun-22	20,40	30	30,60	24.713		1.888.277
1-jul-22	31-jul-22	21,28	30	31,92	25.779		1.914.056
1-ago-22	31-ago-22	22,21	30	33,32	26.909		1.940.965
1-sep-22	30-sep-22	23,50	30	35,25	28.468		1.969.433
1-oct-22	31-oct-22	24,61	30	36,92	29.817		1.999.250
1-nov-22	30-nov-22	25,78	30	38,67	31.230		2.030.480
1-dic-22	31-dic-22	27,64	30	41,46	33.483		2.063.963
1-ene-23	31-ene-23	28,84	30	43,26	34.937		2.098.900
1-feb-23	28-feb-23	30,18	30	45,27	36.560		2.135.460
1-mar-23	31-mar-23	30,84	30	46,26	37.360		2.172.820
1-abr-23	30-abr-23	31,39	30	47,09	38.030		2.210.850
1-may-23	31-may-23	30,27	30	45,41	36.673		2.247.524
1-jun-23	30-jun-23	29,76	30	44,64	36.051		2.283.575
1-jul-23	31-jul-23	29,36	30	44,04	35.567		2.319.142
1-ago-23	31-ago-23	28,75	30	43,13	34.832		2.353.974
1-sep-23	30-sep-23	28,03	30	42,05	33.960		2.387.934
1-oct-23	31-oct-23	26,53	30	39,80	32.143		2.420.076
1-nov-23	30-nov-23	25,52	30	38,28	30.915		2.450.991
1-dic-23	31-dic-23	25,04	30	37,56	30.334		2.481.325
1-ene-24	31-ene-24	23,32	30	34,98	28.250		2.509.575
1-feb-24	29-feb-24	23,31	30	34,97	28.242		2.537.817
1-mar-24	31-mar-24	22,20	30	33,30	26.893		2.564.710
1-abr-24	15-abr-24	22,06	15	33,09	13.362		2.578.072
TOTAL LIQUIDACIÓN: CAPITAL E INTERESES							2.578.072
INTERESES CORRIENTES							141.992
TOTAL LIQUIDACIÓN CREDITO							2.720.064

CAPITAL				\$ 1.693.520,00			
VIGENCIA		INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA	ABONO	CAP. MAS INT. MORA
DESDE	HASTA						
1-abr-19	29-abr-19	19,32	30	28,98	40.899		1.734.419
1-may-19	31-may-19	19,34	30	29,01	40.941		1.775.359
1-jun-19	30-jun-19	19,30	30	28,95	40.856		1.816.216
1-jul-19	30-jul-19	19,28	30	28,92	40.814		1.857.029
1-ago-19	30-ago-19	19,32	30	28,98	40.899		1.897.928
1-sep-19	30-sep-19	19,32	30	28,98	40.899		1.938.826
1-oct-19	31-oct-19	19,10	30	28,65	40.433		1.979.259
1-nov-19	30-nov-19	19,03	30	28,55	40.292		2.019.551
1-dic-19	31-dic-19	18,91	30	28,37	40.038		2.059.588
1-ene-20	31-ene-20	18,77	30	28,16	39.741		2.099.330
1-feb-20	29-feb-20	19,06	30	28,59	40.348		2.139.678
1-mar-20	31-mar-20	18,95	30	28,43	40.122		2.179.800
1-abr-20	30-abr-20	18,69	30	28,04	39.572		2.219.372
1-may-20	31-may-20	18,19	30	27,29	38.513		2.257.886
1-jun-20	30-jun-20	18,12	30	27,18	38.358		2.296.244
1-jul-20	31-jul-20	18,12	30	27,18	38.358		2.334.602
1-ago-20	31-ago-20	18,29	30	27,44	38.725		2.373.327
1-sep-20	30-sep-20	18,35	30	27,53	38.852		2.412.179
1-oct-20	31-oct-20	18,09	30	27,14	38.302		2.450.481
1-nov-20	30-nov-20	17,84	30	26,76	37.765		2.488.247
1-dic-20	31-dic-20	17,46	30	26,19	36.961		2.525.208
1-ene-21	31-ene-21	17,32	30	25,98	36.665		2.561.872
1-feb-21	28-feb-21	17,54	30	26,31	37.130		2.599.003
1-mar-21	31-mar-21	17,41	30	26,12	36.862		2.635.865
1-abr-21	30-abr-21	17,31	30	25,97	36.651		2.672.516
1-may-21	31-may-21	17,22	30	25,83	36.453		2.708.969
1-jun-21	30-jun-21	17,21	30	25,82	36.439		2.745.408
1-jul-21	31-jul-21	17,18	30	25,77	36.368		2.781.776
1-ago-21	30-ago-21	17,24	30	25,86	36.495		2.818.271
1-sep-21	30-sep-21	17,19	30	25,79	36.397		2.854.668
1-oct-21	31-oct-21	17,08	30	25,62	36.157		2.890.825
1-nov-21	30-nov-21	17,27	30	25,91	36.566		2.927.390
1-dic-21	31-dic-21	17,46	30	26,19	36.961		2.964.352
1-ene-22	31-ene-22	17,66	30	26,49	37.384		3.001.736
1-feb-22	28-feb-22	18,30	30	27,45	38.739		3.040.475
1-mar-22	31-mar-22	18,47	30	27,71	39.106		3.079.581
1-abr-22	30-abr-22	19,05	30	28,58	40.334		3.119.915
1-may-22	31-may-22	19,71	30	29,57	41.731		3.161.647



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ

jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

1-jun-22	30-jun-22	20,40	30	30,60	43.185		3.204.831
1-jul-22	31-jul-22	21,28	30	31,92	45.048		3.249.879
1-ago-22	31-ago-22	22,21	30	33,32	47.023		3.296.902
1-sep-22	30-sep-22	23,50	30	35,25	49.747		3.346.650
1-oct-22	31-oct-22	24,61	30	36,92	52.104		3.398.754
1-nov-22	30-nov-22	25,78	30	38,67	54.574		3.453.327
1-dic-22	31-dic-22	27,64	30	41,46	58.511		3.511.838
1-ene-23	31-ene-23	28,84	30	43,26	61.051		3.572.890
1-feb-23	28-feb-23	30,18	30	45,27	63.888		3.636.778
1-mar-23	31-mar-23	30,84	30	46,26	65.285		3.702.063
1-abr-23	30-abr-23	31,39	30	47,09	66.457		3.768.519
1-may-23	31-may-23	30,27	30	45,41	64.086		3.832.605
1-jun-23	30-jun-23	29,76	30	44,64	62.999		3.895.604
1-jul-23	31-jul-23	29,36	30	44,04	62.152		3.957.756
1-ago-23	31-ago-23	28,75	30	43,13	60.868		4.018.624
1-sep-23	30-sep-23	28,03	30	42,05	59.344		4.077.968
1-oct-23	31-oct-23	26,53	30	39,80	56.168		4.134.136
1-nov-23	30-nov-23	25,52	30	38,28	54.023		4.188.160
1-dic-23	31-dic-23	25,04	30	37,56	53.007		4.241.167
1-ene-24	31-ene-24	23,32	30	34,98	49.366		4.290.533
1-feb-24	29-feb-24	23,31	30	34,97	49.352		4.339.885
1-mar-24	31-mar-24	22,20	30	33,30	46.995		4.386.880
1-abr-24	15-abr-24	22,06	15	33,09	23.349		4.410.230
TOTAL LIQUIDACIÓN: CAPITAL E INTERESES							4.410.230
INTERESES CORRIENTES							177.202
TOTAL LIQUIDACIÓN CREDITO							4.587.432

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia presentada por el doctor CHRISTIAN CAMILO LOZADA MONTAÑA, como curador Ad-litem de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydir Mauricio Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d6b4e06a90afe54bd57c58f62c87499829f5da0db512b80adff89ff4498b800**

Documento generado en 22/04/2024 10:36:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caqueta, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: UTRAHUILCA
DEMANDADO: VITELIO LOZADA SILVA
WILLIAM LOZADA SOTO
RADICACIÓN: 18001400300420190043300
SUSTANCIACION: 632

La apoderada de la parte demandante solicitó el pago de los títulos judiciales obrante en el presente proceso.

Por lo anterior y con fundamento en lo consagrado en el art.447 del CGP, el Juzgado,

DISPONE:

CANCELAR a favor de UTRAHUILCA todos los títulos que obren en el proceso y los que se alleguen hasta la concurrencia de la liquidación de crédito. Líbrese el oficio respectivo.

CUMPLASE

noc

Firmado Por:
Dydir Mauricio Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a7e446b07960b442390434ec7961083f777140e6932eafa2567f26d18a43736**

Documento generado en 22/04/2024 12:13:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL
CAQUETÁ - COMFACA
APODERADO: Dr. DANIEL CAMILO VALENCIA HERNANDEZ
DEMANDADO: GUILLERMO SIMON ORTEGA JALLER
RADICADO: 180014003004-2019-00610-00
SUSTANCIACIÓN: 654

El apoderado de la parte actora presenta liquidación de crédito dentro del proceso de la referencia, pero se advierte que en las veinticinco cuotas (25) cuotas relaciona un valor total de capital e intereses moratorios, donde estos últimos resultan incongruentes con lo dispuesto en el artículo 884 del Código del Comercio para la temporalidad en que se calculan, al considerar que además de sumar los intereses moratorios mes a mes en cada una de las cuotas vencidas, en su parte final vuelve a sumarlos bajo el concepto de “*TOTAL INTERESES*”, por lo que a su vez, dichos intereses moratorios causados no se ajustan a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 446 del CGP.

Por lo anterior y acorde lo indicado en el art. 446 numeral 1 del CGP, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: NO aprobar la liquidación de crédito presentado por el apoderado de la parte actora, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: Que la parte actora presente la respectiva liquidación de crédito mes a mes de cada una de las cuotas vencidas con los intereses fijados por la Super financiera, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:
Dydir Mauricio Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fecbb837318ea3c7ea8b7ab9e4f70672aa9e5e841f51669e1afcba7c014fd9ac**

Documento generado en 22/04/2024 10:36:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MARLENY HERMIDA SERRATO
APODERADO: Dr. HERNANDO ORTIZ FAJARDO
DEMANDADO: FRANCELENA REYES HERANDEZ
ROSALBA REYES HERNANDEZ
MARIELA REYES HERNANDEZ
RADICACIÓN: 180014003004-2019-00732-00
SUSTANCIACIÓN: 657

Allegado el Despacho comisorio número 010 sin diligenciar por el comisionado, el Juzgado,

DISPONE:

AGREGAR al proceso de la referencia, el Despacho comisorio número 010 sin ser diligenciado por el comisionado, por no contar con las condiciones de seguridad necesarias para llevar a cabo la diligencia de secuestro conforme al oficio No. GS 2022- 047563 - DECAQ suscrito por Pierre André Cortes Avilés, Comandante Estación De Policía Solano, quien informó sobre la presencia de grupos GAOR en esa municipalidad.

NOTIFÍQUESE

jfuv

Firmado Por:
Dydir Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adf04c03a0f1279c9da57211635542cbbbbe52b0305a605dd072bc5b16814d12**

Documento generado en 22/04/2024 10:36:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA AVANZA
DEMANDADOS: JAIRO CORDOBA CORDOBA
RADICACION: 18001400300420190078900
INTERLOCUTORIO:742

De conformidad con lo solicitado por la parte actora y coadyuvado por el demandado, el Juzgado al tenor de lo consagrado en el art. 597#1 del CGP,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETESE el levantamiento de la medida cautelar decretada dentro del presente proceso que pesa sobre la motocicleta de placa SJX39Cmarca Honda, modelo 2014, color rojo siena, línea CB110 de propiedad del demandado JAIRO CORDOBA CORDOBA con C.C. 17.703.374.

Líbrese los oficios respectivos

SEGUNDO: SIN condena en costas.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:
Dydir Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f12925bdd968806b3953eb9851f969d3ba507de5d7762086bee6f8db93e12ec9**

Documento generado en 22/04/2024 12:13:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: VERBAL-RESOLUCION CONTRATO
DEMANDANTE: CAMACHO LTDA
DEMANDADO: GLEN JEFFREY BARACALDO ORDOÑEZ
RADICACION: 18001400300420180079100
INTERLOCUTORIO:741

De conformidad con lo solicitado, el Juzgado de conformidad con el art. 372 del Código general del proceso, procede a fijar nuevamente hora y fecha para realizar la respectiva audiencia pública, en consecuencia,

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR la hora de las ocho y treinta (8:30) de la mañana, del día 18 de julio de 2024, para llevar a cabo la audiencia de que trata la norma en cita.

SEGUNDO: CÍTESE las partes para que absuelvan interrogatorio, de no hacerlo se dará aplicación a lo previsto en el art. 205 del CGP.

TERCERO: Se le informa a las partes que la presente audiencia pública, se realizará de forma virtual a través de la plataforma dispuesta por el Centro de Documentación Judicial, para lo cual los apoderados judiciales, deberán actualizar la correspondiente dirección electrónica y sus números de contactos, como la de todos aquellos que deban participar de la presente audiencia pública, con el fin de facilitar la notificación y remisión del respectivo link.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:
Dydir Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cabbfae809499439a65b065b39654b8174d936e4ad20d2ae58269252b4563489**

Documento generado en 22/04/2024 12:13:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ

jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: JAKELINE VELEZ DIAZ
APODERADO: Dr. MIGUEL CÁRDENAS CARO
DEMANDADO: EMPERATRIZ CASTILLO LOPEZ
RADICADO: 180014003004-2016-00042-00
SUSTANCIACIÓN: 659

Allegado el Despacho comisorio # 0001 debidamente diligenciado por el Juzgado Promiscuo Municipal de El Doncello Caquetá, el Juzgado dispondrá que sea agregado al expediente.

Aunado a ello, el apoderado de la parte demandante allega solicitud de oficiar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC, para que expida a órdenes de su poderdante el certificado que permita establecer el avalúo catastral del bien inmueble embargo y secuestrado dentro del proceso de la referencia, pretensión que será negada al considerar que atendiendo a lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 43 del Código General del Proceso y el el numeral 10 del artículo 78 ibídem, salta a grandes luces que para la obtención de información relevante para el proceso, se torna imperioso que se acredite por el interesado que ha agotado todos los medios, basta nombrar, el derecho de petición, para la obtención de la información que requiere, y que esta ha sido negada o no le ha sido suministrada.

En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: AGREGAR al expediente el Despacho comisorio Nro 0001 debidamente diligenciado por el Juzgado Promiscuo Municipal de El Doncello Caquetá, conforme lo indica el artículo 40 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: FIJAR como honorarios al secuestre designado ALFONSO GUEVARA TOLEDO por su trabajo realizado, la suma de \$320.000, los que serán cancelados por la parte demandante.

TERCERO: NEGAR la solicitud de oficiar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC, conforme lo anteriormente expuesto.

NOTIFÍQUESE

jfuv

Firmado Por:

Dydieer Mauricio Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **daa78dfc756acf439571a29889283d0f1e401798a8879aa32bca4547d79217dc**

Documento generado en 22/04/2024 10:36:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ

jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CARLOS ARTURO DIAZ DIAZ
DEMANDADO: GERMAN ANDREY CASTELLANOS LUNA
RADICACIÓN: 18001400300420160051100
INTERLOCUTORIO: 696

Se halla a Despacho el proceso de la referencia para resolver sobre el recurso de reposición contra el auto fechado 4 de diciembre de 2023, que rechazó la acumulación presentada por WILLIAN ORDOÑEZ LLANOS a través de apoderada.

ARGUMENTOS DEL RECURSO:

La recurrente manifiesta que presentó a través del correo electrónico del Juzgado demanda ejecutiva de William Ordoñez Llanos contra el demandado German Andrey Castellanos Luna, para ser acumulada a la demanda ejecutiva de Carlos Arturo Diaz Diaz contra el demandado ya referenciado y radicado bajo el número 18001400300420160051100, el día 22 de agosto de 2023.

Que el Juzgado rechazó la acumulación de la demanda por no reunirse los requisitos contemplados en el art. 463 del CGP, en razón a que con auto fechado 22 de agosto de 2023 se fijó fecha para remate y que su solicitud fue remitida al Juzgado ese mismo día.

Manifiesta que el art. 463 del CGP, *“Aun antes de haber sido notificado el mandamiento de pago al ejecutado y hasta antes del auto que fije la primera fecha para remate o la terminación del proceso por cualquier causa, podrán formularse nuevas demandas ejecutivas por el mismo ejecutante o por terceros contra cualquiera de los ejecutados, para que sean acumuladas a la demanda inicial, caso en el cual se observarán las siguientes reglas:...*

” Si tenemos una simple lectura en forma literal y gramatical la norma trascrita indica en que momento procesal se puede acumular una nueva demanda y son en tres (3) oportunidades procesales

así: 1.- antes de notificado el mandamiento ejecutivo.

2.- antes del auto que fije la primera fecha para remate.

3.- antes de la terminación del proceso por cualquier causa”

Considera la profesional, que no es como el despacho lo indica que es solo hasta antes del auto que fije la primera fecha de remate sino también esta o la terminación del proceso.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ

jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Expresa la recurrente que no es *“No es aceptable que se indique que se indique que el mismo día que se expidió el auto se envió la solicitud de acumulación y menos que estaba registrado en justicia XXI, partiendo de que mi solicitud se radico el 22 de agosto de 2023, pero no existe la mínima prueba que haya sido expedido en esa fecha y es de recordar que los autos nacen a la vida jurídica cuando se notifican por estado y no en el registro de justicia XXI, teniendo en cuenta que el registro en siglo XXI no constituye formas de notificación en el CGP, como lo ha indicado la Corte Suprema de Justicia ya que la única notificación válida de un auto es por estado Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral, Auto AL-12582020 (70320), May. 27/20”*.

Agrega la abogada que *“Como si ello fuera poco mi solicitud se envió el 22 de agosto de 2023 a las 4:08 p.m., como se prueba con la trazabilidad del correo electrónico que obra dentro del expediente. Y consultado su registro siglo XXI que no sirve para notificar, pero es bueno indicar que figura registrando el auto fija hora y fecha de remate el día 22 de agosto de 2023 a las 16:18:10, esto es 13 minutos y 10 segundos después de haberse mandado por correo la demanda acumulada y más grave es indicar que se fija en estado el mismo 22 de agosto de 2023, cuando el estado se realizo fue al día siguiente cuando ni siquiera existe el estado publicado”*.

De igual manera indica en su recurso: *“Ahora, indica los memoriales que se remiten al correo electrónico del juzgado se descargan y se agregan al expediente al día siguiente, pues como es de amplio conocimiento son más de cien memoriales que diariamente se remiten al juzgado, los que por obvias razones, no se agregan el mismo día que se remite al proceso y de esa manera tampoco se resuelven el mismo día, sino que se agregan en la plataforma de justicia XII y luego por secretaria pasa a despacho para resolver, de tal forma que el usuario puede estar revisando la página.”*

Manifiesta así mismo: *“Respecto de esta excusa no tiene asidero jurídico pretenderse que por el cumulo de procesos y memoriales y que estos últimos se descargan al día siguiente y por ende solo lo agregaron al proceso y no se dieron cuenta no constituye una justificación de derecho ya que en el CGP no existe por ningún lado la justificación dada por su despacho ya que es obligación de que cada memorial debe anexarse al expediente el mismo día que se reciba el memorial por ende ocultar el memorial debe dar lugar a que se deje sin efecto el auto y se resuelva mi solicitud”*.

ARGUMENTOS DEL JUZGADO:

El artículo 463 del CGP indica: *“Acumulación de demandas. Aun antes de haber sido notificado el mandamiento de pago al ejecutado y hasta antes del auto que fije la primera fecha para remate o la terminación del proceso por*



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ

jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

cualquier causa, podrán formularse nuevas demandas ejecutivas por el mismo ejecutante o por terceros contra cualquiera de los ejecutados, para que sean acumuladas a la demanda inicial, caso en el cual se observarán las siguientes reglas: (...). Subrayado fuera de texto.

Como efectivamente, el artículo es claro en indicar en que momentos procesales puede operar la acumulación de demandas y para el caso concreto, el Juzgado centra su estudio en la segunda oportunidad “hasta antes del auto que fije la primera fecha para remate”; cabe recalcar, que es aquí lo que refuta la profesional recurrente, cuando literalmente y sin mayor esfuerzo de análisis, está rezando la norma, es que **hasta antes del auto que fija la primera fecha para remate**, lo cual indica claramente que **hasta antes del auto**, significa **un día antes** o más; recuerde que los términos judiciales se contabilizan en días y no en horas y no como lo pretende la quejosa, que sería hasta el mismo día de proferido el auto que fija fecha para remate o, más aún más, hasta cuando se notifique por estado ese auto a que hemos venido refiriendo; pues no, la norma es clara y no es a mero capricho del Juzgado que no se quiera decretar la acumulación de la demanda ejecutiva presenta por la abogada Swthlana Fajardo Sánchez; sino porque fue presentada de manera tardía para dicho efecto, como bien se dijo en el auto recurrido, el proceso se encontraba a despacho desde el 28 de julio de 2023 para fijar fecha para remate, pues así consta según la página web de la Rama Judicial en la consulta de proceso, visible para todos los usuarios, es decir que permaneció a despacho el proceso para fijar fecha para remate 15 días hábiles.

Ahora bien, el simple hecho de no haber llegado la petición de acumulación de la demanda, por lo menos un día antes a la fecha de proferido el auto, valga decir, antes del 22 de agosto de 2023, día que se profirió el auto que señala fecha para remate, ya es extemporánea la petición y por ello dio lugar a su rechazo.

Así las cosas, los argumentos esbozados por la profesional del derecho en el caso que no ocupa no tienen ningún asidero jurídico para pretender que se despache de forma favorable su petición; pues ya se analizó y clarificó cual era el término que tenía para pretender su acumulación.

Sin mas consideraciones, este Juzgado,

DISPONE:

NEGAR el recurso de reposición presentado contra el auto fechado 4 de diciembre de 2023, por lo anteriormente expuesto.

NOTIFÍQUESE.



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Dydir Mauricio Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **224b809488ee62e45d92df5c207b6a3d015b458f246fa8146028eb169f73d407**

Documento generado en 22/04/2024 12:13:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA AVANZA
DEMANDADA: BLADIMIR MALAGON BARON
RADICACIÓN: 18001400300420160053100
SUSTANCIACION: 627

De conformidad con la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante, el Juzgado,

DISPONE:

NEGAR compartir link expediente, el proceso se encuentra en físico en la secretaria del Juzgado a disposición de las partes para su revisión o fotocopiado

NOTIFIQUESE

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c73fc85720601fb2b8260b5e8e90233059112bc8d5f0f55889c13f05d78a7c72**

Documento generado en 22/04/2024 12:13:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JAIRO LEON CHAVES CADENA
DEMANDADO: ELKIN NOREÑA FAJARDO
WILSON ROBERT AGREDA ZAMBRANO
RADICACION: 180014003004-2017-00210-00
INTERLOCUTORIO: 766

OBJETO DE DECISION

Se halla a Despacho el proceso de la referencia para decidir sobre el recurso de Reposición contra el auto de mandamiento de pago fechado 18 de abril de 2017, interpuesto por el demandado ELKIN NOREÑA FAJARDO.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

El demandado en su escrito manifiesta que se le ha demandado ejecutivamente con base en un pagaré que no refiere los valores reales para darle trámite de título ejecutivo, que no contiene el requisito de aceptación del obligado para la suma que se ejecuta y que su lugar de cumplimiento asiste a la ciudad de Mocoa-Putumayo.

Conforme a lo anterior, platea como excepción previa la falta de jurisdicción o competencia de que trata el numeral 1º del artículo 100 del CGP y la tacha de falsedad del documento objeto de ejecución con fundamento en el inciso 5º del artículo 270 de la norma en mención.

CONSIDERACIONES:

El recurso de reposición forma parte del derecho de impugnación de las providencias judiciales, y según lo dispone el inciso primero del artículo 318 del C.G.P., salvo norma en contrario *“procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.”*

Fundamento legal

Establece el numeral 3 del artículo 442 del C.G.P. que *“El beneficio de excusión y los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago. (...)”*

Por su parte el artículo 100 del C.G.P., enlista las excepciones previas que pueden proponerse dentro del término de traslado de la demanda:

En efecto, las excepciones previas son medios defensivos enlistados taxativamente en el Código General del Proceso, a través de los cuales la



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ

jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

parte demandada puede alegar la inadecuada conformación de la relación jurídica procesal y, consecuentemente, evidenciar yerros que, hasta tanto no sean subsanados en la forma que corresponda, impiden la continuación del proceso; es decir, que la finalidad de tales medios exceptivos es la de purificar la actuación, desde el principio, de los vicios que tenga - principalmente de forma-, controlando así los presupuestos procesales para dejar regularizado el proceso desde el comienzo, y así evitar posteriores nulidades o fallos inhibitorios.

En el presente caso, la parte demandada propone como excepción previa la denominada "*Falta de jurisdicción o competencia*" de que trata el numeral 1 del artículo 100 del C.G.P., argumentando que el lugar de cumplimiento de la obligación asiste al municipio de Mocoa-Putumayo, correspondiente a su domicilio y al lugar en que ha realizado abonos a la deuda, donde si bien algunos documentos se firmaron en blanco, no era para ser cobrados en la ciudad de Florencia-Caquetá.

Ahora bien, en consideración a lo precedido y en atención al escrito de la demanda, así como al título valor allegado para el cobro judicial, se determina ajustado a derecho el conocimiento del proceso por parte de este despacho judicial al advertirse que en el pagaré se relaciona como lugar de cumplimiento la ciudad de Florencia-Caquetá, fuero contractual por el que la parte actora optó para presentar la demanda con fundamento en el numeral 3º del artículo 28 del Código General del Proceso, tal y como lo hizo dar a conocer en el acápite de competencia y en atención al que se procedió a su estudio de admisión, donde reunidos los requisitos exigidos por el art. 422 del CGP (obligaciones expresas, claras y exigibles), se accedió a librar la orden de pago frente a este, en la forma solicitada.

Por otra parte, se tiene que se planteó como excepción previa la "*Tacha de Falsedad del documento objeto de ejecución*" bajo el argumento que el documento soporte de la demanda ejecutiva no es real al no contener información veraz de los valores consignados en el negocio jurídico que creó la obligación, atendiendo a que no incluye los abonos que se han realizado a la obligación adeudada; planteamiento que no será objeto de resolución en el presente recurso, al considerar que no se puede pretender que excepciones de fondo se propongan como excepciones previas, teniendo de presente que estas últimas están consagradas de manera taxativas en el artículo 100 del Código General del Proceso y que ya no es procedente tal trámite como sí lo era posible en vigencia del Código de Procedimiento Civil con atención a lo que disponía en su artículo 97.

Por último, se advierte que el inciso cuarto del artículo 118 del C.G.P., establece que "*Cuando se interpongan recursos contra la providencia que concede el término, o del auto a partir de cuya notificación debe correr un término por ministerio de la ley, este se interrumpirá y comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación del auto que resuelva el recurso*", norma en atención a la cual el término de 10 días otorgado al demandado



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ

jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

para contestar y proponer excepciones, empezarían a correr a partir de la notificación del presente auto, si no fuera porque el demandado ya contestó la demanda presentado excepciones de mérito.

Así las cosas, considera el Juzgado que se deberá condenarse en costas a la parte demandada recurrente, conforme al inciso segundo del numeral 10 del Art. 365 del estatuto procesal, al aparecer causadas.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: NO REPONER el auto proferido 24 de marzo de 2022 mediante el cual se libró mandamiento de pago, en el proceso de la referencia.

SEGUNDO: SE CONDENA en costas a la parte demandada en favor de la demandante por encontrarse causadas. Fíjense como agencias en derecho la suma de \$650.000-medio S.M.L.M.V.-, de conformidad a lo establecido por el numeral 7 del acuerdo No. PSAA16-10554 de 2016.

TERCERO: CORRER traslado a la parte demandante de las excepciones de mérito propuesta por la parte demandada por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo consagrado en el artículo 443 del Código General del proceso.

CUARTO: TENER a ELKIN NOREÑA FAJARDO como parte interesada dentro del presente tramite, quien a actúa a nombre propio en calidad de demandado.

NOTIFÍQUESE

jfuv

Firmado Por:

Dydir Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e4ef6782454a83cb3ca0234e5f84d19bfc1af55d780db3ba5130b37b876e9f0**

Documento generado en 22/04/2024 10:36:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JAIME ALFONSO GUTIERREZ Q.
DEMANDADO: URIEL PEREZ DORIA
RADICACION: 18001400300420170024700
INTERLOCUTORIO:690

Vencido el término de traslado de la liquidación presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, procede el Despacho a dar aplicación al art. 446 numeral 3 del CGP, en consecuencia,

DISPONE:

APROBAR en todas y cada una de las partes la liquidación de crédito presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, conforme la norma en cita.

NOTIFÍQUESE.

noc

Firmado Por:
Dydir Mauricio Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cadb6a5d06e1ff65661cb8e1c0d32c6b15509e211419602ad2960070cf46c40**

Documento generado en 22/04/2024 12:13:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: VERBAL- PERTENENCIA
DEMANDANTE: HERNAN PEÑA SERRANO
APODERADO: Dra. LEIDY CALDERON URQUINA
DEMANDADO: JUNTA DE ACCIÓN COMUNITARIA LOS ANGELES
RADICACIÓN: 180014003004-2017-00278-00
INTERLOCUTORIO: 779

De conformidad con la solicitud de levantamiento de medida formulada por la parte actora y en atención a que la demanda de la referencia fue rechazada por no haberse subsanado las razones que dieron lugar a su inadmisión, esta última decidida en providencia en que a su vez se había declarado la ilegalidad del auto que admitió la demanda y que había ordenado la inscripción de la misma, el Juzgado al tenor de lo consagrado en el art. 597#1 del CGP,

DISPONE:

DECRETESE el levantamiento de la medida cautelar decretada dentro del presente proceso, conforme lo solicitado por la parte actora y en atención a lo anteriormente expuesto.

Líbrese los oficios respectivos

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:
Dydir Mauricio Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff1a5d2c8b044693d65a39031b16eab3664a3fbe992ab5da6576dc247aa9b86e**

Documento generado en 22/04/2024 10:36:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE: BANCO BBVA
DEMANDADO: MIGUEL ANTONIO ZAMBRANO LOSADA
RADICACIÓN: 18001400300420170058300
INTERLOCUTORIO: 692

El apoderado de la parte demandante en escrito que antecede solicita se fije fecha para remate del bien inmueble con matrícula número 202-27831 el cual se encuentra embargado, secuestrado y avaluado, por lo que el Juzgado al tenor de lo consagrado en el art. 448 del CGP,

DISPONE:

PRIMERO: FIJESE la hora de las 3:00 de la tarde, del día 17 de julio de 2024, para llevar a cabo audiencia virtual el remate del bien inmueble rural identificado con matrícula inmobiliaria número 202-27831, ubicado en la vereda el vergel jurisdicción del Municipio de Suaza Huila, embargado, secuestrado y avaluado dentro del proceso de la referencia, conforme lo consagrado en el art. 448 Y 451 del CGP, de propiedad del demandado MIGUEL ANTONIO ZAMBRANO LOSADA.

Se desempeña como secuestre el auxiliar de la Justicia LUIS FERNANDO VILLEGAS MACIAS.

SEGUNDO: La base de la licitación será del 70% del avalúo del bien inmueble y postor hábil quien consigne el 40% sobre el avalúo del bien inmueble. El avalúo del bien inmueble con matrícula número 202-27831 es de \$61.358.500.00, conforme lo indica los art. 448 y 451 del CGP.

TERCERO: PUBLIQUESE el aviso de remate conforme a los requisitos establecidos en el art. 450 del CGP, expidiéndole copia del mismo para las publicaciones de Ley. (Periódico de más amplia circulación local y Radiodifusora Local).

CUARTO: ORDENAR que por secretaria y con antelación a la diligencia de audiencia de remate, se remita a los correos electrónicos aportados por las partes y a los postores, el link cuyo canal digital es Lifesize.

NOTIFIQUESE.

noc



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52245b63d143ba8fb70d1d5eee284288288c5411908c20e28152986021dcb167**

Documento generado en 22/04/2024 12:13:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: EDILBERTO HOYOS CARRERA
DEMANDADO: LINA MARIA ICO ROJAS
RADICADO: 18001400300420170072100
SUSTANCIACION: 612

De conformidad con la solicitud pensada por la apoderada de la parte demandante el Juzgado,

DISPONE:

REQUERIR al señor Tesorero pagador del HOSPITAL SAN RAFAEL de San Vicente del Caguán Caqueta, para que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, de respuesta a nuestro oficio número JCCM- 811 del 10 de abril de 2023, referente a la medida cautelar de embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual que devengue la demandada LINA MARIA ICO ROJAS.

Hágasele saber el contenido del art. 593 #9 del Código General del Proceso.

CUMPLASE

noc

Firmado Por:

Dydir Mauricio Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 123326b9d0d41635e9fb71f79186b917c038cf23a11486fddd118db7d61361ac

Documento generado en 22/04/2024 12:13:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: ALVARO ELI RAMIREZ BERGAÑO
RADICACIÓN: 18001400300420170073300
INTERLOCUTORIO:693

El apoderado de la parte demandante presentó memorial manifestando su renuncia al poder conferido dentro del proceso de la referencia.

De igual forma obra poder de la parte demandante, en consecuencia, se,

DISPONE:

ACEPTAR la renuncia presentada por el abogado NELSON CALDERON MOLINA como apoderado de la parte demandante, conforme lo establecido en el art. 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

noc

Firmado Por:
Dydir Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffdee26ad2186d621cddc5af0feee2232df8e27b945ddb6e583b7b3947708c2a**

Documento generado en 22/04/2024 12:13:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ANDRES BARRIOS ESQUIVEL
DEMANDADO: NORMA CONSTANZA MARIN ANDRADE
OSCAR CASTILLO HOYOS
ELIADES CASTILLO CASTRELLON
RADICACION: 18001400300420180023900
SUSTANCIACION: 620

Procede el Despacho en el asunto de la referencia, a decidir si se da aplicación o no al inciso 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES

Mediante auto del 9 de septiembre de 2022, este Juzgado requirió a la parte actora para que dentro del término de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente auto, cumpliera con la carga procesal ahí indicada (notificar al demandado Eliades Castillo Castrellon), para efectos de continuar con el trámite procesal pertinente, conforme a lo consagrado en el art. 317 numeral 1 del CGP, término que se encuentra más vencido, pues ha transcurrido más de un año, sin que la parte actora diera cumplimiento a lo ahí ordenado.

La norma en comento establece que *“vencido dicho termino sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el Juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”*.

Por los motivos antes expuestos, este despacho Judicial,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas decretadas dentro del referido proceso. Líbrese el oficio respectivo.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la presente demanda. Déjense las constancias del caso.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: ACEPTAR la SUSTITUCIÓN realizada por el abogado CARLOS ALBERTO CLAROS PAJOY a favor del abogado JOSE DAVID GIRALDO CHAVARRO, en los términos indicados en el memorial que antecede y conforme lo indica el art. 75 del C.G.P.

QUINTO: RECONOCER personaría al doctor JOSE DAVID GIRALDO CHAVARRO, para que siga actuando en favor de los intereses de la parte demandante.

SEXTO: En firme este auto, archívese el expediente, previa los registros en Justicia XXI.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydir Mauricio Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48fee8f84efebd960fbfb9edfdb53b5a32d459659c675858dab7433c0e15c9fd**

Documento generado en 22/04/2024 12:13:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
APODERADO: Dr. FELIX HERNAN ARENAS MOLINA
DEMANDADO: LILIANA FARFAN MUÑOZ
RADICACIÓN: 180014003004-2018-00320-00
INTERLOCUTORIO: 810

La parte demandante allega escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación demandada, el levantamiento de las medidas cautelares y el desglose de los documentos que sirvieron de base para el presente proceso, por lo que el Juzgado al tenor de lo consagrado en el art. 461 del CGP,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación, conforme a la petición que antecede al tenor de lo indicado en el art. 461 del CGP.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro del proceso de la referencia. Líbrese los oficios respectivos. En el evento de existir embargo de **remanentes**, pónganse a disposición de la autoridad competente lo aquí desembargado.

TERCERO: DESGLOSAR el título valor (pagare) a favor de la parte demandada previa la cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR el proceso una vez en firme el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:
Dydir Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76c98000f1b7f43ca4694e5489e05bada65f9a0b8996e95907e1635336e1cff7**

Documento generado en 22/04/2024 04:56:09 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>